



Facultad de Filosofía y Letras

Máster del Mediterráneo al Atlántico: La Construcción de
Europa entre el Mundo Antiguo y Medieval

La integración de los migrantes en las ciudades de la
Hispania romana: *incolae* y *adlecti inter cives*

The integration of migrants in the cities of Roman
Spain: *incolae* and *adlecti inter cives*

Autor/a: Isabel Barquinero Bolado

Director/a: Alicia Ruiz Gutiérrez

Curso 2024 / 2025

RESUMEN

En el mundo romano, la figura del extranjero era compleja y variada. A diferencia de la concepción moderna, se consideraban forasteros a quienes sobrepasaban los límites de su propia *civitas* o *patria* local, en muchas ocasiones para establecerse en otra ciudad. Estos residentes, llamados *incolae*, aunque fueran ciudadanos romanos o latinos, no gozaban en su ciudad de residencia de los mismos derechos que tenían en su *civitas* de origen. Por esta razón, algunos intentaron obtener la ciudadanía local, pasando a ser ciudadanos de pleno derecho (*adlecti inter cives*), sin renunciar por ello a su ciudadanía originaria. El objetivo de este estudio es analizar las relaciones intercomunitarias, los mecanismos de integración y la participación de estos *incolae* o *adlecti inter cives* en la vida cívica de las *civitates* de la *Hispania* romana durante el Alto Imperio, empleando especialmente las fuentes epigráficas.

PALABRAS CLAVE: extranjero, *incola*, *adlectus inter cives*, ciudadanía local, *domicilium*, *Hispania*, Epigrafía.

ABSTRACT

In the Roman world, the concept of the foreigner was complex and varied. Unlike the modern conception, anyone who crossed the boundaries of their own civitas or local homeland was considered a foreigner, often to settle in another city. These residents, known as incolae, although they might be Roman citizens, did not enjoy the same civic rights in their city of residence as they did in their city of origin. For this reason, some sought to acquire local citizenship, becoming full citizens (adlecti inter cives) without renouncing their original citizenship. The aim of this study is to analyze the intercommunity relations, integration mechanisms, and the participation of these figures in the civic life of the civitates of Roman Hispania during the High Empire, with a particular focus on epigraphic sources.

KEYWORDS: *foreigner, incola, adlectus inter cives, local citizenship, domicilium, Hispania, Epigraphy.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	4
1. ESTADO DE LA CUESTIÓN	5
2. MOVILIDAD E INTEGRACIÓN	10
2.1. <i>La origo</i>	10
2.2. <i>El domicilium</i>	13
3. LA FIGURA DEL <i>INCOLA</i>	17
3.1. Terminología, origen y evolución	17
3.2. La presencia en <i>Hispania</i>	24
3.3. Derechos y deberes	27
3.4. Participación en la vida cívica	32
4. LA ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA LOCAL: <i>ADLECTI INTER CIVES</i>	37
5. MOVILIDAD DE <i>INCOLAE</i> Y <i>ADLECTI</i> EN <i>HISPANIA</i>	42
CONCLUSIONES	50
<i>CORPUS</i> EPIGRÁFICO	54
ÍNDICE DEL <i>CORPUS</i>	84
ABREVIATURAS	85
ANEXO DE TABLAS	88
BIBLIOGRAFÍA	95
FUENTES	99

INTRODUCCIÓN

La articulación de las provincias romanas en *civitates* supuso el reconocimiento de un marco de referencia, identidad jurídica y filiación para cada habitante del Imperio. A partir del siglo II a.C. todas las personas quedaron adscritas a una ciudad o *patria* local, compatible con el disfrute de la ciudadanía romana o latina, que podía ser adquirida de forma individual o colectiva. Esta ciudad o *patria* local era transmitida de los padres a sus hijos legítimos y de los patronos a sus libertos.

Desde finales de la República aumentó la movilidad geográfica y con ella el número de personas que pasaban a residir de forma temporal (*hospites*) o definitiva (*incolae*) en una ciudad extranjera, distinta de la correspondiente a su *origo*. Las *civitates* eran consideradas comunidades autónomas y jurídicamente independientes, por lo que el aumento del flujo migratorio implicaba que cualquier individuo, aunque fuera ciudadano romano, fuera considerado un extranjero, incluso en su ciudad vecina. La dispersión de los ciudadanos en comunidades que no eran la suya, producto de migraciones o de movilidad cotidiana, generó ya desde tiempos tempranos la necesidad de regular el desorden que tales movimientos generaban. A partir del siglo I a.C., se impusieron conceptos jurídicos como el de *domicilium* y quedó establecida la vinculación indisoluble de cada ciudadano con respecto a su ciudad de *origo*, de tal manera que esta, además de ser hereditaria, no se perdía, aunque el individuo estuviera ausente, hubiera nacido en otro lugar o incluso no hubiera residido nunca en su patria originaria¹.

Por tanto, en cada ciudad encontramos individuos con dos niveles de pertenencia, *incolae* y *cives*, ambos residentes de forma más o menos permanente, cuya única diferencia radicaba en la disposición o no de todos los derechos y deberes vinculados a la ciudadanía local². De ahí que en cada ciudad se articularan mecanismos de integración, algunos de ellos capaces de otorgar la ciudadanía a los extranjeros, convirtiéndolos en *adlecti inter cives* (admitidos entre los ciudadanos). Sobre todas estas cuestiones profundizaremos a lo largo de los siguientes capítulos.

¹RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia en *Hispania Citerior* una reflexión sobre la movilidad” en ORTIZ DE URBINA, Estíbaliz (coord.) *Ciudadanías, Ciudades y Comunidades cívicas en Hispania (de los Flavios a los Severos)*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019, pp. 305-306.

²NOVILLO LÓPEZ, Miguel Ángel. “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término *incola*”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 25 (2012) p. 421.

1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo del presente estudio es tratar de definir las relaciones intercomunitarias, los mecanismos de integración de los migrantes y la presencia de diferentes figuras en la vida cívica de las *civitates*. Nos referimos a la participación en las celebraciones comunitarias, como espectáculos u homenajes, y en donaciones evergéticas, como los repartos públicos de alimentos o dinero (*sportulae*). Serán analizados, por un lado, el caso de los residentes que pasaron a fijar su domicilio en una ciudad diferente a la de su *origo* y, por otro, el de aquella minoría dentro de este grupo que adquirió la ciudadanía local en la *civitas* a la que se había trasladado. Por tanto, el estudio aborda, como línea general, la movilidad y la extranjería en el mundo romano, particularmente en las provincias de *Hispania* durante el Alto Imperio.

El marco geográfico se ha limitado a *Hispania*, para tratar de ofrecer una visión concreta, empleando ejemplos circunscritos a la península ibérica. Dado el número de testimonios epigráficos disponibles, los resultados obtenidos del estudio se podrán extrapolar al ámbito geográfico occidental del Imperio. En cuanto a la cronología, se ha optado por acotarla desde finales del siglo I a.C. a finales del III d.C., ya que coincide con la época de apogeo de la cultura epigráfica, especialmente en las dos primeras centurias de nuestra era. A partir de la primera mitad del siglo III d.C. se observa un descenso de los testimonios útiles, probablemente vinculado a la igualación jurídica de los habitantes del Imperio tras el edicto de ciudadanía de Caracala, que traería como consecuencia el paulatino desinterés en señalar el *status civitatis*.

La metodología empleada en el trabajo se ha basado en la selección de inscripciones compiladas a través de la base de datos *online Epigraphik-Datenbank Clauss/Slaby* (EDCS). Los testimonios epigráficos han sido ordenados por provincias (*Baetica*, *Lusitania* e *Hispania Citerior*), dentro de éstas por *conventus* jurídicos y, dentro de cada *conventus*, por las ciudades romanas correspondientes.

En nuestro *corpus* epigráfico las inscripciones aparecen presentadas siguiendo un mismo modelo de ficha. En primer lugar, se indica el lugar de hallazgo: localidad, municipio, y provincia, en el caso de España (ES), y localidad, *freguesia*, *concelho* y *distrito*, en el caso de Portugal (PT). A continuación, constan las referencias bibliográficas de la inscripción, empleando las abreviaturas que aparecen detalladas al final del trabajo. En una segunda línea, se menciona el tipo de inscripción y su cronología. En principio, hemos

asumido la datación propuesta en la bibliografía especializada; solo en los casos de no constar ninguna, realizamos una aproximación cronológica a partir de la aplicación de los criterios al uso³. A continuación, se presenta la transcripción del texto latino y una traducción propia.

En el estudio, todos estos datos epigráficos se complementan con el uso de fuentes literarias y jurídicas, tratando de dar a la investigación un enfoque multidisciplinar, fundamentada también en la lectura de bibliografía especializada. El trabajo se complementa con tablas y mapas de elaboración propia.

De esta manera, el estudio que hemos realizado parte de un breve análisis del estado de la cuestión, donde se revisan las principales aportaciones académicas relacionadas con la movilidad, la integración y la residencia. A continuación, el siguiente apartado se centra en los conceptos clave de *origo* y *domicilium*, fundamentales para comprender los mecanismos jurídicos de pertenencia y residencia en las *civitates* romanas. Tras estos marcos introductorios se presenta un bloque dedicado al estudio individual de la figura del *incola*, donde se examina su definición, evolución histórica, presencia en *Hispania*, y otros aspectos de interés cotidiano como los derechos y obligaciones, o su participación en la vida cívica. Una vez analizadas estas cuestiones, se examina el proceso de admisión de los residentes entre los ciudadanos locales, como vía formal de integración dentro del marco cívico hispano. Por último, se abordan algunas cuestiones más generales sobre la movilidad geográfica, así como otras más concretas sobre la distribución de los residentes y los flujos migratorios de los *incolae* y *adlecti* en *Hispania*, tratando de identificar algunos patrones de desplazamiento y las motivaciones de los mismos.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

El interés por la movilidad geográfica en el mundo romano ha dado lugar a numerosas investigaciones, especialmente a partir de finales del siglo XX. Sin embargo, este fenómeno de tipo social no interesó a los historiadores de la época romana, carentes de un discurso teórico al respecto.

³KAKOSCHKE, Andreas. *Germanen in der Fremde. Eine Untersuchung zur Mobilität aus den römischen Provinzen Germanis inferior und Germania superior anhand der Inschriften des 1. Bis 3. Jahrhunderts n. Chr.* Möhnese, 2004, pp. 11-12, a partir especialmente de los estudios de J. Scharf, G. Alföldy, M. Clauss, P. Kneissi, K. Kraft y M. Th. Raepsaet-Charlier.

A diferencia de la historiografía antigua, la moderna ha puesto el foco en la movilidad, si bien percibiendo los desplazamientos como experiencias negativas vinculadas a la debilidad político-económica y a la pérdida de identidad, especialmente en el estudio del Bajo Imperio y la Antigüedad Tardía⁴. Esta visión ha ido cambiando poco a poco. En los últimos años, se ha generado una percepción más positiva y enriquecedora, a la luz de las experiencias contemporáneas. Los estudios tradicionales se habían centrado en estudiar la movilidad desde una perspectiva demográfica, con un enfoque territorialista del Imperio romano que ha sido ampliamente cuestionado por la historiografía de finales del siglo XX, coincidiendo con la proliferación de estudios sobre este fenómeno indisoluble de las sociedades del pasado⁵.

Los viajes y las migraciones han generado muchos interrogantes sobre la sociedad romana, que continuamente se está reescribiendo. Por ello, muchas cuestiones relacionadas han sido y seguirán siendo objeto de análisis para los historiadores. El fenómeno colonial, las migraciones a larga y corta distancia, la vida itinerante, las grandes movilizaciones colectivas o los viajes individuales y sus motivaciones no son sino cuestiones que han suscitado la curiosidad de los historiadores desde el siglo pasado, y continúan haciéndolo en la actualidad. Sin embargo, en la segunda década del siglo XXI parece atisbarse un cambio de tendencia, abriéndose los estudios a nuevos temas de interés como los procesos de integración, la comunicación y difusión de ideas relacionadas con la circulación, los obstáculos de los desplazamientos o la libertad de movimiento⁶. Estos estudios se han abordado desde perspectivas más amplias, analizando estos fenómenos desde un carácter más general⁷, pero también desde su especialización, tanto temporal como espacial, en áreas concretas del Imperio romano⁸.

⁴TACOMA, Laurens E. y LO CASIO, Elio. "Writing Migration" en TACOMA, Laurens E. y LO CASIO, Elio (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire. Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17–19, 2015)*. Leiden: Brill, 2016, p. 4.

⁵RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. "Ciudadanía y residencia..." *op. cit.*, pp. 322-323, 315.

⁶IGLESIAS GIL, José Manuel y RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia (eds.) *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*. Santander: PubliCan, 2011, pp. 9-10.

⁷Ejemplos de obras de carácter general: CASON, Lionel. *Travel in the Ancient World*. Londres, 1974; CHEVALLIER, Raymond. *Voyages et déplacements dans l'Empire Romain*. París, 1988; LE BOHEC, Yann (dir.) *Les voyageurs dans l'Antiquité*. 130e Congrès National des Sociétés Historiques et Scientifiques (La Rochelle, 2005). París, 2005; BRAVO, Gonzalo y GONZÁLEZ, Raúl (eds.) *Ver, viajar y hospedarse en el mundo romano*. Madrid, 2012; PITTS, Martin y VERSLUYS, Miguel John (eds.) *Globalisation and the Roman World. World History, Connectivity and Material Culture*. Cambridge, 2015.

⁸Ejemplos de obras monográficas especializadas: HALEY, Evan Woodruff. *Foreigners in Roman imperial Spain: investigations of geographical mobility in the Spanish provinces of the Roman Empire. 30 B.C.-*

Según L. Tacoma y E. Lo Casio, las diferencias entre los diferentes enfoques revelan la inexistencia de un marco adecuado para la descripción de la movilidad romana. Estos mismos autores plantean la necesidad de producir un debate teórico en torno a la validez que tiene el uso de un aparato conceptual para el estudio de las migraciones y la conectividad, si bien, a pesar de los intentos en producirlo, dudan acerca de su utilidad⁹. En su opinión, el camino a seguir es la realización de estudios a pequeña escala, con problemas bien delimitados y uso de fuentes más específicas, pero sin ser abordados de forma totalmente aislada¹⁰. Lo cierto es que como bien expone A. Ruiz, en la actualidad, “se impone la necesidad de depurar procedimientos metodológicos y de valorar la movilidad geográfica desde una perspectiva histórica amplia, aun cuando hablamos de un fenómeno muy difícil de estimar (...). Dada la naturaleza de las fuentes disponibles, el objetivo último nunca podrá ser cuantificar sin riesgo a equivocarnos el grado de movilidad geográfica en las diferentes regiones, sino descubrir su especificidad o características propias en el contexto político y territorial”¹¹.

Un tema derivado del estudio de la movilidad geográfica y especialmente relacionado con el estudio de los residentes es la *origo*. Sin avanzar demasiado, podríamos decir que según el derecho público romano este término alude a la ciudadanía local que vincula al individuo con el lugar al que pertenece por exclusividad. La *origo* determina la tribu en la que están inscritos los ciudadanos romanos, y es transmitida, en principio, por filiación paterna o manumisión¹². Son muchos los autores que han abordado este tema desde diversos enfoques, especialmente a partir de mediados del siglo XX, tanto de manera

A.D. 284. Michigan, 1986; WIERSCHOWSKI, Lothar. *Fremde in Gallien-Gallier' in der Fremde. Die epigraphisch bezeugte Mobilität in, von und nach Gallien vom 1. bis 3. Jh. n. Chr.* Stuttgart, 2001; HIN, Saskia. *The Demography of Roman Italy. Population Dynamics in an Ancient Conquest Society, 201 BCE–14 CE.* Cambridge, 2013; BAILÓN GARCÍA, Marta e JORDÁN GIMENA, Ignacio (eds.) *Cursus publicus: el primer correo en Hispania.* Madrid, 2019.

⁹Un ejemplo de ello es la obra de HORDEN, Peregrine y PURCELL, Nicholas. *The Corrupting Sea: A study of Mediterranean History.* Oxford, 2000, bajo el concepto clave de conectividad (“the various ways in which micro-regions cohere, both internally and also one with another”); o la reflexión sobre las posibilidades de estudio de la movilidad en el Imperio romano en el artículo WOOLF, Greg. “Movilidad y estabilidad de las poblaciones en el mundo romano: una reflexión metodológica e historiográfica”. *Gerión*, 34 (2016) pp. 189-216.

¹⁰TACOMA, Laurens E. y LO CASIO, Elio. “Writing...” *op. cit.*, p. 18.

¹¹IGLESIAS GIL, José Manuel y RUIZ GUITIÉRREZ, Alicia (eds.) *Viajes y... op. cit.*, p. 10.

¹²GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre el intervencionismo del poder central en la integración del extranjero en las ciudades romanas” en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo y GONZÁLEZ SALINERO, Raúl (eds.) *Poder central y poder local. Dos realidades paralelas en la órbita política romana.* Madrid: Signifer Libros, 2015, p. 69.

indirecta como directa, siendo sus estudios pilares fundamentales para conocer su implicación en la formulación y percepción de la identidad en el mundo romano, y la integración, tanto de individuos como de colectivos, en patrias locales distintas de la *origo naturalis*¹³. Lo mismo sucede con los estudios en torno a la institución del *domicilium*, que se remontan a mediados del siglo XIX y continúan hasta nuestros días. Dichos estudios constituyen marcos de referencia fundamentales para entender la posición de los residentes y su vínculo jurídico con la ciudad¹⁴.

Los estudios sobre la integración cívica, en cierta medida, derivan de aquellos que abordan el estatus de las personas y de las comunidades, ampliamente desarrollados en Francia entre las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado. Estos primeros pasos coincidieron con la celebración de los seminarios de la *École Pratique des Hautes Études*, de la sección de Ciencias Históricas y Filológicas, donde varios historiadores y epigrafistas se interesaron por la condición y situación de los individuos, así como por la dinámica integradora del Imperio romano. Esa capacidad de incorporación y agregación de ciudadanía por parte de Roma inspiró la producción de numerosas investigaciones académicas a finales del siglo XX e inicios del XXI, tratando de comprender las especificidades de este modelo romano¹⁵. Dentro de la larga lista de estudios más recientes realizados en torno a estos aspectos, podemos destacar los de J. F. Rodríguez Neila, autor de trabajos básicos acerca de los extranjeros en las ciudades de la *Hispania* romana y de los *incolae* en el mundo romano¹⁶. Son importantes también los estudios de

¹³Los trabajos de referencia podrían ser: VISCONTI, Alessandro. “Note preliminare sull’*origo* nelle fonti imperiali romane”. *Studi di Storia e Diritto in onore di Carlo Calisse*, Milano, 1940; NÖRR, David. “*Origo*”. *RE Suppl.* X, 1965; THOMAS, Yan. «*Origine*» et «*commune patrie*». *Étude de droit public romain (89 av. J.C.-212 ap. J.C.)*. Roma, 1996.

¹⁴Según M. L. López Huguet, algunos ejemplos de relevancia: CHAVANES, Henri. *Du Domicile*. Paris, 1863; LEONHARD, Rudolf. “*Domicilium*”, *PWRE*, V, Stuttgart, 1905; DE RUGGIERO, E. *La patria nel diritto pubblico romano*. Roma, 1921; VISCONTI, Alessandro. “Note preliminari sul ‘*domicilium*’ nelle fonti romane”. *Studi in onore di C. Ferrini in occasione della sua beatificazione*, I, 1947; AYITER, Kudret. “Einige Bemerkungen zum *Domicilium* des Filius Familias in römisches Recht”. *Studi Betti*, II, Milano, 1962; SALGADO, Juan. “Contribución al estudio del ‘*domicilium*’ en el Derecho romano”, *RDP*, LXIV (Enero-Diciembre 1980), Madrid, 1980; BACCARI, María Pia. *Cittadini popoli e comunione nella legislazione dei secoli IV-VI*. Torino, 1996.

¹⁵BENOIST, Stéphane. “*Coloni et incolae*, vingt ans après: mobilité et identité sociales et juridiques dans le monde romain occid” en LO CASCIO, Elio y TACOMA, Laurens E. (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire, Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17-19, 2015)*. Leiden: Brill, 2017, pp. 207-208.

¹⁶RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco. “La terminología aplicada a los sectores de población en la vida municipal de la *Hispania* romana”. *Memorias de historia antigua*, 1 (1977) pp. 201-214.; RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco. “La situación socio-política de los *incolae* en el mundo romano”. *Memorias de historia antigua*, 2 (1978) pp. 147-169.

C. Moatti, que ofrecen un nuevo enfoque institucional. En especial esta autora se interesa por el modo en que la migración fue conceptualizada o cómo los migrantes fueron categorizados en el mundo romano¹⁷. Por último, citaremos los estudios jurídicos sobre la situación de los forasteros, abordados en las obras de L. Gagliardi¹⁸.

Los *incolae* han sido estudiados desde principios del siglo XX, si bien los primeros trabajos ponían el foco en los aspectos jurídicos de este colectivo dentro de las ciudades¹⁹. A finales de siglo, los principales estudios retomaron la terminología y la semántica de los conceptos, y la dicotomía existente entre los *cives/coloni* y los *incolae*. Esta dualidad se ha abordado tanto desde el punto de vista filológico como histórico²⁰. Y. Thomas ya intentó sintetizar el tema en un denso volumen²¹, al igual que A. Chastagnol a partir de la documentación epigráfica desde el final de la República hasta el primer siglo del Imperio²². En una época más reciente se han producido estudios como los mencionados en el párrafo anterior, vinculados a la integración de los *incolae* y su percepción jurídica, pero también otros centrados en ciudades concretas, en sus condiciones económicas o en su ascenso social dentro del marco de referencia que ofrece la *civitas*.

Con respecto a las fuentes antiguas, las alusiones a extranjeros y residentes aparecen en las obras literarias, pero, sin duda, las más fructíferas para el estudio de la extranjería y su integración son las epigráficas. Existen numerosos estudios específicos, monografías,

¹⁷MOATTI, Claudia. *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'antiquité à l'époque moderne: procédures de contrôle et documents d'identification*. Rome, 2004; MOATTI Claudia y KAISER, Wolfgang (eds.) *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne: procédures de contrôle et d'identification*. Paris, 2007; MOATTI, Claudia, KAISER, Wolfgang y PÉBARTHE, Christophe (eds.) *Le monde de l'itinérance en Méditerranée, de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et d'identification*. Bordeaux, 2009.

¹⁸GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*. Milano, 2006; GAGLIARDI, Lorenzo. "Osservazioni in tema di domicilio degli "incolae". La distinzione tra "incolae" di città e "incolae" di campagna" en CAPOGROSSI, L. y GABBA, E. (eds.) *Gli Statuti Municipali*. Pavia, 2006; GAGLIARDI, Lorenzo. *Romam commigrare : i romani, i latini e l'immigrazione*. Milán, 2023.

¹⁹Algunos ejemplos: HUMBERT, G., "incola". *DS*, III, Paris, 1900; BERGER, A. "incola". *PWRE*, IX/2, Stuttgart, 1916; ZILLETI, U. "incolato (Diritto romano)". *NNDI*, VIII, Torino, 1962.

²⁰BENOIST, Stéphane. "Coloni et incolae..." *op. cit.*, p. 210, 213.

²¹THOMAS, Yan. « Origine » et « commune patrie ». *Étude de droit public romain... op. cit.*

²²CHASTAGNOL, André. "Coloni et incolae. Notes sur les différenciations sociales à l'intérieur des colonies romaines de peuplement dans les provinces de l'Occident (ier s. av. J.-C.-ier s. ap. J.-C.)" en CHASTAGNOL, André, DEMOUGIN, Ségolène y LEPELLEY, Claude (eds.) *Splendidissima civitas. Études en hommage à François Jacques*. Paris, 1996; CHASTAGNOL, André. "La Gaule romaine et le droit latin. Recherches sur l'histoire administrative et sur la romanisation de ses habitants. Scripta varia 3". *Coll. du Centre d'études romaines et gallo-romaines*, 4 (1995) pp. 131-141.

y artículos que han tratado de agrupar las inscripciones de los *incolae* con distintas orientaciones²³. Sobra decir que hoy en día esta labor compilatoria se ve facilitada por la disponibilidad de bases de datos epigráficas *online*, como *Epigraphik Datenbank Clauss-Slaby* (EDCS), *Hispania Epigraphica Online* (HEpOL), *Epigraphische Datenbank Heidelberg* (EDH), además de la digitalización del *Corpus Inscriptionum Latinarum* (CIL) y de otras obras de referencia importantes, como *L'Année Épigraphique* (AE).

Todos estos estudios tratan cuestiones que derivan en abordar una reflexión más profunda sobre las identidades de los considerados forasteros, cómo se integraban en las ciudades, cómo eran percibidos por los ciudadanos de pleno derecho, cómo participaban de la vida pública, qué les impulsaba a cambiar de residencia, y muchas otras que trataremos de abordar en las siguientes páginas.

3. MOVILIDAD E INTEGRACIÓN

3.1. La *origo*

El concepto de *origo* deriva del verbo *orior*, “nacer”, por lo que se adquiere por nacimiento, pero no en su sentido físico, sino por filiación. La ciudad de *origo* era transmitida por los padres a los hijos legítimos (nacidos *iustae nuptiae*)²⁴, mientras que los hijos ilegítimos la recibían de la madre²⁵. Ahora bien, la gran variedad de situaciones que se dio en el día a día provocó la matización de estos elementos, de tal manera que el derecho romano reconoció algunas particularidades. En algunas ciudades era posible recibir la *origo* por vía materna en el caso de que los progenitores no estuvieran adscritos a la misma²⁶, y en caso de adopción, la *origo* se tomaba del abuelo adoptivo y no del padre natural. Por su parte, los esclavos manumitidos la adquirían de su patrono, y en el caso de haber sido liberados por varios amos las ciudadanías eran acumulables, es decir, se reconocía la *origo* múltiple²⁷.

²³Podrían mencionarse muchas, pero destacaremos la de NOY, David. *Foreigners at Rome: Citizens and Strangers*. Swansea, 2000. Este autor estudia los ciudadanos y los forasteros basándose en un *corpus* de inscripciones sobre los extranjeros en Roma.

²⁴GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 69.

²⁵*Dig. L. 1. 9. Neratius.*, III. *Membranarum*. Edición de T. Mommsen y P. Kruegero (Iustiniani Augusti. *Digesta seu pandectae*. Berolini: Apud Weidmannos, 1870) “*Eius, qui iustum patrem non habet, prima origo a matre eoque die, quo ex ea editus est, numerari debet.*”.

²⁶*Dig. L.1.1.2. Ulpianus, II ad Edictus.*

²⁷*Dig. L.1.6.3 Ulpianus.*, II *Opinionum* Edición de T. Mommsen y P. Kruegero (Iustiniani Augusti. *Digesta...op. cit.*) “*Libertini originem patronorum vel domicilium sequuntur: item qui ex his nascuntur.*” GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 69.

La *origo* vinculaba al individuo con una *civitas* en sentido físico y a través del derecho de la ciudad, es decir, la ciudadanía local, se vinculaba a unas cargas y *honores* como consecuencia de la necesidad de controlar el cumplimiento de los *munera*²⁸. Tradicionalmente, los investigadores han datado el concepto de *origo* en su acepción técnico-jurídica en el siglo II d.C., basándose en el célebre edicto de Adriano referido al origen del ciudadano²⁹. Ahora bien, en la actualidad, se reconoce que esa connotación comenzó a fraguarse como vinculación cívica exclusiva ya en el siglo I a.C., en el marco de la Guerra Social, cuando se hizo necesario establecer una única pertenencia a una *civitas* independientemente del domicilio, según lo que se infiere de la *Lex Plautia Papiria* y la *Tabula Heracleensis*³⁰. En su origen habría sido una ciudadanía carente de definición jurídica rigurosa, relegada al ámbito local y administrativo³¹. Con el tiempo sirvió para articular la diferenciación entre la *patria communis* (la ciudadanía universal de Roma) y la *patria* local (la específica de cada ciudadano). El propio Cicerón recoge en su obra *De legibus*³² esta dualidad, cuando hace referencia a la *patria civitatis* o *patria iuris* (Roma) y la *patria naturae* o *patria loci* (su *origo*, *Arpinum*)³³.

En este marco jurídico, la ruptura territorial con la ciudad de origen a nivel jurídico y social intentó ser suavizada con la fórmula del *incolatus*, pero, también, aunque en menor

²⁸GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y MOLINA GÓMEZ, José Antonio. “Precisiones a las menciones de *origo* con la fórmula *domo* + topónimo/ gentilicio en la epigrafía romana de *Hispania*”. *Emerita: Revista de Lingüística y Filología Clásica*, LXXIX/1 (2011) pp. 4-5.

²⁹Los historiadores y romanistas se basaron en el edicto de Adriano recogido en el rescripto de Diocleciano y Maximiano que regulaban la forma de acceder a la condición de *civi e incola*, en base al *domicilium*, ya en época tardía. RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 307. *CI* 10.40 (39).7: “*Cives quidem origo, manumissio, allectio vel adoptio, incolae vero, sicut et divus Hadrianus edicto suo manifestissime declaravit, domicilium facit. Et in eodem loco singuli habere domicilium non ambigunt; ubi quis larem rerumque ac fortunarum suarum summam constituit, unde rursus non sit discessurus, si nihil avocet, unde quum profectus est, peregrinari vi detur, quod si rediit, peregrinari iam destitit*”.

³⁰GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “*Adlecti inter cives* en las colonias y municipios de *Hispania*”. *Revista Portuguesa de Arqueología*, 21 (2018) p. 142.

³¹GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y MOLINA GÓMEZ, José Antonio. “Precisiones...” *op. cit.*, p. 5.

³²Cic. *De leg.* II, 2,5. Edición de A. Orrolini (Marco Tullio Cicerone. *De legibus. Liber secundus*. Milano: Carlo Signorelli, 1955) “(...) (Ático:) *Equidem me cognosse admodum gaudeo. Sed illud tamen quale est, quod paulo ante dixisti, hunc locum, id est, ut ego te accipio dicere, Arpinum, germanam patriam esse vestram? Numquid duas habetis patrias? An est una illa patria communis? Nisi forte sapienti illi Catoni fuit patria non Roma, sed Tusculum.* (Cicerón:) *Ego mehercule et illi et omnibus municipibus duas esse censeo patrias, unam naturae, alteram civitatis; ut ille Cato, quom esset Tusculi natus, in populi Romani civitatem susceptus est: ita, quom ortu Tusculanus esset, civitate Romanus, habuit alteram loci patriam, alteram iuris; (...) qua rei publicae nomen universae civitatis est; (...) Itaque ego hanc meam esse patriam prorsus numquam negabo, dum illa sit maior; haec in ea contineatur ex qua quisque municeps ius alterius habet civitatis et unam illam civitatem putat*”.

³³GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y SANCHO GÓMEZ, Miguel Pablo. “La institución del *domicilium* (en Derecho romano) y su expresión en la epigrafía latina”. *Vínculos de Historia*, 11 (2022) p. 298.

medida, con la *adlectio inter cives*, de la que nos ocuparemos más adelante de forma individualizada³⁴.

Por poner un ejemplo, en nuestro *corpus* epigráfico de la península ibérica, encontramos una inscripción de *Tarraco* donde se hace alusión a un *adlectus in coloniam Caesaraugustanam* (nº 52). Este *Manius Valerius Aniensis Capellianus* se presenta como *Damanitanus*, es decir, originario de *Damania* (*Hispania Citerior*), y también como ciudadano admitido en *Caesaraugusta* (*Hispania Citerior*). Por tanto, poseía dos *patriae naturae* o ciudadanías locales, *Damania* y *Caesaraugusta*, a la vez que la *patria iuris* o ciudadanía soberana, la romana, como revela su onomástica y adscripción a la tribu *Galeria*. Lo mismo sucede en el caso de *Gaius Blossius Saturninus* (nº 57), residente en *Balsa* (*Lusitania*), que era *Napolitanus Afer Areniensis* (!), es decir, originario de *Iulia Neapolis*, en la provincia de *Africa Proconsular*, adscrita en la tribu *Arniensis*. Sin embargo, en *Pax Iulia* (ciudad de *Lusitania* donde se ubica la inscripción) toma la tribu *Galeria*, que incorpora a su onomástica. Por tanto, este individuo tiene como ciudadanía local la de *Neapolis* y la de *Pax Iulia*, pero a su vez, tiene como *patria communis*, Roma.

La recepción de la ciudadanía romana o latina, de forma individual o colectiva, adscribía a los individuos a una *civitas* de *origo*³⁵, que estos no perdían si decidían ausentarse un periodo de tiempo concreto o directamente migrar, abandonando el lugar. La movilidad creciente, especialmente a finales de la República, generó nuevos escenarios y, con el paso del tiempo, provocó que muchos individuos se encontraran adscritos a una ciudad de *origo* en la que nunca habían residido³⁶.

El lugar de origen cobró tanta importancia que llegó a convertirse en un elemento esencial del estado civil de los individuos, así como en un elemento más de su identidad personal³⁷. Se puede rastrear tanto en personas que se hallaban fuera de su comunidad originaria como dentro de ella (*origo intra civitatem*)³⁸. Ahora bien, las migraciones y su

³⁴RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 306.

³⁵Es necesario indicar que, si bien la *origo* toma significado de derecho o ciudadanía local en las ciudades con estatuto privilegiado, no se puede extrapolar de igual manera a aquellas con estatuto peregrino. En estos casos no se puede hablar técnicamente de *origo* como vinculación jurídico-administrativa (de la que se derivan esas obligaciones), sino como mera indicación de procedencia. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y MOLINA GÓMEZ, José Antonio. “Precisiones...” *op. cit.*, p. 20.

³⁶RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 305.

³⁷GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y MOLINA GÓMEZ, José Antonio. “Precisiones...” *op. cit.*, p. 12.

³⁸Lo encontramos por ejemplo en una inscripción de *Nescania* (nº 8) de un individuo que recalca que es *Nescaniensi*, en una práctica evergética dirigida a los ciudadanos y residentes del municipio; o en el epígrafe

vinculación con la *origo* plantean algunos problemas como indicador de movilidad, fruto de esa diversidad de situaciones. Como ha puesto de relieve A. Ruiz, el hecho de que en una inscripción se cite un individuo originario de otro lugar, no necesariamente ha de considerarse como un viajero o inmigrante, pues el verdadero migrante podría haber sido un antepasado suyo. Además, esa movilidad que sin duda en algún momento se dio (ya fuera del individuo de la inscripción o de un ancestro suyo) no debe considerarse necesariamente como directa desde la ciudad de origen a la del lugar donde se encontró la inscripción, pues la persona concerniente pudo haber migrado desde un destino intermedio, que no queda documentado en el epígrafe³⁹.

3.2. El *domicilium*

Un concepto contrapuesto al de *origo*, y estrechamente vinculado a los *incolae*, es el de *domicilium*, entendido como el vínculo jurídico entre la ciudad y la persona que emigra hacia ella. Entre sus primeras apariciones, el término se encuentra en las obras teatrales de Plauto a finales del siglo III -II a.C., como en el siguiente fragmento perteneciente a su obra *Miles gloriosus*:

“(Filocomasia:) Este es mi alojamiento, no mi domicilio (*domicilium*); mi casa (*domus*) está en Atenas, en el Ática (...)”⁴⁰.

Autores como O. Licandro defienden su plena conciencia tanto de la figura del *incola* como del *domicilium*, desmintiendo que este último fuera tan solo empleado a nivel léxico⁴¹. En cambio, otros han fomentado el debate sobre el grado de tecnicismo en el uso del término por este autor⁴².

de *Regina* (nº 24) donde los ciudadanos y residentes ofrecen, posiblemente una estatua, a un individuo haciendo hincapié en su estatus como ciudadano *municipii Reginensis*. Esto se ha vinculado generalmente como una muestra de orgullo cívico, ya sea por parte del individuo que se autodenomina de esta manera o como manera de ensalzar al personaje como miembro de la comunidad.

³⁹RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 308.

⁴⁰Plaut. *Mil.* 450. Traducción de J. I. Ciruelo (Plauto. *Miles gloriosus*. Barcelona: Bosch, 1985). Versión latina: “(Philocomasium:) *Hospitium hoc mihi non domicilium; Athenis domus est Atticis (...)*”.

⁴¹LICANDRO, Orazio. “*Domicilium e incolae tra repubblica e principato*” en COMPATANGELO SOUSSIGNAN, Rita y SCHWENTZEL, Christian Georges (eds.) *Étrangers dans la cité romaine. “Habiter une autre patrie”: des incolae de la République aux peuples fédérés du Bas-Empire*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2007, pp. 52-53.

⁴²GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 333.

En cuanto a su realidad jurídica, el domicilio alude a las personas físicas, vinculando al individuo con el territorio a través de la “sede de hecho, la habitación material, el lugar en el que cada uno tenía la casa” según De Francisci⁴³. Tradicionalmente se ha vinculado el término de *domicilium* con el de *sedes*, que se define como el lugar donde alguien tiene el centro de sus asuntos económicos⁴⁴, pero también, con el término *domus*. Durante la época monárquica y los primeros siglos republicanos, designaba el lugar donde se desarrollaba la vida privada del sujeto (*sui iuris*) y de su familia, empleándose como un instrumento más para los fines jurídicos. Sin embargo, con la política expansionista y la movilidad creciente de la población, que se separaba del marco de referencia que constituía la *domus* en sus lugares de origen (entendida como casa y familia), el domicilio se desligó de la vinculación social originaria, y tuvo lugar una derivación semántica de *domus* a *domicilium*.

El término aparece ya en el siglo II a.C., aunque entonces todavía no se había desligado del todo de la acepción genérica del concepto *domus*. Según los romanistas, es a partir de principios del siglo I a.C. cuando comienza a percibirse una reflexión jurídica. Finalmente, el *domicilium*, tal y como expresa M. L. López Huguét, pasó a designar “la residencia estable del individuo, con independencia de toda modalidad de propiedad o habitación, que constituía con carácter general el centro de sus actividades vitales y negociales”⁴⁵. Por tanto, el término *domicilium* que deriva de *domus* (casa) y de *colere* (habitar) hace referencia a la casa que realmente se habita, contraponiéndose al término solitario de *domus*, que alude a la patria de *origo*, donde estaba la casa o cuna familiar⁴⁶.

El *domicilium* requería la simultaneidad del elemento material -es decir, el establecimiento efectivo en un lugar- y el *animus* -la intencionalidad o voluntad real de residir en él. El traslado del domicilio debía realizarse de manera física y ser visible a la comunidad⁴⁷. Generalmente era expresado a través de la *constitutio laris* y la *constitutio rerum ac fortunam*, es decir, la colocación del *lararium* necesario para el culto doméstico

⁴³LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. “El domicilio de las personas jurídicas: evolución desde el Derecho romano y significado actual”. *Redur*, 6 (2008) p. 70.

⁴⁴GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 333.

⁴⁵LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. “El domicilio...” *op. cit.*, p. 72, 70-71.

⁴⁶RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 319.

⁴⁷TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato e la comunità cittadina: una riflessione sulle dinamiche di integrazione” en PANI, Mario (ed.) *Storia romana e storia moderna*. Bari: Edipuglia, 2005, p. 138

y el resto de los bienes patrimoniales⁴⁸. En cuanto al segundo elemento (el *animus*), ya especificado en la constitución de Diocleciano y Maximiano, se definía como la libre elección del *domicilium* en el lugar donde se quería permanecer, ya fuera por ser considerado el más adecuado o por una vinculación sentimental más estrecha⁴⁹. Cabe mencionar, que esa libertad de decisión del individuo solo se traduce en el caso de los ciudadanos (varones, ingenuos y *sui iuris*) y, por lo tanto, dependía del derecho privado de las personas. Naturalmente, los esclavos tenían la dirección fijada por el *dominus* y los libertos adquirirían el domicilio del *patronus* en el momento de la manumisión, pero luego eran libres de trasladarlo donde quisieran. En el caso de las personas incapacitadas podían ser obligadas a residir donde se encontrara su *pater familias* o patrimonio; y de manera similar sucedía con las mujeres, domiciliadas donde lo estuviera el *pater familias* -sus padres en el caso de las solteras y sus maridos en el caso de las casadas⁵⁰-, aunque siempre existen matizaciones a estas situaciones, especialmente las relacionadas con la movilidad más o menos temporal. Así mismo se podría hacer alusión a los *incolae* indígenas, reubicados de manera más o menos forzada; o en el ámbito oficial el caso de los funcionarios públicos, magistrados y militares. Todos estos estaban obligados a tener un domicilio denominado “necesario”⁵¹.

Los juristas romanos debatieron, especialmente en el siglo II d.C., en torno a la múltiple domiciliación. En principio, admitieron que una persona pudiera estar domiciliada en dos lugares al mismo tiempo⁵², pero lógicamente, esto constituía un *ius controversum*⁵³. Según Ulpiano, el abandono del domicilio fijo en el momento en el que el individuo emprendía un viaje no conllevaba necesariamente su pérdida, ya que podría tener la intención de regresar y, por lo tanto, en estas situaciones el domicilio legal seguía siendo el originario⁵⁴. Ahora bien, en el caso de los *incolae*, ese traslado del *domicilium* a la ciudad de destino generaba una nueva situación, ya que se realizaría de manera definitiva, por lo que su domicilio legal pasaba a ser el nuevo.

⁴⁸Véase en el fragmento del *Corpus Iuris* de Justiniano citado anteriormente (nota 29) *CI* 10.40 (39).7.

⁴⁹TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato...” *op. cit.*, p. 142.

⁵⁰GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 446, 515. Para profundizar más sobre este tema, estas situaciones quedan bien reflejadas en el capítulo 7 de esta misma obra (pp. 445-496).

⁵¹*Ibidem.*, p. 387.

⁵²*Dig.* L.1.6.2; L.1.27.2.

⁵³GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 410.

⁵⁴*Ibidem.*, p. 432.

¿Cuáles fueron los motivos del cambio de residencia en época romana? Cabe suponer que estos serían similares a los actuales, por lo que cabe imaginar un espectro de situaciones muy diverso, considerando tanto motivaciones colectivas como individuales o personales. Los desplazamientos se han tendido a clasificar en función de la voluntariedad, como antes adelantábamos, distinguiendo entre la movilidad libre y forzosa, así como entre la temporal y la definitiva. En realidad, la casuística es muy amplia. Generalmente los cambios de domicilio se vinculan al contexto económico, particularmente a las motivaciones profesionales y de trabajo de aquellos individuos que emigraban en busca de mejores oportunidades. La migración profesional está atestiguada en el caso de los médicos, maestros, gente del espectáculo, escultores, comerciantes (*negotiatores*) o grandes propietarios de tierras. Además de estos, incluiríamos los trabajadores temporales o empleados en sectores productivos como la construcción, las minas o el trabajo del campo⁵⁵. Detrás de los traslados también podría haber motivaciones sociales, como en el caso de los miembros de las élites locales que se trasladaron a centros de mayor relevancia para ejercer cargos, consumando su carrera y tratando de alcanzar una mejor condición político-social⁵⁶. Otras veces son causa de la atracción, generando migraciones en cadena a través de redes familiares, de amistad o asociación, bajo una idea de reunificación o en busca de ayuda. Las motivaciones políticas se pueden vincular precisamente con ese deseo de poder y prestigio de las élites, pero también pueden responder a otros fenómenos promovidos directamente por la autoridad. Ejemplo de ello son los empleados que tienen que trasladarse de manera oficial a otros lugares para ejercer sus funciones: funcionarios, magistrados, *legationes*, etc., así como el ámbito militar hacia las zonas conflictivas, o los propios exiliados políticos de forma voluntaria o forzosa⁵⁷. Pero como estos casos hay aún más y más. El propio Lucio Anneo Séneca en el siglo I d.C. hace una pequeña reflexión sobre estas cuestiones en su obra *De Consolatione ad Helviam*, al tratar de consolar a su madre por su exilio en Córcega, hablando de la situación que dejaba en Roma:

“(…) Más de la mitad de ella está fuera de su patria. De sus municipios, de sus colonias, de todos los rincones del mundo afluyen aquí. Trae a los unos la ambición, a los otros los deberes de un empleo público, a aquéllos un cargo de embajadores, a éstos el libertinaje

⁵⁵BANCALARI MOLINA, Alejandro. “Movilidad y migraciones en el espacio interior romano: tipos y propósitos en el Alto Imperio”. *Historia* 396, 8/1 (2018) pp. 17-21.

⁵⁶*Ibidem.*, p. 16.

⁵⁷*Ibidem.*, pp. 18-21.

que busca una ciudad opulenta, cómoda para sus vicios; a estos otros el amor a los estudios liberales; a algunos los espectáculos; atrayendo a otros la amistad (...) pregunta a cada cual de qué familia procede: verás que casi todos han abandonado su morada para venir a esta ciudad grande y bella sin duda, pero que sin embargo no es la suya. Ahora deja esta ciudad, que en cierta manera puede llamarse la patria común: recorre todas las otras; ni una existe cuyos habitantes no los forme, en su mayor parte, multitud extranjera (...) He conocido a algunos que dicen existir en el hombre cierta necesidad natural de cambiar de asiento y trasladar sus penates. Y verdaderamente, al hombre se ha dado alma inquieta y movediza; nunca permanece tranquila; extiende y pasea su pensamiento en todos los parajes conocidos y desconocidos, vagabundea, impaciente de reposo, aficionada a la novedad”⁵⁸.

La situación que se extrapola de Roma también podría ser aplicable a algunas ciudades de la península, especialmente las capitales provinciales, de *conventus* y otras que pudieran constituir un marco de referencia en su territorio. A las situaciones mencionadas anteriormente, Séneca incluye la búsqueda de libertinaje -dada su formación estoica-, pero también el ocio, como podrían ser los espectáculos o festividades. También los estudiantes que buscaran proseguir con su formación, aunque generalmente emigraban al extranjero hacia los grandes polos culturales. En definitiva, Séneca nos plantea una serie de factores de atracción de la movilidad, un fenómeno habitual y extrapolable incluso a los lugares más recónditos - alude a la cantidad de población extranjera ubicada en lugares como desiertos, islas y montañas aisladas, como donde se encontraba exiliado-, como algo natural e indisoluble del ser humano.

4. LA FIGURA DEL *INCOLA*

4.1. Terminología, origen y evolución

La imagen que tenemos de los *incolae* no siempre es tan clara como se podría pensar. Es evidente que en un Estado en expansión como era el romano, donde la libre movilidad permitía a los individuos y colectivos trasladarse por todo el ancho y largo del territorio dominado por Roma, la figura del residente debió de ser algo habitual. Ahora bien, como

⁵⁸Sen. *Cons. ad Helv.* 6, 2-6. Traducción de Luis Navarro y Calvo (Lucio Anneo Séneca. *Consolación a Helvia*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999).

norma general, los estudiosos distinguen dos tipos de *incolae*: por un lado, los mencionados como *incolae* indígenas o nativos y, por otro, los *incolae* transferidos⁵⁹.

Se documentan en numerosas fuentes literarias, como tendremos ocasión de comprobar, pero también en las epigráficas, como hemos recalado en más de una ocasión. Sin embargo, es en estas últimas donde los *incolae* aparecen citados de manera directa. En la gran mayoría de las inscripciones donde se cita a individuos fuera de su ciudad de *origo* se privilegia la mención de la ciudadanía frente a la residencia, probablemente como indicador del *ius civitatis* vinculado a su identidad. A esto podemos sumar los epitafios de extranjeros localizados en algunas ciudades, pues debemos suponer que en algunos casos serían residentes que podrían haber echado raíces en estos lugares donde fueron enterrados, ya que el culto funerario romano demandaba la presencia de familiares cerca de la tumba. A este respecto, hay que tener en cuenta que el posible traslado de los restos mortales o cenizas al lugar donde se encontraban los familiares podría estar enmascarando casos de movilidad⁶⁰.

Pese a todo, en las provincias de *Hispania* contamos con numerosos testimonios explícitos de *incolae*. Antes de abordarlos, es necesario plantearse a qué nos referimos cuando empleamos tal término. En origen la palabra *incola* tuvo el significado general de “habitante”. Derivada etimológicamente del verbo *colere*, es decir, “cultivar”, pero también “habitar” o “vivir”. El *incola*, por ende, inicialmente sería el individuo que cultivaba un terreno en el que al mismo tiempo habitaba. Evidentemente, esta actividad no siempre se dio, pues los *incolae* no necesariamente se dedicaban a la agricultura ni vivían siempre en el campo. El *incola*, a pesar de las similitudes, no debe confundirse con el *accola*, que si bien también se traduce como “habitante”, en las fuentes se aplica a los individuos que viven en una región cercana o en los alrededores (*ad colere*)⁶¹.

Esta definición general aparece comúnmente en las descripciones geográficas, como por ejemplo en la *Historia Natural* de Plinio el Viejo, cuando se refiere a los pueblos que habitaban una región concreta⁶². Pero el término adquirió rápidamente una connotación

⁵⁹Podría discutirse el uso de los términos “indígena” o “transferido” en este contexto, pero no es objeto del trabajo. Por ello, se continuarán abordando bajo esta terminología siguiendo la propuesta de L. Gagliardi.

⁶⁰RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 318.

⁶¹GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, pp. 1-2.

⁶²Plin. *Hist. Nat.* Edición y traducción de S. Boscherini *et al* (Plinio il Vecchio. *Storia naturale (Naturalis Historia). Libri I-VII.* Pisa: Giardini, 1984): “*Carthaginiem conveniunt populi LXV exceptis insularum incolis ex colonia Accitana Gemellense, ex Libisana cognomine Foroaugustana (...)*” (III. 3.25); “(...)

política. Una vez producida la conquista, pasó de ser alusivo a los meros pobladores indígenas a designar a los individuos trasladados de una comunidad a otra. Así surgió la contraposición entre *coloni/cives* e *incolae*. Sin embargo, esa connotación política no fue suficiente, y en un momento determinado se hizo necesario dotar al término de un respaldo jurídico, otorgando a estos individuos un estatus legal que definiera sus derechos y deberes. De esta manera, pasaron a constituir una nueva categoría dentro del ámbito de la comunidad para el derecho público y privado⁶³.

El origen del uso del término *incola* en oposición al de *civis/colonus* se encuentra, por tanto, en la fase de conquista y organización del mundo romano, pero establecer una fecha es motivo de discusión. Autores como E. Hermon fechan los primeros testimonios en el siglo III a.C., haciendo referencia a la institución arcaica de *Aesernia*, colonia latina fundada en el año 263⁶⁴. Otros como L. Gagliardi en cambio, establecen su inicio hacia el siglo IV a.C., en el marco del establecimiento general de las primeras colonias y municipios itálicos, aunque en la práctica epigráfica se detecten en el siglo III a.C. Se podría establecer su surgimiento, por consiguiente, a mediados de la etapa republicana, donde comienza a evidenciarse ese desplazamiento semántico, en el que los indígenas al no ser ciudadanos permanecieron como extranjeros (*peregrini*) dentro del Estado romano. Generalmente, los *incolae* están más presentes en las antiguas colonias romanas y latinas -aunque paradójicamente no en las más antiguas-, mientras que en los municipios parecen ser más excepcionales. Finalmente con el paso del tiempo acabarán desapareciendo también de las primeras⁶⁵.

Los residentes, ya sean indígenas o transferidos, se acaban insertando en las ciudades, por lo que para entender la realidad en la que se encuentran, es necesario abordar la cuestión de la residencia. Jurídicamente, más que sobre una unidad territorial y física, estos individuos se insertaban en las *civitates*. Estas eran unidades locales con un territorio que se extendía más allá del núcleo urbano principal, que gozaban en la práctica de una

rurus Locrorum ora, in qua Larumna. Thronium, iuxta quod Boagrius anis defertur in mare, oppida Narycum, Alope, Scarphia postea Maliacus sinus ab incolis dictus, in quo oppida Halcyone, Aegonia, Phalara" (IV. 7.27).

⁶³GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 4.

⁶⁴HERMON, Ella. "Des communautés distinctes sur le même territoire: quelle fut la réalité des incolae?" en COMPATANGELO SOUSSIGNAN, Rita y SCHWENTZEL, Christian Georges (eds.) *Étrangers dans la cité romaine. "Habiter une autre patrie": des incolae de la République aux peuples fédérés du Bas-Empire*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2007, p. 25.

⁶⁵GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, pp. 5-6, 506.

administración independiente reconocida por Roma, y cuyos habitantes poseían la ciudadanía local propia de su ciudad⁶⁶. Principalmente se establecen cuatro tipos de ciudades: la colonia latina, la colonia romana, el municipio latino (ya en época imperial) y el municipio romano⁶⁷. Dentro de estas comunidades cívicas pudieron existir distintos centros: *vici, pagi, castra, castella, fora, conciliabula...*

Este tipo de organización se gestó en Italia, especialmente al final de la guerra latina y la necesidad de crear las denominadas colonias latinas. En una primera fase, iniciada en el siglo V a.C., hasta la disolución de la Liga Latina (338 a.C.), la dominación romana pasó a formalizarse mediante tratados de alianza (*foedera*)⁶⁸ y la fundación de colonias independientes, surgidas por la necesidad de estabilización y la emisión de grupos de colonos. En la segunda fase en cambio, las fundaciones aumentaron como instrumento funcional para dar salida a los individuos que demandaban tierras (campesinos pobres, veteranos...) y como mecanismo para garantizar la defensa de las conquistas más recientes. Esta vez, esa colonización tuvo lugar tanto en la península itálica como en las regiones organizadas gradualmente en provincias, entre ellas las de *Hispania*, en forma de colonias y municipios, especialmente a partir el siglo II a.C.⁶⁹.

Para hacer efectiva la integración, el estatus jurídico con el que se dotaba a la ciudad estaba vinculado al de los ciudadanos correspondientes. Roma creó distintos “niveles de privilegio”, haciendo partícipes a las poblaciones provinciales y brindándoles protección y derechos a cambio de lealtad y obediencia. El máximo privilegio era poseer la ciudadanía romana, mientras que en una posición jurídica inferior se situaba la latina⁷⁰.

⁶⁶MENTXAKA ELESPE, Rosa. “Aproximación a la personalidad jurídica de las *civitates* romanas en época imperial”. *RVAP: Revista Vasca de Administración Pública*, 99-100 (2014) p. 2057.

⁶⁷En esa expansión romana encontraríamos dos núcleos principales: las colonias y municipios. Las primeras solían establecerse mediante un acto fundacional (*deductio*) asentando colonos en lugares preexistentes o de fundación *ex novo*. Podían estar integradas por ciudadanos romanos (*coloniae civium Romanorum*) o latinos (*coloniae civium Latinorum*). En el caso de los municipios también podían generarse a través de estos dos tipos de ciudadanos (*municipium civium Romanorum* o *municipium civium Latinorum*). La diferencia entre ambos habitualmente se ha establecido por la existencia de un asentamiento poblacional anterior, pues los municipios generalmente eran núcleos preexistentes que habían alcanzado un cierto grado de romanización, y la incorporación de sus habitantes a la organización administrativa romana se realizaba a través de la concesión de un estatuto jurídico en forma de documento fundacional (*lex municipalis*). Sin embargo, en la práctica la gestión era similar (*Ibidem.*, pp. 2058-2059).

⁶⁸Las *civitates foederatae* son ciudades autónomas, sometidas a un *foedus* o pacto, cuyos habitantes son extranjeros (*peregrini*) y carecían de la ciudadanía romana.

⁶⁹GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 6, 17-18.

⁷⁰GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela. “Ni ciudadanos, ni extranjeros: la condición jurídica de la población provincial” en MANGAS MANJARRÉS, Julio y MONTERO HERRERO, Santiago (coords.) *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*. Madrid: Ediciones, 2007, p. 228.

La ciudadanía latina fue expandiéndose poco a poco en Italia a través de leyes como la *lex Iulia de civitate Latinis et sociis danda* (90-89 a.C.). Esta ley se aplicó en las ciudades itálicas que no habían tomado las armas contra Roma. Por otra parte, la *lex Plautia Papiria* (89 a.C.) extendía el régimen municipal a las ciudades que faltaban situadas al sur del Po, y su ciudadanía a todas las personas que demostraran su domiciliación en la península. En este mismo marco del final de la República, Cneo Pompeyo Estrabón concedió el *ius Latii* a todas las comunidades traspadanas de la *Gallia Cisalpina*. Además, esta medida supuso la colonización de la región gala sin enviar colonos, es decir, convirtiendo a sus habitantes directamente en *coloni*. Este método de fundación sin aporte poblacional, emitiendo un estatuto a una comunidad preexistente, fue extendido por el resto de las provincias, en forma de colonias romanas, latinas y peregrinas, pero también de municipios, especialmente desde César y continuando con Augusto y los demás emperadores. Más adelante, probablemente desde el principado de Claudio se extendió el modelo de los municipios latinos en lugares como la *Gallia Narbonense*, y estos llegaron a ser la principal herramienta empleada en *Hispania*⁷¹. En forma de colonias o municipios, la condición latina se alcanzó ya en época republicana, y las comunidades que permanecieron como peregrinas fueron elevadas a este estatus gracias al edicto de latinidad de Vespasiano. La concesión del *ius Latii* a una ciudad peregrina convertía a la comunidad en una colonia o municipio de derecho latino, aunque ya desde Augusto y su ajuste administrativo la latinidad se asociaba generalmente con la condición municipal. Por tanto, en la segunda mitad del siglo I d.C. con los emperadores Flavios la latinidad acabaría extendiéndose inicialmente por el sur de la península, promocionando las *civitates* prexistentes. De hecho, en *Hispania* se conserva en extraordinario *corpus* legislativo referente a estas comunidades que ha permitido reconstruir la ley municipal, y por ende, el funcionamiento y administración de los municipios latinos (*Malaca*, *Salpensa* o *Irni*). Conviene señalar que para que un extranjero adquiriera la condición latina debía estar vinculado a una *civitas*, pues es esta la que recibe el *ius Latii*. Dicho de otro modo, no existe una ciudadanía latina de referencia, sino tantas latinidades como ciudadanía locales (malacitana, salpensana o irnitata)⁷². Como es sabido, toda esta distinción de ciudadanía y privilegios acabaría con la *constitutio Antoniniana de civitate*

⁷¹GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 17-19, 22-25.

⁷²GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela. “Ni ciudadanos...” *op. cit.*, pp. 230-233.

de Caracalla (212 d.C.) donde se otorgaba a todos los hombres libres del Imperio la ciudadanía romana⁷³.

Por tanto, es en las ciudades de esta compleja segunda fase donde se comienza a percibir la presencia de los *incolae* indígenas, aunque parece evidente que en aquellos lugares donde sus habitantes fueron elevados a *cives*, no podría existir ese sustrato de residentes nativos. Además, el edicto de Caracalla acabaría con la distinción entre los *incolae* indígenas y los *cives*, por lo que a partir del siglo III d.C. el término tan solo se aplicaría a aquellos que habían trasladado su domicilio voluntariamente⁷⁴. Volviendo a los inicios, cabría preguntarse cuándo se convertían estos nativos en residentes. En realidad, solo tomaron esta condición cuando no fueron expulsados o eliminados físicamente, siendo realojados y asignados a ciertas tierras que les fueron devueltas -generalmente las más marginales y menos productivas- dentro de la circunscripción administrativa de la colonia o municipio, siendo dotados así de una connotación jurídica, pero adquiriendo el estatus en todo momento de *peregrini*. Estos residentes no recibían la condición por la elección deliberada del domicilio, sino a través de la integración y la dependencia⁷⁵.

Llegados a este punto, es preciso señalar que los únicos *incolae* que se pueden rastrear a través de nuestro *corpus* epigráfico en las ciudades hispanas son los ciudadanos transferidos, esto es, los trasladados de su ciudad originaria a otra distinta. Una primera definición de estos *incolae* nos la ofrece Sexto Pomponio hacia el siglo II d.C., recogida en el *Enchiridion* del *Digesto* de Justiniano del siglo VI d.C.:

*“Incola est qui aliqua regione domicilium suum contulit : quem Graeci <paraikon> appellant. Nec tantum hi, qui in oppido morantur, incolae sunt, sed etiam qui alicuius oppidi finibus ita agrum habent, ut in eum se quasi in aliquam sedem recipiant”*⁷⁶.

⁷³Algunos estudiosos han estudiado los efectos prácticos y jurídicos de esta universalización, y de la aparente contradicción que surgiría en torno al derecho romano y el mantenimiento o no de los derechos locales a partir de este momento. Ese mantenimiento vendría a justificarse en la pertenencia a dos colectivos: Roma como *civitas*, y la ciudad de origen/local; y por ende la coexistencia o no de las dos ciudadanía. Para ampliar más sobre estas cuestiones se puede consultar: BANCALARI MOLINA, Alejandro. “Derecho romano o derecho local controversia a partir de la *Constitutio Antoniniana de civitate de Caracalla*”. *Stylos*, 9/2 (2000) pp. 385-401.

⁷⁴GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 74.

⁷⁵GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 20.

⁷⁶*Dig. L.*, 16. 239. 2. Edición de T. Mommsen y P. Kruegero. (Iustiniani Augusti. *Digesta...* *op. cit.*).

Incola sería aquel individuo que había establecido su domicilio *aliqua regione*, es decir, en una región diferente de aquella de la que era originario, y para ello debía haber fijado su residencia en un centro urbano, ser propietario de un terreno cercano a este o dentro de sus límites, esto es, dentro de las fronteras jurídico-administrativas de la *civitas* (el *ager*). Por tanto, el término también se aplicaba a los individuos que sin tener un domicilio poseían inmuebles o eran propietarios de tierras (*praedia*). Pero, además, Sexto Pomponio señala la similitud entre el término latino *incola* y el griego *paroikos*. Sin embargo, lo cierto es que los *incolae* romanos, como hemos visto, podían ser tanto individuos residentes en el núcleo urbano como en el campo, lo que no es aplicable al concepto griego. En realidad, en la zona oriental, según los estudiosos, el término *parakoi* tan solo hacía referencia a los residentes de la *chôra*, es decir, del territorio rural de la *polis*. El resto de la población residente se designaba con otro término, ya atestiguado desde el siglo V a.C., el de *metoikos*, es decir, domiciliado en una ciudad extranjera⁷⁷. Existen otras definiciones, ya de época tardoantigua, como las aportadas por Isidoro de Sevilla y Agustín de Hipona. Para estos, el *incola* era aquel que no vivía en su tierra natal, es decir, que ya no habitaba o había perdido su *patria*, en el sentido de haberse alejado de ella -no como en el caso de los *incolae* indígenas cuya *patria* había sido arrebatada⁷⁸.

Por tanto, este tipo de residentes habrían transferido su domicilio de manera voluntaria, y no se restringían a los ciudadanos romanos, sino que también era aplicable a los de condición latina y peregrina. Una vez se trasladaban, aunque fueran ciudadanos romanos o latinos que hubieran estado integrados plenamente en las estructuras políticas de su ciudad de *origo*, en el lugar de destino se encontrarían en una condición inferior, viendo reducidas sus prerrogativas y derechos, y por ende, su estatus jurídico. En el caso de los peregrinos, la situación se mantenía similar, ya que en realidad no gozaban de los privilegios que otorgaba la ciudadanía romana o latina⁷⁹.

Entonces, ¿cuáles fueron las condiciones que debían reunir de manera formal? La primera de ellas ya la hemos mencionado: residir dentro de la circunscripción jurídico-administrativa del núcleo urbano, independientemente del estatus jurídico del individuo.

⁷⁷LICANDRO, Orazio. “*Domicilium e incolae...*” *op. cit.*, pp. 43-76.

⁷⁸GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, pp. 31-32, 38.

⁷⁹*Ibidem.*, p. 330.

Ahora bien, no sucedía lo mismo con el estatus jurídico de las *civitates* que los acogían. Los *incolae* no podían existir en aquellas *civitates* que no fueran romanas o latinas, al igual que no podían localizarse fuera de estas. La segunda condición para acceder a ese estatus era tener un reconocimiento formal o una autorización de los órganos de la *civitas* de destino, solo en el caso de que fuera necesario -como el de los *incolae* indígenas⁸⁰. Se podía dar el caso, y probablemente fuera habitual, de individuos que llegaban a las ciudades inicialmente de manera temporal, sin tener establecida en ellas su residencia, cuya estancia se alargase de tal manera que quisieran asentarse definitivamente en esa *civitas* de destino. Tenemos poca información sobre el periodo de tiempo que era posible residir en esas condiciones, aunque en principio desde el siglo II d.C. eran necesarios al menos diez años para acceder al *incolatus*⁸¹.

En definitiva, para el siglo I a.C. la definición que incluía a los indígenas y trasladados debió de estar clara, pero además, tras la concesión de la ciudadanía romana a todos los itálicos, los primeros desaparecieron de Italia, y tan solo se podrían evidenciar en las provincias. Entre los siglos I y II d.C. continúan mencionándose en los textos jurídicos, pero especialmente en los epígrafes honoríficos y congratulatorios de manera genérica, contando con algunos ejemplos de personajes particulares que se autodenominan de esta manera. A partir del siglo III d.C., con la *constitutio Antoniniana de civitate* (212) fue eliminada la condición de los *incolae* indígenas de las provincias, ya que acabaron adquiriendo el estatus de los *cives*, y, por tanto, el término *incola* se aplicará en exclusiva a los ciudadanos que habían cambiado su *domicilium*⁸².

4.2. La presencia en *Hispania*

Una vez explicada la figura del *incola* y su evolución en el tiempo, podemos ceñirnos al objeto de esta investigación: su presencia en *Hispania*. Naturalmente, para ello emplearemos las fuentes epigráficas que hacen mención directa a este estatus jurídico. El análisis, basado en las 58 inscripciones recopiladas, podría plantearse de distintas maneras, pero por el momento abordaremos una primera aproximación formal.

Podemos hacer una primera distinción entre las menciones a los *incolae* de manera colectiva y aquellas en las que se mencionan de manera individual, ya sean o no los

⁸⁰GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 505, 508.

⁸¹RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 320.

⁸²GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, pp. 506-507.

protagonistas del epígrafe. En *Hispania* hallamos más referencias colectivas que individuales: 37 inscripciones frente a 8 (Tab. 1 y 2). Por consiguiente, aunque pudiera existir un problema vinculado al grado de conservación de las inscripciones, la diferencia es tan grande que podríamos inclinarnos a pensar que el señalar de manera individual el estatus de *incola* no debió de ser algo muy extendido. Sin duda, en el caso de los extranjeros se primó la mención del lugar donde estos gozaban de la plena ciudadanía, en lugar del correspondiente al domicilio. Por otro lado, la gran cantidad de inscripciones en las que los *incolae* se mencionan de manera colectiva se debe en gran parte a dos cuestiones: a que fueron beneficiarios directos de las prácticas evergéticas realizadas por personas de relevancia social y económica dentro del ámbito local, una práctica muy extendida durante todo el Alto Imperio; y a que participaban en las decisiones colectivas de la ciudad, relacionadas especialmente con los homenajes a ciudadanos ilustres. De esta manera y como veremos en un apartado específico, los *incolae* estuvieron integrados junto con los ciudadanos de pleno derecho local en la esfera cívica y la vida pública de las *civitates* en las que residían.

El término latino de *incola*, de la primera declinación, puede emplearse tanto en masculino como en femenino. Su uso en las menciones individuales no deja lugar a dudas sobre el género al que se refiere, ya que va acompañado del nombre de la persona correspondiente. En *Hispania*, según el *corpus* epigráfico recogido, de las ocho menciones a *incolae* individuales tan solo una corresponde a una mujer⁸³. Esta inscripción, de *Italica* (Santiponce), recoge el epitafio de *Rubria Iulia*, identificada como *incola Italicensis* (nº 33). Ahora bien, ¿cómo hemos de interpretar las menciones colectivas? La gran mayoría de inscripciones no especifica el género de los individuos a los que se hace referencia, sin embargo, de las recopiladas hay cuatro que incluyen un determinante sobre esta cuestión. En ellas se incluyen fórmulas como *incolis utriusque sexus* o *incolis viris et mulieribus* (nº 35, 36 y 38), por lo que podríamos sobrentender que en aquellas en las que no se indica nada, también aludirían al conjunto de residentes, independientemente del género. Todo hace pensar, en suma, que las mujeres también estaban incluidas dentro de la condición jurídica de los *incolae*, aunque no tuvieron los mismos privilegios que los hombres en la esfera pública.

⁸³Las inscripciones que mencionan individuos masculinos son los números: 2, 3, 7, 23, 28, 31, 57.

De la onomástica de *Rubria Iulia* se deduce que era una ciudadana libre. Residía en *Italica* y era originaria de *Seria*. Nada más puede saberse de ella a partir de la inscripción. En el caso de las inscripciones que mencionan a individuos varones podemos conocer en ocasiones su oficio y condición social. Dos de ellos se vinculan con el desempeño del sevirato augustal (nº 2: *Vivir*; nº 7: *ob honorem sevirus*). El nombre del primero (nº 2) se encuentra muy fragmentado, pero por el desempeño del cargo es evidente que era liberto. En el caso del segundo (nº 7), queda explícita su condición jurídica: *Caius Annius Praesius*, liberto de Cayo Annio. El desempeño del sevirato revela el prestigio de ambos *incolae* y su riqueza. Otro liberto, citado en una inscripción honorífica, es *Publius Rutilius Menelavos* (nº 23), liberto de Publio (*Publi libertus*). De él se indica que había sido reconocido como residente por decreto decurional (*incola ex decreto decurionum municipum municipi Pontificensis* (*Obulco*, actual Porcuna). Nos encontramos, por tanto, ante un ejemplo directo de formalización del *incolatus* a través del *ordo* decurional. De las inscripciones citadas se infiere que la condición de liberto no impedía a los individuos acceder al estatus jurídico de *incola*⁸⁴. En otro testimonio de *Hispalis* (nº 31), un padre que dedica la inscripción a su hijo de diez años, es mencionado como *incola* y comerciante de hierro (*negotians ferrari*) resaltando su oficio.

Algunos de estos individuos no solo hacían referencia en la inscripción a su condición de *incolae*, sino que además, especificaban el lugar donde eran residentes. En *Hispania* encontramos bajo la forma del gentilicio a dos residentes de *Aurgi* (*incola Aurgitanus*, nº 2 y 3), uno de *Apueaclea* (*Apueaclesis incola*, nº 7), uno de *Italica* (*incola Italicensis*, nº 33), uno de *Balsa* (*incola Balsensis*, nº 57) y uno de *Hispalis* (*incola Romulensis*, nº 31). A estas se suman dos casos particulares donde no se emplea el gentilicio, sino que se expresa la admisión en la ciudad en calidad de residente decurión, el ya mencionado de *Obulco* (nº 23) y uno del municipio de *Axati* (nº 28: *in municipio Flavio Axatitano ex incolatu decurioni*). En el resto de las inscripciones donde no se especifica el nombre de la ciudad, debemos sobrentender que, en principio, se trataba de aquella donde fue encontrada la inscripción.

⁸⁴Esta cuestión podría derivarnos a otras reflexiones como por ejemplo, si era necesario ser un ciudadano libre para incluirse en esta categoría jurídica. En *Hispania* no se menciona en ningún epígrafe esta condición vinculada con personas sometidas a la esclavitud. Lo más probable es que no pudieran acceder a esta condición de residentes, ya que los esclavos no eran concebidos como personas, sino como propiedades, recursos o simples instrumentos.

A continuación, nos ocuparemos de la relación de los *incolae* con el resto de los habitantes de la ciudad. Para ello debemos prestar atención a las menciones colectivas, donde los *incolae* pueden aparecer citados junto a otros sectores de la población. Lo cierto es que de manera aislada solo se encuentran en los documentos jurídicos: en la *lex Malacitana* (nº 25) en su capítulo 53, y la *lex Irniata* (nº 32) en su capítulo 94. En el resto de los capítulos de estas leyes, así como en la *lex Ursonensis* y el resto de los epígrafes recopilados, los *incolae* son mencionados junto a otros colectivos (Tab. 3).

En la mayor parte de los casos figuran junto con los ciudadanos de manera genérica, como *cives et incolae* (14), y de manera específica como *municipes et incolae* (14) o bien como *coloni et incolae* (6), dependiendo de si la ciudad de residencia en cuestión tenía el estatus de *municipium* o de *colonia*. De manera aislada, registrados en dos ocasiones, también los podemos encontrar asociados a la plebe o pueblo llano (*plebs et incolae*); y tan solo una vez al pueblo, en alusión al conjunto de ciudadanos de plenos derechos (*populus et incolae*). De todos estos testimonios se deduce que existía una clara intención de recalcar la diferenciación existente entre la masa ciudadana y los residentes. Se observa también un interés en diferenciar a los *incolae* del resto de extranjeros. Así queda atestiguado en la *lex Ursonensis* (nº17), particularmente en su capítulo 126, donde se especifica: *colonos Genetivos incolasque hospitesque adventoresque*. Los *hospites* eran aquellos individuos acogidos oficialmente por algún motivo, mientras que los *adventores* estaban en la ciudad por motivos personales y bajo sus propios medios⁸⁵. Todos habían abandonado su ciudad de origen y estaban establecidos en la ciudad de destino. La diferencia de estatus entre unos y otros radicaba en la temporalidad, pues se entiende que los *incolae* eran residentes por un tiempo superior al del resto, ya que habían establecido su domicilio ahí. Por ese motivo, gozaban de una mayor integración y disfrutaban de derechos de los que carecían los individuos de paso. Es lógico que se quiera reconocer esa diferenciación que los elevaba a una condición y reconocimiento superior.

4.3. Derechos y deberes

Los deberes y obligaciones de los *incolae* podían radicar de varios elementos: su sujeción a los *munera* locales, a la jurisdicción de los magistrados y a las propias leyes de la *civitas*.

⁸⁵GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, pp. 75-76.

A este respecto, es necesario hacer una distinción entre el *munus* y el *honor*. El primer término, según Calistrato, designaban el servicio que el magistrado imponía sobre un individuo en beneficio de la comunidad⁸⁶. Las cargas comunes variaban en función de las necesidades y el estatuto jurídico de la ciudad, así como de la voluntad del emperador. Por tanto, eran diversas dependiendo del tiempo y del lugar donde se encontrase el residente. Pese a esta variabilidad, algunos estudiosos han clasificado los *munera* en tres categorías, basándose en las fuentes⁸⁷. En primer lugar, los *munera* personales que se realizaban con “disposición de ánimo, con vigilancia y trabajo personal”⁸⁸. Estos eran “la tutela, la curatela, el cuidado de los libros de cuentas, el cuidado de los vehículos para viajes públicos, la obligación de juzgar, la custodia de acueductos, la guardia de edificios y archivos o el suministro de la *annona*”⁸⁹. En segundo lugar, los *munera* patrimoniales, que suponían un gasto para quienes los realizaban o disponían⁹⁰ como las cargas impuestas sobre los patrimonios, los caballos y las mulas para el ejército y el servicio de posta o las contribuciones impuestas sobre los campos o edificios. Y, en tercer lugar, los *munera* mixta, es decir, los trabajos personales y gastos patrimoniales como por ejemplo las reparaciones de las vías⁹¹.

Todas esas obligaciones y más, recaían sobre aquellos que pertenecían a la ciudad, tanto ciudadanos como residentes. En el caso de *Hispania* queda bien reflejado en el capítulo 98 de la *lex Ursonensis* (nº 17)⁹². En él se obligaba a colonos y residentes varones de entre

⁸⁶D'ORS, Álvaro. *Epigrafía jurídica de la España romana*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios jurídicos, 1953, pp. 153-154.

⁸⁷LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. *El régimen jurídico del domicilio en Derecho romano*. Tesis doctoral. Antonio Fernández de Buján dir. y Alfonso Agudo Ruiz dir. La Rioja: Publicaciones Universidad de La Rioja, 2012, p. 347

⁸⁸Dig. L. 4.1.3. (*Hermogenianus*. I. *Epitomarum*) Edición de T. Mommsen y P. Kruegero (Iustiniani Augusti. *Digesta...op. cit.*): “*Illud tenendum est generaliter personale quidem munus esse, quod corporibus labore cum sollicitudine animi ac vigilantia sollemniter extitit, patrimonii vero, in quo sumptus maxime postulatur.*”.

⁸⁹LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. *El régimen jurídico... op. cit.*, p. 349.

⁹⁰Dig. L. 4.18. 18. (*Arcadius Charisius libro singulari de muneribus civilibus*): Edición de T. Mommsen y P. Kruegero (Iustiniani Augusti. *Digesta...op. cit.*): “*Patrimoniorum sunt munera, quae sumptibus patrimonii et damnis administrantis expediuntur.*”.

⁹¹LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. *El régimen jurídico... op. cit.*, pp. 349-350.

⁹²El capítulo 98 no se incluye en el *corpus* epigráfico ya que no menciona directamente bajo el término *incolae* a los residentes. Pese a ello, se deduce su implicación bajo el término de *domicilium*. *Lex Ursonensis*, cap. XCVIII (EDCS): “*Quamcumque munitionem decuriones huius/ce coloniae decreverint si m(aior) p(ars) [---] decurionum / at fuerit cum e(a) r(es) consuletur eam munitionem / fieri liceto dum ne amplius in annos sing(ulos) in/que homines singulos puberes operas quinās et / in iumenta plaustraria iuga sing(ula) operas ter/nas decernant eique munitioni aed(iles) qui tum erunt ex d(ecurionum) d(ecreto) praesunto uti decurion(es) censu/erint ita muniendum curanto dum ne in/vito eius opera exigatur qui minor*

14 y 60 años a contribuir (como *munus* personal) en las obras de fortificación que hayan sido decretadas por los decuriones, y bajo la supervisión de los ediles, por no más de cinco días de trabajo no remunerado. De manera similar se recoge en la *lex Irniata* (nº 32) en su capítulo 83, con relación a su contribución como mano de obra en las obras públicas, si bien a diferencia de la anterior, se reconoce el derecho a la indemnización con fondos públicos en caso de sufrir algún daño.

A estos testimonios se suma el capítulo 103 de *Urso*, que regula las obligaciones militares de defensa de la ciudad en caso de ataque externo. Tanto colonos como residentes podrían ser reclutados en las milicias locales, por orden de los duunviros o prefectos conforme fuera decretado por los decuriones. Es interesante el uso de la expresión *incolae contributi*, documentada de manera única en esta *lex Ursonensis*. U. Laffi define la *contributio* como “la fusión de una o dos comunidades autónomas en una única comunidad que asume las funciones jurisdiccionales y administrativas”⁹³, aunque como bien ha apuntado E. García, no nos encontraríamos ante tal caso, sino ante unos efectos jurídicos similares. En realidad, según los estudiosos este adjetivo lo que nos indica es la presencia de los *incolae* indígenas, que no contaban con los mismos derechos pero sí con las mismas obligaciones que los transferidos, situándose en un escalafón inferior dentro del mismo estatus jurídico. Ahora bien, se ha discutido sobre la existencia real de este colectivo en *Urso* en el siglo I a.C., cuando se elabora la ley. Más bien, los especialistas se inclinan por pensar que este capítulo correspondería a una *translatio*, es decir, una cláusula extraída de la constitución de alguna colonia (probablemente itálica o de la *Gallia Cisalpina*) de los siglos IV-II a.C., donde podía ser necesario organizar militarmente a la población ante un peligro real, inexistente en la Bética a mediados del siglo I a.C.⁹⁴.

Los *munera publica* eran, por tanto, la fuente de riqueza de las ciudades, por lo que cuanto mayor fuera el número de habitantes sujetos a ellos, más reforzadas se encontraban sus estructuras económicas⁹⁵. Las ciudades fueron muy conscientes del beneficio que suponía

annor(um) XIII / aut maior annor(um) LX natus erit qui in ea colon(ia) / intrave eius colon(iae) fines domicilium praedi/umve habebit neque eius colon(iae) colon(us) erit is ei/dem munitioni uti colon(us) pare{nt}to”.

⁹³GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 302.

⁹⁴GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela. “*Incolae contributi* y la *lex ursonensis*”. *Studia Historica. Historia Antigua*, 15 (1997) pp. 178-179.

⁹⁵GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, p. 390.

abrir los *munera* a los residentes. En este sentido, en una inscripción de *Aquileia* (*CIL* V, 875) se demanda tal hecho directamente al emperador Trajano, siendo una realidad extrapolable a otras ciudades. No es arriesgado pensar que algunas de ellas habrían sido las promotoras y principales interesadas en solicitar esa apertura⁹⁶. Por lo tanto, los ciudadanos y los residentes podían estar sujetos a estas cargas, pero, ¿se podría decir que el peso de estas era el mismo? La respuesta en principio es ambigua, pues los *incolae* al conservar su ciudadanía de *origo*, además de satisfacer los *munera civilia* de la ciudad donde estaban domiciliados, tenían que someterse de igual manera a los de su ciudad originaria⁹⁷. Acabaron encontrándose expuestos a una situación difícil de sostener. Pero, además, a esto se sumó otro factor, los *honores*, es decir, aquellas cargas voluntarias en el ejercicio del cargo, que con la crisis económica de época severiana acabarían asimilándose a los *munera* convirtiéndose en obligatorios, coincidiendo con el momento en el que se produce su apertura a los *incolae*. Por tanto, los residentes tenían que hacer frente a los *munera* de ambas ciudades y desempeñar los cargos locales en ambas (en el caso de las élites)⁹⁸. Las continuas presiones económicas por parte de las ciudades hacia los residentes debieron provocar diversas protestas, especialmente de aquellos que no contaban con una situación desahogada⁹⁹. Ello provocó que los residentes acabaran negándose a reconocerse como tales, forzando a los emperadores a responder ante estas situaciones. Evidencia de ello fue un rescripto de Adriano, donde se estipuló que ante esa negativa, se debía presentar una reclamación formal al gobernador provincial de la ciudad que les llamase a participar en las cargas. El Estado romano y los emperadores en este sentido “no tuvieron ningún reparo en poner límites a la autoridad administrativa de las ciudades ante un conflicto de intereses”¹⁰⁰.

Y, en el caso de sometimiento a la jurisdicción local y a la ley, ¿a qué ámbito o normativa local estaban sujetos? En materia judicial, al igual que sucedía con los *munera*, los *incolae* estaban sujetos a los jueces de su ciudad de *origo* y residencia. Ese mismo vínculo en

⁹⁶TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato...” *op. cit.*, p. 137.

⁹⁷En el caso de los *incolae* indígenas al ser reubicados generalmente solo estaban sometidos a una *civitas* (a no ser que decidieran emigrar a otra), por lo que naturalmente estaban sometidos a los *munera* (*possessionis* y *personalia*), pero también a la recaudación de impuestos en función de las tierras que ocupaban. A cambio de ello, podían beneficiarse de los servicios de la ciudad al igual que los transferidos. GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 511.

⁹⁸LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. *El régimen jurídico...* *op. cit.*, p. 354.

⁹⁹TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato...” *op. cit.*, p. 144.

¹⁰⁰GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 77.

principio también se aplicó a las normas locales, si bien en sus momentos iniciales dada la diversidad de estatus jurídicos de las *civitates* no debió de suponer algo sencillo¹⁰¹. Pese a estas matizaciones, la difusión de la latinidad en *Hispania* con Vespasiano y la producción de *leges* locales, derivadas de la *lex Flavia municipalis*, debió facilitar las cosas. Ejemplo de esa doble sujeción se encuentra en la *lex Irniata* (nº 32) en su capítulo 94, donde se establece que los *incolae* debían observar la ley al igual que los *municipes*. Pero, además de la sujeción a la ley municipal, los *incolae* estaban sujetos a la jurisdicción de los magistrados. Por poner un ejemplo, en la misma *lex* de *Irni* en su capítulo 19 se establece la obediencia de los *municipes* y residentes a los ediles, pues estos tenían la potestad de tomarles fianza -con un límite de 10.000 sesteracios por hombre y día- y aplicar sanciones y multas -con un límite de 5.000 sesteracios- que debían acatar.

Dentro de los derechos que se les reconocen se encuentra el del voto. Así aparece constatado en la *lex Malacitana* (nº 25) en su capítulo 53. En él se especifica cómo los residentes -ciudadanos latinos o romanos, por lo tanto no se incluía a los *incolae* indígenas- debían votar en una única curia elegida por sorteo, cuando se celebraran los comicios para la elección de los duunviros, ediles y cuestores. Probablemente como señala E. Todisco es una integración atenuada y su intervención no sería decisiva, pero sí les permitían posicionarse como interlocutores legítimos de los órganos institucionales de la comunidad¹⁰². Además de este, de manera indirecta -ya que la mención se hace sobre un capítulo en el que se trata de limitar el poder de los magistrados locales en base a una cuantía-, el capítulo 69 de la misma *lex* nos indica que los residentes tenían los mismos derechos de reclamación en los tribunales que los *municipes*. Lo mismo consta en la *lex Irniata* (nº 32), en su capítulo 69, y en la de *Carula* (nº 4), al derivar de la misma *lex Flavia municipalis*. Sin embargo, en materia judicial la *lex Irniata* es más completa, conservando otras alusiones que no aparecen en la malacitana, como en el capítulo 71 (también presente en *Carula*), donde se dice que los residentes tienen derecho a convocar testigos, e incluso a ser uno de estos; o en el capítulo 84, que les reconoce el derecho a ejercer acción y demanda en un proceso privado, circunscrito a los límites del municipio, en nombre propio o de otro.

Además de estos derechos judiciales y de voto se sumarían otros privilegios como la participación en las distribuciones colectivas y concesión de homenajes, o la admisión en

¹⁰¹LÓPEZ HUGUET, Mª Luisa. *El régimen jurídico... op. cit.*, p. 390.

¹⁰²TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato...” *op. cit.*, p. 144.

la curia¹⁰³. El acceso a los cargos públicos en principio estuvo reservado a los ciudadanos locales de pleno derecho hasta los siglos II-III d.C., siendo este, como hemos mencionado anteriormente, el momento en el que se abren a los *incolae*¹⁰⁴. También contaron con el derecho a la reserva de asientos en los espectáculos, un elemento fundamental en el desarrollo de la vida cívica dentro de la ciudad. Esto aparece en el capítulo 126 de la *lex Ursonensis* (nº 17) con relación a los espectáculos dramáticos (*ludi scaenici*). Los duunviros, ediles o prefectos serían los encargados de acomodar a colonos y residentes según la determinación de los decuriones, negando tal potestad a la persona promotora de los juegos, e imponiendo multas ante su perversión.

4.4. Participación en la vida cívica

Como hemos visto, los residentes al igual que los ciudadanos de plenos derechos estaban sujetos a las mismas obligaciones y disfrutaban de similares privilegios. Además de los testimonios de naturaleza jurídica que hemos repasado, esta participación activa en la vida pública se hace precisamente más evidente en el resto de los testimonios epigráficos.

No obstante, parece que su estatus debió ser determinante en algunas cuestiones. F. J. Lomas ha establecido una clasificación jerárquica en cuanto a la importancia de estos estatus socio-jurídicos dentro de la ciudad, en función del disfrute de las prácticas evergéticas de las élites. En ese rango de beneficio e importancia, primero se mencionan los decuriones y otros magistrados, es decir, aquellos que desempeñan cargos públicos. Tras estos, son mencionados el resto de los ciudadanos locales -los municipales y colonos, también denominados *cives*. Después, se encontrarían los *incolae*, aunque en algunos casos van precedidos por los seviro augustales. Y, por último, el resto de los extranjeros como los *hospites* y *adventores*¹⁰⁵. Dentro de los migrantes, el disfrute de las actividades públicas de la ciudad también dependió de su presencia, ya que implicaba un nivel diferente de integración. E. Todisco al menos reconoce tres estadios: en primer lugar, aquellos con intereses comerciales y patrimoniales que no tienen su domicilio en la ciudad, a los que se permite utilizar los servicios necesarios para llevar a cabo sus actividades. En segundo lugar, los que tienen posesiones en la ciudad, pero no residen

¹⁰³BENOIST, Stéphane. “*Coloni et incolae...*” *op. cit.*, pp. 214-215.

¹⁰⁴GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y SANCHO GÓMEZ, Miguel Pablo. “La institución...” *op. cit.*, p. 301.

¹⁰⁵LOMAS SALMONTE, Francisco Javier. “De la condición social de los *incolae* con especial referencia a Hispania”. *Habis*, 18-19 (1987-88) pp. 393-394.

allí, que podían disfrutar de los servicios estando sujetos a pagar algunas cargas. Y, en tercer lugar, los residentes, que son admitidos en todas las manifestaciones públicas de la vida comunitaria¹⁰⁶.

En *Hispania*, como adelantamos anteriormente, se ha constatado la existencia de 37 inscripciones donde los *incolae* son mencionados de manera colectiva. Dentro de estas, es necesario distinguir aquellas donde aparecen como dedicantes y aquellas otras donde figuran como dedicados o beneficiarios de una donación. La primera situación es más habitual que la segunda (Tab. 4). Según L. Gagliardi, el hecho de que aparezcan junto a otros sectores de población realizando homenajes, parece indicar unas relaciones cordiales o al menos una cierta estabilidad en los acuerdos, que parece confirmarse en todas las ciudades¹⁰⁷. Nuestro análisis de los epígrafes hispanos se plasma en una tabla donde se recoge toda la información que a continuación vamos a comentar (Tab. 5). El registro epigráfico recoge de manera directa, al menos en ocho ocasiones, que la donación se había realizado por medio de una colecta en la que habían participado los ciudadanos y los residentes de la comunidad. Los textos callan, sin embargo, acerca de las cantidades aportadas, que pudieron haber diferido según la situación social y jurídica de los donantes, ciudadanos o *incolae*.

Asimismo, hay ciertos elementos que no siempre se indican, como son los motivos de los homenajes o dedicatorias. Cuando esto ocurre, en la mayoría de los casos se apela a los méritos de la persona honrada (al menos 5), a la capacidad de gestión durante el desempeño de un mandato (al menos 3) o al fallecimiento (otros 3). En caso de servicios realizados en beneficio de la ciudad, al menos en una ocasión se especifica que había consistido en el reparto de trigo (nº 1). Los principales beneficiarios fueron individuos que desempeñaron algún cargo dentro de la ciudad, destacando por su importancia e influencia los duunviros, la máxima magistratura a nivel local¹⁰⁸. Por destacar algún caso más de especial relevancia dentro de la ciudad, cabe mencionar la inscripción del municipio de *Axati* (nº 27) dedicada por los ciudadanos y residentes a un magistrado local

¹⁰⁶TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato...” *op. cit.*, p. 145.

¹⁰⁷GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione...* *op. cit.*, p. 55.

¹⁰⁸Además de estos se mencionan otros cargos políticos como los ediles (en 4 ocasiones); y otra serie de cargos religiosos vinculados a sacerdocios como tres pontífices, dos flamines y un augur. A estos se sumarían los seviro augustales (al menos 2). Por otro lado, encontramos el desempeño de cargos militares como dos tribunos militares o tres jefes de los ingenieros. Y, por último, hay que destacar la presencia de un prefecto (nº 15) y un legado perpetuo del emperador (nº 23).

reconocido como patrono de la ciudad, el cual habría actuado como interlocutor entre la población local y la administración central. Otro testimonio nos sitúa en el municipio de *Naeva* (nº 35), donde el duunviro *Lucius Aelius Aelianus* y su esposa, *Egnatia Lupercilla*, aparecen mencionados como responsables de una evergesía acompañada de un banquete al que fueron invitados los munícipes e *incolae* de la ciudad. La mención de la esposa de este magistrado refleja la presencia de las mujeres de las élites locales en la vida cívica.

Otro de los elementos que no siempre se especifica en las inscripciones es el objeto dedicado. Los textos epigráficos aluden a estatuas, víctimas de sacrificios (nº 11) o simplemente honores (nº 39). Al menos cinco inscripciones mencionan estatuas de manera directa, destacando una de ellas que la describe como ecuestre (nº 6). En otros casos, la donación de la estatua se deduce de la forma física de los soportes epigráficos, entre los que se cuentan al menos doce pedestales.

El análisis de la participación de los *incolae* en las prácticas evergéticas ha sido plasmado en una de las tablas que se ofrecen en el Anexo (Tab. 6.). Los dedicantes de las inscripciones evergéticas en su mayoría son varones que han desempeñado algún cargo, especialmente duunviros y seviro augustales. A estos se suman tres mujeres, dos de ellas en solitario (nº 8 y 40), y una acompañada de su marido (nº 35 y 36). Los motivos de la donación son variados, pero los principales son el desempeño de los cargos (duunvirato y sevirato) y el agradecimiento ante un homenaje previo (al menos 3). Las inscripciones hablan también de situaciones de dificultad, como una *annona* gravosa (nº 37), celebraciones como la conmemoración de un nacimiento (nº 40) y la inauguración de unas termas públicas que el mismo individuo había donado a los munícipes (nº 26). Las donaciones fueron de diversa índole: equipamientos y adornos para la ciudad, como espejos y velos para los pórticos (nº 35 y 36) o estatuas (nº 21), repartos de aceite y baño gratuito en las termas (nº 11), y juegos circenses (nº 21) o escénicos (nº 37 y 11). Se documentan también banquetes y repartos de dinero (*sportulae*). Generalmente se ofrecía un denario por persona en el momento del homenaje, aunque también tenemos constada la cantidad de diez en un epígrafe (nº 38). Como es habitual, a veces los repartos se ampliaron en el tiempo, rememorando el día de la inauguración, mientras el dedicante siguiera con vida (nº 26).

Por resaltar algunos casos llamativos, cabe mencionar la inscripción de *Nescania* (nº 8), costeada por *Fabia Restituta*, la madre del homenajeado, que podría haber fallecido en

ese momento y que se resalta como miembro de la comunidad (*Nescaniensi*). La mujer, aceptando el honor, devolvió el gasto de la estatua que el *ordo* de los nescanienses había decretado a su hijo y procedió a un reparto público de dinero, del que se beneficiaron tanto los ciudadanos como los residentes. En otras ocasiones, el beneficio de los miembros de la comunidad fue indirecto, como muestra la inscripción de *Oducia* (nº 37), donde consta una donación de 100.000 sestericios para la ciudad, por lo que probablemente los residentes también se habrían beneficiado de esa contribución. Pero, no siempre estas prácticas se dirigían a toda la comunidad de residentes, sino que en ocasiones nos encontramos con limitaciones, como en el epígrafe de *Siarum*, donde se menciona “solo a los presentes” (nº 40), o el epígrafe de *Salpensa* donde se alude a los habitantes *intra muros* (nº 38). Precisamente esta última es una cuestión que ha sido muy estudiada, y aquellos que han profundizado en ella han hecho hincapié en las diferencias sociales que debieron de haber existido entre los *intramurani* y *extramurani*, en función del nivel de integración e implicación en la vida de la ciudad. Probablemente aquellos que vivían en el propio núcleo urbano tendrían más facilidades para acceder a los servicios y explotarlos más ampliamente que aquellos que residían en el campo, donde se concentraban habitualmente los grupos populares de *incolae* indígenas¹⁰⁹. Pero, otras veces, los residentes fueron los menos beneficiados del entramado social de la ciudad. Así se refleja en la ya mencionada inscripción de *Siarum* (nº 40) donde el reparto de dinero se realiza de acuerdo con una jerarquía bien marcada. En concreto, *Dulcinia Messina* ofreció mientras viviera tres denarios a cada decurión presente, dos a cada sevirio augustal, y uno a cada mujer y hombre de la plebe y a los residentes.

Además de toda esta documentación epigráfica, referida a los *incolae* de forma anónima, contamos con otros testimonios directos de residentes particulares. Estos nos permiten indagar en la forma en que fueron integrados en su ciudad de residencia y el papel que desempeñaban dentro de ésta. El análisis realizado se plasma en una de las tablas del Anexo (Tab. 7). El conjunto epigráfico comprende inscripciones funerarias, que nos ofrecen una visión sobre cómo se autopercebían o más bien, cómo fueron representados por sus familiares, e inscripciones honoríficas, que reflejan el reconocimiento que llegaron a alcanzar dentro de su comunidad.

¹⁰⁹Para profundizar más sobre el tema véase GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione... op. cit.*, pp. 346-386.

En cuanto a las primeras, en cuatro de ellas aparecen residentes como dedicados. Encontramos el caso de un sevirus augustalis cuyo nombre es indeterminable, al que dedica el epitafio su esposa, haciendo hincapié en su estatus de *incola Aurgitanus*. Por tanto, residía en el mismo lugar donde se encontró la inscripción, *Aurgi* (nº 2). De la misma *civitas*, se conserva el epitafio de *Quintus Casius*, de 50 años, *incola Aurgitanus*, aunque en este caso se menciona su ciudad de *origo*, *Tucci* (nº 3). Son residentes cuyos restos acaban siendo enterrados en la ciudad de destino, *Aurgi*, probablemente porque su familia se encontraba también allí, siendo la encargada de desarrollar los cultos funerarios pertinentes. En otros casos, el lugar al que alude la residencia es un espacio concreto dentro de la *civitas* de destino. Es lo que sucede en *Hispalis* (nº 31), donde un *incola Romulensis* y comerciante de hierro aparece mencionado en un epitafio como padre de un hijo fallecido en la infancia. La mención de residencia alude probablemente a un barrio -*Romula*- dentro de la circunscripción de *Hispalis*. El último caso que recogemos es el de *Rubria Iulia* (nº 33), *incola Italicensis*, enterrada en *Italica*, habiendo cumplido recientemente los 60 años. Por otro lado, de estos epitafios tan solo en uno el residente es el dedicante, el ya mencionado *Gaius Blossius Saturninus* que realizó la inscripción en memoria de su hija, de 34 años (nº 57). Él era residente en *Balsa*, pero su hija fue enterrada en *Pax Iulia*, ¿podrían ser los dos ciudadanos locales de *Pax Iulia*? ¿podría la hija ser residente de esta misma ciudad mientras que el padre tenía fijado su domicilio en *Balsa*? Lo desconocemos, pero lo que está claro es que la tumba de la hija se encontraba en *Pax Iulia* y, como ya mencionamos con los casos de los hombres de *Aurgi*, debía tener allí a alguien que realizara los cultos funerarios.

Por tanto, la presencia de los *incolae* en las ciudades de destino está claramente atestiguada, así como su vinculación y la de su familia con la propia ciudad de destino. Pero, ¿cómo rastrear su relevancia en la comunidad? La respuesta a esta pregunta la encontramos en las inscripciones individuales honoríficas, aunque hay que destacar que se trataría tan solo de los residentes pertenecientes a las élites locales. En el caso de *Hispania* tan solo contamos con tres testimonios, de los cuales tan solo dos son claros. El primero de ellos hace alusión a un sevirus augustalis, *Caius Annius Praesius*, al que dedicaron la inscripción los habitantes de la ciudad (nº 7). Los motivos quedan detallados: por haber restablecido el uso gratuito de agua con frecuencia perdido. El objeto dedicado también se indica: unas estatuas consagradas a varios emperadores. Ahora bien, el individuo se define como *incola Apueaclesis (Apueaclea)*, aunque la inscripción

(pedestal) se localiza en *Iliturgicola*. Esta circunstancia pudo obedecer a distintas razones: que fuera ciudadano local de *Iliturgicola*, y como individuo destacado por su gestión, se decida homenajearlo, a pesar de residir en esos momentos en *Apueaclea*; o, que hubiera sido residente también de *Iliturgicola* y quizás en algún momento recibiría la ciudadanía o no, pero había decidido cambiar de domicilio. Lógicamente las causas de ese cambio de domicilio también pueden ser múltiples, y en la inscripción no se detallan. El epígrafe no nos aporta más datos, pero lo que está claro es que aun siendo residente en otro lugar, alcanzó gran consideración entre los habitantes iliturgicolenses.

El otro epígrafe honorífico, en este caso siendo el dedicante el residente es el localizado en *Axati* (nº 28). *Lucius Lucretius Severus* podría ser el ejemplo de un residente que desempeñó el cargo de decurión. No se nos menciona dónde fue enterrado, pero este pedestal alude a la colocación de una estatua para sí mismo, según su testamento. Además de la estatua, también ofreció el reparto de espórtulas -aunque no se menciona la cantidad- entre los decuriones, probablemente con los que habría entablado alguna relación en el desempeño de su cargo, y como muestra de afecto hacia la ciudad.

Naturalmente, el registro epigráfico es limitado, y sin duda hubo más residentes que los citados, de los cuales no se han conservado testimonios. Lo que está claro es que algunos de ellos formaron parte de las élites locales y dirigieron sus prácticas evergéticas a la ciudad y sus habitantes. Sin duda muchos tuvieron un reconocimiento y estima por parte de los ciudadanos, a pesar de gozar de un estatus jurídico inferior, el de *incola*.

Por tanto, como hemos podido comprobar, los residentes tuvieron una participación activa en las ciudades, tanto a nivel colectivo como individual. Se les permitió acceder a los mismos servicios y equipamientos que los ciudadanos de plenos derechos locales y participar en las decisiones comunitarias; pero, también, alcanzar el mismo reconocimiento social, sobre todo entre los más acaudalados, convirtiéndose en grandes exponentes de la vida comunitaria. Ahora bien, no se debe ocultar que realmente sí existió una clara intención de diferenciarlos del resto de la masa ciudadana, y que ello derivó en ocasiones en ciertas desigualdades.

5. LA ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA LOCAL: *ADLECTI INTER CIVES*

Las ciudades del Imperio romano tuvieron la posibilidad de convertir a los extranjeros residentes en ciudadanos, integrándolos plenamente en el cuerpo cívico, mediante la

fórmula de la *adlectio inter cives*. Su presencia epigráfica queda bien constatada especialmente en *Hispania*, donde se documenta la mayor parte de los casos¹¹⁰.

La *adlectio* hace referencia a la admisión de una persona particular en un *ordo* o grupo político-social, a través de “la concesión de un particular grado o dignidad, pero sin poseer todos los requisitos exigidos por la ley para formar parte de dicho cuerpo”¹¹¹. Jurídicamente, queda reconocida por lo menos a partir del siglo II d.C., aunque se conocen casos con anterioridad, y se documenta en el Código de Justiniano, donde el procedimiento se menciona como una de las formas de adquisición de la ciudadanía local¹¹². Este procedimiento también queda evidenciado en las fuentes literarias, aunque de manera somera. En una de las cartas enviadas por Plinio el Joven al emperador Trajano, se indica la existencia de una *lex* que permitía a las ciudades de la provincia de *Bithinia et Pontus* conceder la ciudadanía local a las personas que desearan, siempre que no fueran originarios de una ciudad de la misma provincia¹¹³. Esa concesión de ciudadanía por parte de una ciudad, en este caso de *Hispania*, también aparece reflejada en la obra de Cicerón, al referirse al cónsul Cayo Porcio Catón y su exilio en *Tarraco*, donde la ciudad le otorgó la ciudadanía local¹¹⁴. No obstante, el mayor número de testimonios se documenta en la epigrafía, y curiosamente, ninguna de las *adlectiones* aparecidas en *Hispania* es anterior al siglo II d.C.¹¹⁵. En nuestro *corpus* epigráfico se recogen aquellas que mencionan de manera directa esta concesión mediante el término *adlectus*, pero, naturalmente, para referirse a esta integración también se emplearon otros términos como *civium receptus*, *translatio*, *lectus*...¹¹⁶. Se han registrado dos en la *Baetica*, nueve en *Hispania Citerior* y dos en la *Lusitania* (Tab. 8).

¹¹⁰GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 72.

¹¹¹MELCHOR GIL, Enrique y RODRIGEZ NEILA, Juan Francisco. “La integración real o ficticia en los *ordines decurionum: lecti, cooptati, adlecti y ornamentarii*”. *Epigraphica*, 74 (2012) p. 114.

¹¹²CI 10.40 (39).7, Véase en la nota 29.

¹¹³Plin. *Epist.* X, 114, 1-2. Traducción de José Carlos Martín (Plinio el joven. *Epistolario (libros I-X). Panegírico del emperador Trajano*. Madrid: Cátedra, 2007): “Mi señor, la ley Pompeya permite a las ciudades de la Bitinia incluir en el número de sus ciudadanos a todos aquellos que deseen, con tal de que no pertenezcan a ninguna de las otras ciudades incluidas dentro de los límites de la provincia de Bitinia”.

¹¹⁴Cic. *Balbo*, 11.

¹¹⁵GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “*Adlecti inter cives*...” *op. cit.*, p. 148.

¹¹⁶Por poner un ejemplo, el uso de la fórmula *civium receptus*, se presencia en *Hispania* en relación con una mujer, *Avita Avia Moderati filia*, a la que homenajean con una estatua levantada *ob honorem quo{t}d civis recepta est Cap{a}erae*, es decir, habiendo sido recibida en el cuerpo de ciudadanos caperense (CIL II, 813). Por tanto, esta extensión de la ciudadanía local también se realizó en el caso de las mujeres, aunque no aparecen registradas bajo la fórmula de la *adlectio* (GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Mujeres agregadas

¿Dónde fueron incluidos exactamente los *adlecti* que se documentan en la epigrafía? Naturalmente todos ellos adquirieron la ciudadanía local, y por tanto, esa inclusión se realiza en la propia *civitas*. No obstante, las inscripciones registran varias fórmulas: incluido en la comunidad, en el *ordo* decurional, en la condición política -generalmente decuriones- o jurídica -por ejemplo, *inter immunes*-, e incluso hay ocasiones en las que solo se mencionan junto al gentilicio (Tab. 9). Dentro de esos casos de la Bética, encontramos un originario de *Malaca* admitido en *Corduba* y otro de procedencia indeterminable, que se menciona simplemente como *adlectus* en una inscripción encontrada en *Italica*. En el caso de *Hispania Citerior*, parece atisbarse que estos individuos fueron admitidos en grandes núcleos, tras desempeñar cargos en ciudades menores como desde *Aeso* a *Barcino* (nº 49), o desde *Damania* (nº 52) o *Grallia* (nº 51) a *Caesarugusta*¹¹⁷. Es curioso cómo las dos últimas se levantaron no en el origen de la admisión, sino en la capital de la provincia, *Tarraco*. El resto, habían sido admitidos en el lugar de la inscripción: uno en *Carthago Nova*, otro en *Barcino* y tres en *Tarraco*. En el caso de *Lusitania* encontramos tan solo dos casos, uno admitido en *Italica* cuya inscripción se dedica en *Mirobriga Celticorum*; y un *adlectus*, del que no se especifica el lugar, probablemente admitido donde se erigió el homenaje, *Olisipo*.

Está claro que estas adquisiciones de ciudadanía son individuales y debieron de ser puntuales. Pero, ¿cómo se oficializaba o se tomaba esa decisión? En realidad, son dos las formas de autorizar o promocionar una admisión: por un lado, la decretada por el *ordo decurionum*, es decir, como resultado de una elección colegiada por parte de los organismos de la propia ciudad, generalmente concebida como un honor. Y, por otro lado, la autorizada por el emperador, generalmente transferidos de un lugar a otro¹¹⁸. Estos últimos son los menos habituales, de ahí que se busque resaltar la intervención imperial como un mérito más para el homenajeado. Pero, tal y como han señalado E. Melchor y J. F. Rodríguez, no se trataría de una imposición (*nominatio*), sino de una recomendación (*commendatio*) que el emperador enviaría a la curia municipal justificando los motivos

en el Occidente romano a comunidades cívicas a las que no pertenecían por *origo* natural” en PAVÓN, Pilar (ed.) *Conditio feminae. Imágenes de la realidad femenina en el mundo romano*. Roma: Edizioni Quasar, 2021, pp. 562-566).

¹¹⁷ANDREU PINTADO, Javier. “Movilidad de personas y relaciones entre ciudades en época romana en el *conventus* de *Caesar Augusta*”. *Veleia*, 30 (2013) pp. 77-78.

¹¹⁸GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Evidencias sobre...” *op. cit.*, p. 72.

de su apoyo¹¹⁹. En nuestro registro epigráfico también encontramos evidencias de todo esto (Tab. 9). Al menos se especifica en tres ocasiones la actuación del emperador, dos mediante la fórmula *ab imperatore*: uno haciendo referencia a un Antonino (nº 58), y otro sobre el que se ha debatido abiertamente debido a alto grado de fragmentación, que se ha situado entre los emperadores Trajano o Adriano (nº 34)¹²⁰; y el otro restante empleando la fórmula *ex beneficio divi* (nº 52), en este caso, Adriano, destacando que el homenaje se realiza una vez el emperador ha fallecido. Por otro lado, de las acciones del *ordo* decurional tan solo contamos con una mención directa *ab ordine Barcinonensum* (nº 49). Sin embargo, se sobrentiende que aquellos que son admitidos en el *ordo*, en la colonia o como decuriones, también habrían contado con la decisión de este grupo dirigente.

¿Quiénes podían acceder a este reconocimiento? Como señala Cicerón, uno de los grupos que accedió a esta fórmula fue, precisamente, el de los exiliados de manera voluntaria o forzosa. En otras ocasiones, nos encontramos con personas que destacaron en alguna actividad intelectual, como los literatos, o aquellos procedentes del espectáculo. Otras veces, son personajes vinculados al ámbito militar, como oficiales o soldados. Pero, sobre todo, la ciudadanía se expedía bajo intereses muy concretos, a personajes que destacaron por su riqueza, experiencia o influencia¹²¹. En el caso de *Hispania* (Tab. 9), la mayoría se vinculan con el desempeño de algún cargo municipal (al menos 8), como el de edil, duunviro o decurión, además de un escriba del cuestorio y edilicio, y todos aquellos que desempeñaron posteriormente el cargo religioso de *flamen* (es el caso de 4). Otros, en cambio, habían desempeñado funciones militares, como el cargo de centurión (3), y al menos uno de ellos llegó a alcanzar el rango ecuestre, siendo prefecto de una cohorte. Cabe destacar el caso particular de un individuo que debió de ser bastante importante, ya no solo porque fue promocionado directamente por el emperador (nº 58), sino por los cargos que desempeñó por todo el occidente imperial. Además de ser legado del emperador en la provincia *Lusitania* para la elaboración del censo, fue procurador en algunas provincias de la Galia, reclutador de soldados en Aquitania, procurador del patrimonio y del impuesto de la vigésima en Roma, y curador de la *Via Lignaria*. Este

¹¹⁹MELCHOR GIL, Enrique y RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco. “La integración real...” *op. cit.*, p. 119.

¹²⁰Ese debate lo recoge de manera acertada M. A. González, para el cual nos encontraríamos ante una admisión de época adrianea. Véase GONZÁLEZ MUÑOZ, Manuel Alejandro. “La *adlectio* de *M. Cassius Caecilianus* en *Italica* (*AE* 1982, 520; *Hep* 1989, 544)”. *Studia Historica, Hª antigua*, 40 (2022) pp. 275-298.

¹²¹GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “*Adlecti inter cives...*” *op. cit.*, pp. 142-143.

individuo de extenso currículum acabaría siendo admitido, tras una *translatio*, en el *ordo* de *Olisipo*, probablemente durante esa estancia como procurador provincial.

Pero, veamos algunos casos más en detalle para tratar de comprender el alcance y las consecuencias de estas concesiones, tanto para los individuos, como para la propia ciudad. Ya hemos mencionado que estas admisiones entre los ciudadanos beneficiaban principalmente a las ciudades, pero también a los individuos, que conseguían prosperar en su carrera política. De hecho, fue algo habitual desempeñar todas las magistraturas de la ciudad y dejar constancia de ello en las inscripciones, como símbolo de prestigio. Esa búsqueda de ascenso social y político, como ya mencionamos, fue un atractivo para las élites locales, motivando su traslado hacia otros espacios. Esas motivaciones que rastreamos entre los residentes, también se dieron entre los *adlecti*, si bien en estos casos fueron dotados del más alto prestigio, la ciudadanía local. En las inscripciones nº 51 y 52 podemos documentar estos desplazamientos. Uno de los individuos es originario de *Grallia*, y el otro de *Damania*, pero ambos fueron admitidos entre los ciudadanos de *Caesaraugusta*. Estas ciudades de origen son pequeños núcleos ubicados en el entorno de la capital del *conventus Caesaraugustanus*, y donde estos individuos ejercieron todas las magistraturas correspondientes (*omnibus honoribus in utraque re publica sua functo*). De ahí pasaron a un núcleo mayor donde fueron admitidos -la propia capital conventual-, ya fuera por sus méritos, su riqueza o su influencia, culminando su carrera con la obtención del cargo de *flamen* provincial, que les obligaba a desplazarse a la capital provincial durante el año de ejercicio de su cargo¹²². Precisamente por esos honores fueron homenajeados en *Tarraco*, por la propia provincia de *Hispania Citerior*. Esta carrera político-social también se encuentra en otras inscripciones, como la nº 20. En ella aparece citado un individuo originario de *Malaca*, que obtuvo la ciudadanía de *Corduba* y culminó su carrera siendo *flamen* provincial de la *Baetica*. En otra inscripción (nº 50) se documenta la admisión de un individuo en *Barcino*, tras cumplir con una carrera militar y licenciarse, recibiendo los honores edilicios y accediendo directamente a desempeñar el *duunvirato* -incluso en tres ocasiones-, para acabar siendo *flamen* en Roma.

En esta línea encontramos también los casos de *decuriones* que señalan ser *adlecti*. Las ciudades permitieron ingresar en la curia, entre otras situaciones, a los miembros destacados de otras comunidades, no residentes en el municipio o inicialmente carentes

¹²²ANDREU PINTADO, Javier. “Movilidad de...” *op. cit.*, pp. 77-78.

de la ciudadanía local¹²³. Este pudo haber sido el caso de los individuos mencionados en los epígrafes nº 54 y 49. El primero de ellos de origen africano, una vez admitido, pudo desarrollar su carrera política adquiriendo tal relevancia que el homenaje -probablemente una estatua-, lo realiza directamente el *ordo decurionum* de la colonia. En el caso del segundo, su prestigio se vio constatado en su funeral, donde el propio *ordo* decretó los honores funerarios y concedió un espacio concreto para que fuera enterrado.

Además del prestigio y enriquecimiento personal, algunos autores han enfatizado los beneficios que la *adlectio inter cives* aportaba a la ciudad. Ya lo vimos en el caso de los residentes, pero se hace más evidente en aquellos a los que se extendió la ciudadanía local, tanto de manera honorífica, como con el objetivo de que los beneficiarios participasen en el aparato político. A la hora de decretar una *adlectio in civium numerarum*, los intereses fueron diversos: desde la ya mencionada canalización de fortunas, que pudieran repercutir en los habitantes o embellecimiento de la misma, ya que iba aparejada del pago de la *summa honoraria*; hasta la ampliación del número de capacitados para ser decurión, con el objetivo de mantener cubiertos los puestos, especialmente a partir de avanzado el siglo II d.C. con el empobrecimiento de algunas élites cívicas, bajo un deseo positivo de integrar a quienes disponían de recursos económicos y de voluntad de acceder a estos cargos locales¹²⁴. Con la dotación de esa nueva ciudadanía no se perdía la de su ciudad originaria, e incluso fueron acumulables, tal y como nos indican algunos epígrafes que comentaremos en el siguiente apartado.

6. MOVILIDAD DE *INCOLAE* Y *ADLECTI* EN *HISPANIA*

Como señala A. Ruiz, debido a los problemas asociados al uso de la *origo* como indicador de movimiento migratorio, resulta pertinente cuestionar la validez de los estudios clásicos que abordan la movilidad desde una perspectiva exclusivamente demográfica y territorialista. Además, hay que tener presente el carácter fragmentario y disperso del registro epigráfico al realizar análisis estadísticos, pues ello limita la posibilidad de

¹²³Estas situaciones han sido profundamente estudiadas por E. Melchor Gil y J. F. Rodríguez Neila y recogidas en el artículo: “La integración real...” *op. cit.*

¹²⁴GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “*Adlecti inter cives...*” *op. cit.*, p. 143.; ORTIZ CÓRDOBA, José. “La integración de los inmigrantes extrapeninsulares en la élite local de las colonias romanas de *Hispania*. Estudio de algunos casos” en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo y SÁNCHEZ MEDINA, Esther (eds.) *Percepciones romanas del otro*. Madrid: Signifer, 2020, p. 295.

obtener conclusiones demográficas con un mínimo grado de fiabilidad¹²⁵. Teniendo en cuenta estos aspectos y el carácter limitado de los testimonios disponibles, trataremos de esbozar algunas cuestiones relacionadas con la movilidad, tanto general como individual, de los *incolae* y *adlecti inter cives* en el ámbito peninsular.

El análisis del *corpus* epigráfico revela una distribución desigual de las menciones a los *incolae* (Fig. 1). Estas referencias, tanto individuales como colectivas, se concentran mayoritariamente en la *Baetica*, y aparecen de manera esporádica en la *Lusitania*, con una única mención individual documentada en el norte. Resulta particularmente llamativo el caso de *Hispania Citerior*, donde se registran algunas menciones colectivas, pero ninguna de carácter individual. Dentro de la *Baetica*, los *incolae* están representados de manera predominante en la zona central, correspondiente con los *conventus Astigitanus* e *Hispalensis*. En cambio, las menciones a estos residentes son más escasas en el norte, por donde se extiende el *conventus Cordubensis*, y prácticamente inexistentes en el sur, donde solo aparecen dos referencias aisladas vinculadas al *conventus Gaditanus*. En *Hispania Citerior*, las menciones se concentran en algunas áreas del sur y este, específicamente en los *conventus Caesaraugustanus* y *Carthaginensis*. Resulta especialmente notable la ausencia de referencias en el *conventus Tarraconensis*, donde se sitúa la capital provincial, *Tarraco*. Por su parte, en *Lusitania*, tan solo se documenta una inscripción en el sur, en la capital del *conventus Pacensis*, *Pax Iulia*.

Dado su carácter excepcional y puntual, los *adlecti* presentan una representatividad significativamente menor que la de los *incolae*. Aunque la escasez de testimonios limita el estudio, se observa una distribución geográfica completamente opuesta a la de los residentes domiciliados (Fig.1). La mayor parte de los *adlecti* se concentran en *Hispania Citerior*, mientras que solo se han registrado dos ejemplos en el centro de la *Baetica* (*conventus Cordubensis* e *Hispalensis*) y otros dos en sur de la *Lusitania* (*conventus Pacensis* y *Scallabitanus*). Dentro de *Hispania Citerior*, estas promociones se localizan principalmente en el noreste, en el *conventus Tarraconensis*, y particularmente en su capital, *Tarraco*. Del resto de la provincia solo tenemos noticias de dos *adlectiones* en el sur, donde se extiende el *conventus Carthaginensis*.

¹²⁵RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, p. 315.

Para detectar la movilidad de estos residentes en la epigrafía, pueden aplicarse diversos criterios. Naturalmente, en lo que respecta al lugar de residencia, el principal parámetro que hemos empleado ha sido la mención explícita del nombre de la *civitas* o de su correspondiente gentilicio, en aquellos casos en los que los individuos son identificados como *incolae* o *adlecti*. En ausencia de tales indicaciones, se ha asumido que el lugar de recepción del ciudadano coincide con el lugar de hallazgo de la inscripción. Ahora bien, como se ha podido observar en algunos casos, esta correspondencia no siempre se daba¹²⁶. En cuanto a la ciudad de *origo*, ya se ha señalado que no alude necesariamente al lugar de nacimiento del individuo, sino más bien al de la procedencia familiar o cuna de los ancestros. En consecuencia, dicho desplazamiento no debe interpretarse como una migración individual directa, sino como un indicio de movilidad indeterminable en el tiempo. La forma de señalar la *origo* presenta una notable variedad. En *Hispania* es habitual encontrar la mención de la *civitas* en solitario, normalmente en ablativo, o a través del adjetivo gentilicio. En otras ocasiones estas indicaciones de la ciudad aparecen acompañadas de términos como *civis* o *verna*. Asimismo, se documenta el uso de conceptos como *domus* en ablativo seguido del topónimo o gentilicio, o -aunque de forma más excepcional- expresiones como *oriundus* o *natio*, esta última vinculada a un origen étnico o geográfico en sentido amplio¹²⁷. Además de estas referencias a la comunidad cívica originaria, es posible identificar algunos casos de movilidad a través de la mención de una tribu distinta a la asignada a los habitantes de la ciudad de destino¹²⁸.

Las menciones a la *origo* entre los *incolae* se limitan a cinco casos (Tab. 7). De estos, cuatro emplean como fórmula el gentilicio, mientras que solo uno acompaña al adjetivo gentilicio con un término, *origine* (nº 33). En cuanto a los *adlecti*, su vinculación con la *civitas* de *origo* se menciona únicamente en seis ocasiones (Tab. 10). En la mayoría de los casos se emplea el gentilicio de la ciudad, si bien también se documenta el uso del

¹²⁶Recordemos el caso de esos *adlecti* en *Caesaraugusta*, cuyas inscripciones se encontraban en *Tarraco*; así como el caso del *incola Balsensis* en *Pax Iulia* o el *incola Apueaclesis* en *Iliturgicola*. Tal vez, esas menciones explícitas del lugar de residencia se realizaron, precisamente, para enfatizar que estos individuos no eran residentes del lugar donde fue recuperada la inscripción. En este sentido, parece lógico que en los casos donde los lugares son coincidentes, dicha indicación de la ciudad de domiciliación se omitiera. No obstante, sin un estudio más profundo de los casos particulares que recogemos, esos lugares de residencia deben considerarse tan solo como hipótesis plausibles, pero no concluyentes.

¹²⁷RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Ciudadanía y residencia...” *op. cit.*, pp. 310-314; LASSÈRE, Jean Marie. *Manuel d'épigraphie romaine*. Vols. 2. Paris: J. Picard Editeur, 2005, pp. 129-135.

¹²⁸ORTIZ CÓRDOBA, José. “Colonización y emigración en *Pax Iulia*”. *Revista de história da sociedade e da cultura*, 20 (2020) p. 32.

término *origine* (nº 20) y *domo* (nº 47 y 48). Un caso excepcional no se vincula a una ciudad, sino a una entidad genérica, la provincia de *Africa proconsularis* (nº 54).

Analicemos con mayor detalle estos casos. En la *Baetica*, en la *civitas* de *Aurgi* (Jaén), fue hallado el epitafio de un hombre *Tuccitanus* (*Tucci* / Jaén) identificado como *incola Aurgitanus* (nº 3). Su *civitas* de *origo* era *Tucci*, aunque no podemos determinar si nació allí o era descendiente de alguien originario de esa ciudad. Lo que sí sabemos es que sus restos mortales fueron enterrados en *Aurgi*. Estos datos nos indican la presencia de movilidad interprovincial, en este caso entre ciudades vecinas. Un caso similar se observa en *Iliturgicola* (Priego de Córdoba) (nº 7). En una placa se rinde homenaje a un *sevirus* originario de *Ipolcobelcula* (Carcabuey), identificado como *Apueaclesis incola* -residente de un *pagus* o *vicus* desconocido situado en las inmediaciones de *Iliturgicola*. Estos núcleos se situaban en el centro del *conventus Astigitanus*, separados por apenas veinte kilómetros¹²⁹. Desconocemos si este individuo, ipolcobelcolense, llegó a obtener la ciudadanía de *Iliturgicola*; no obstante, es evidente que, tras residir en esta última, se desplazó a una comunidad menor como era *Apueaclea*.

Una mayor distancia separaba la *civitas* de *origo* y la de residencia de un individuo que ofrece un homenaje en *Axati* (Lora del Río, Sevilla) y dice ser *Patricensis* (*Corduba* / Córdoba) (nº 28). Este residente en calidad de *decurión* constituye un nuevo indicio de movilidad dentro de la misma provincia, aunque entre ciudades pertenecientes a distintos *conventus iuridici*. Otro de los ejemplos es el epitafio de *Rubria Iulia* (nº 33). Esta mujer *origine Seriensis* (*Seria* / Jeréz de los Caballeros, Badajoz) era residente en *Italica* (Santiponce), donde fue enterrada. No podemos determinar con certeza si nació en *Seria* o si pertenecía a una familia seriense instalada en *Italica*. Algunos estudios sugieren que esa doble mención podría indicar la concesión reciente de la residencia¹³⁰. Lo cierto es que, aunque las migraciones en general debieron de haber tenido un marcado carácter masculino, en las últimas décadas se ha prestado atención a los diversos motivos de movilidad femenina, que también desempeñaron un papel significativo en estos procesos¹³¹.

¹²⁹BARRÓN RUIZ, Alberto. “Movilidad y redes de influencia de los *seviros augustales* en *Baetica*”. *Collectanea Philologica*, XXV (2022) p. 191.

¹³⁰MIRÓN PÉREZ, M^a Dolores. “La movilidad espacial de mujeres y su identificación en la Bética romana”. *Hispania Antiqua*, XXXVII-XXXVIII (2013-14) p. 310.

¹³¹Los desplazamientos femeninos se pueden vincular a la movilidad masculina, ya que lo habitual era que se trasladaran familias enteras como en el caso de los funcionarios públicos. Otros factores de movilidad

El último caso que recogemos y quizás uno de los más estudiados es el recuperado en *Pax Iulia* (nº 57). El individuo que realiza el epitafio de su hija era originario de *Neapolis* (Nabeul, Túnez), *civitas* de *Africa proconsularis*, y residente en *Balsa* (Tavira, Faro). La mayoría de los estudios coinciden en considerar a esta persona como un migrante procedente del norte de África, desplazado hacia la península ibérica, concretamente a la provincia de *Lusitania*¹³². Este traslado ha sido vinculado por algunos autores con su onomástica y la presencia del *cognomen Saturninus*, a menudo identificado entre los individuos africanos y similar a otros nombres de raíz púnica¹³³. Se plantea, por tanto, que pudo haberse trasladado desde *Neapolis* hasta *Balsa* donde adquirió la condición de *incola*, por motivos relacionados con el comercio, al ser esta última un enclave portuario. Más tarde, se habría producido el desplazamiento hacia *Pax Iulia*, donde podría haber obtenido la ciudadanía, en busca de mejores oportunidades de promoción política, social y económica¹³⁴. También cabe la posibilidad inversa, es decir, que su itinerario lo llevase de la capital conventual hacia un centro de menor entidad, como ha sido documentado en otros casos. Como ya mencionamos, en *Pax Iulia* el individuo adopta la tribu *Galeria*, sustituyendo la tribu *Arniensis* empleada por los habitantes de *Neapolis*. Este cambio probablemente obedeció a su integración formal en la nueva ciudad, adquiriendo la condición de *adlectus*. Sin embargo, aún no existe consenso entre los estudiosos sobre si dicha transferencia tribal requería o no la aprobación imperial, dado que, en principio, una *civitas* por elección propia no tenía la potestad de privar a otra de sus ciudadanos¹³⁵.

Continuando con la provincia *Baetica*, pero ahora poniendo el foco en los agregados a otras comunidades diferentes a las de su *origo*, resaltamos en primer lugar el caso de una *adlectus* en *Corduba* (nº 20). Este individuo promocionado en *Corduba* es *origine Malacitano* (*Malaca* / Málaga). Como adelantamos, su traslado probablemente se vinculó con el ejercicio del cargo de *flamen* provincial. Esta adquisición de la ciudadanía fue

fueron las actividades económicas como la comercialización del aceite de la Bética estudiada por H. Gallego, así como los motivos sociales como los matrimonios y la consolidación de alianzas entre las élites.

¹³²ORTIZ CÓRDOBA, José. “Colonización y emigración...” *op. cit.*, p. 39.

¹³³LEFEBVRE, Sabine. “Les migrations des *Africani* en péninsule ibérique: quelle vérité?” en CABALLOS, Antonio y DEMOUGIN, Ségolène (coords.) *Migrare: la formation des élites dans l’Hispanie romaine*. Bordeaux: Assonius Éditions, 2006, pp. 110-112

¹³⁴ORTIZ CÓRDOBA, José. “Colonización y emigración...” *op. cit.*, p. 39, 47.

¹³⁵GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “Mujeres agregadas...” *op. cit.*, p. 557; THOMAS, Yan. «*Origine*» et «*commune patrie*»... *op. cit.*, pp. 85-97.

paulatina al cambio de tribu. Algunos autores han señalado que la admisión podría ser la causa de su pertenencia a la tribu *Galeria*, propia de los ciudadanos patricienses, en vez de la *Quirina*, donde fueron inscritos los ciudadanos malacitanos¹³⁶.

En *Hispania Citerior*, la mayoría de las inscripciones relacionadas con la movilidad proceden de *Tarraco*, la capital provincial. Ya hemos mencionado en el apartado anterior la movilidad de dos *adlecti* -el procedente de *Grallia* y el de *Damania*-, casos que reflejan desplazamientos entre comunidades cívicas vecinas, generalmente como resultado de procesos de promoción social. El individuo restante que indica su *origo*, lo hace de forma genérica, aludiendo a la provincia (nº 54). Procedente del norte de África, este personaje se estableció como decurión en *Tarraco*, donde adquirió la ciudadanía local. Los estudios sobre los desplazamientos de africanos en *Hispania*, destacan su asentamiento preferente en las zonas costeras, impulsado por intereses comerciales, oportunidades económicas y de ascenso social, como en el caso del residente en *Balsa*¹³⁷. En la misma región nororiental de la provincia encontramos un *adlectus* en *Barcino* (Barcelona), identificado como *Iessonensi* (*Aeso* / Isona). Su homenaje póstumo se realizó en su *civitas* de *origo* por disposición testamentaria (nº 49). Aunque desconocemos si fijó su residencia definitiva en *Barcino*, su vinculación a la ciudad de *origo* y el hecho de que sus libertos permanecieran allí podrían indicar un traslado real del individuo.

El *adlectus* que más información nos proporciona sobre la movilidad -ampliamente estudiado por los epigrafistas¹³⁸-, se documenta en dos inscripciones de *Carthago Nova* (nº 47 y 48). Se trata de *Lucius Aemilius Rectus*, cuyo currículum presenta múltiples menciones de *adlectiones* y ciudadanía locales, producto de la movilidad. Su *origo* se indica como *domo Roma*, lo que señala probablemente su procedencia de la capital imperial. Tras esta mención, se enumeran sus *patriae* locales, que probablemente reflejan el orden en el que fue adquiriendo dichas ciudadanía locales. Se identifica como *Carthaginensis* -de *Carthago, Africa proconsularis* (actual Cartago, Túnez)-, *Sicellitanus* -de *Sicellis*, una ciudad desconocida asociada por algunos autores a una *civitas* siciliana-, *Assotanus* -de *Asso, Hispania Citerior* (Caravaca de la Cruz, Cartagena)-, *Lacedaemonius* -de *Sparta*,

¹³⁶ORTIZ CÓRDOBA, José. “Movimientos de población en las ciudades de la provincia de Málaga en época romana”. *Mainake*, XXXIX (2021) pp. 62-63.

¹³⁷LEFEBVRE, Sabine. “Les migrations des *Africani*...” *op. cit.*, pp. 122-126.

¹³⁸Véase en CURCHIN, Leonard. *A supplement to the local magistrates of Roman Spain*. Waterloo: U.W., 2015, pp. 63-64.

Achaia (Esparta, Grecia)-, *Argivus* -de *Argos*, *Achaia* (Argos, Grecia)-, y *Bastetanus* -de *Basti*, *Hispania Citerior* (Baza, Granada). Pero, además, se menciona como *adlectus* sin especificar la *civitas* correspondiente, lo que sugiere que esta integración se produjo en *Carthago Nova* (Cartagena), donde se localizan estos homenajes. Por tanto, es un individuo de origen extrapeninsular, que en un momento dado se asentó en *Hispania*. Curiosamente, en la península ibérica recibe las ciudadanía de tres ciudades -*Asso*, *Basti* y *Carthago Nova*-, todas ellas de la provincia de *Hispania Citerior*, aunque desconocemos los motivos que impulsaron esos traslados.

La movilidad en *Hispania* puede explicarse por motivos generales que ya mencionamos en un apartado anterior, pero también por razones más específicas. Entre los *incolae*, se ha destacado la presencia de numerosos seviros augustales. A. Barrón ha estudiado estos casos y concluye que la mayoría de estos individuos se desplaza por el interior de la Bética, especialmente hacia zonas cercanas a las rutas fluviales y terrestres del valle del Guadalquivir. Esta movilidad parece estar vinculada a las actividades comerciales, lo que sugiere la existencia de lazos económicos y contactos personales en un ámbito regional amplio. En algunos casos, como el del sevirio residente en *Apueaclea*, los desplazamientos se realizan desde núcleos de mayor importancia hacia localidades menores, lo que apunta a que estos individuos podrían actuar como representantes de sus patronos en estos lugares¹³⁹. Algo similar ocurre con los migrantes comerciantes y hombres de negocios, que eligen asentarse en centros portuarios. Un caso bien estudiado es el de los itálicos que, desde finales de la República, se desplazaron hacia la costa levantina de la *Hispania Citerior*¹⁴⁰. Como zonas receptoras de población también destacaron el interior de la provincia y el valle del Ebro. De hecho, como hemos visto, algunos individuos se dirigían a *Caesaraugusta* buscando el ascenso político y social. Esta capital conventual jugó un papel clave en la región gracias a su ubicación estratégica en el curso medio del río Ebro, funcionando como un punto de conexión entre la costa y el interior¹⁴¹. Otro de los sectores económicos que atrajo movilidad en diversos puntos peninsulares fue la minería, así como la viticultura en la *Hispania Citerior*, y la comercialización de aceite en la *Baetica*.

¹³⁹BARRÓN RUIZ, Alberto. “Movilidad y redes...” *op. cit.*, p. 188, 196.

¹⁴⁰RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Aspectos económicos de la migración itálica a la Hispania Citerior (siglos II-I a.C.)” en CHIABÀ Monica (ed.) *HOC QVOQVE LABORIS PRAEMIUM. Scritti in onore di Gino Bandelli*. Trieste, EUT: Edizioni Università di Trieste, 2014, p. 446.

¹⁴¹ORTIZ CÓRDOBA, José. “Inmigración y emigración en Colonia Caesar Augusta (siglos I-II d.C.)”. *Palaeohispanica*, 19 (2019) p. 83, 87.

En definitiva, las principales hipótesis sobre la movilidad que reflejan los testimonios disponibles apuntan no solo a motivos económicos, sino también a razones sociales y políticas, especialmente entre las élites locales.

En *Hispania*, la mayoría de los casos de movilidad asociados a los residentes *-incolae* y *adlecti-* corresponden a individuos hispanos que se desplazaron dentro de sus propias provincias, generalmente hacia comunidades cercanas. No obstante, también se han documentado desplazamientos de personas extrapeninsulares, procedentes de otras regiones del Imperio romano, destacando África e Italia (Fig. 2 y 3). A estos habría que añadir los casos de movilidad de carácter militar, que no han podido ser analizados en detalle por la brevedad de este trabajo, pero que han sido objeto de numerosos estudios.

Un aspecto recientemente estudiado en relación con la movilidad y los migrantes es el de la identidad y el impacto psicológico de los desplazamientos. Esto incluye aspectos como los motivos personales para migrar, las condiciones del viaje, la acogida en las ciudades de destino, la percepción del migrante sobre sí mismo y sobre la comunidad receptora, así como sus expectativas respecto a esta última¹⁴². Como indica V. Revilla, es difícil reconstruir muchos de estos elementos solo a partir de las inscripciones. Sin embargo, existen algunos indicadores útiles. Las menciones a la *origo*, aunque no son excesivamente abundantes, aparecen con cierta frecuencia y suelen responder a una voluntad explícita del individuo, empleando fórmulas reconocibles en el marco cívico. De esta manera, hemos comprobado el caso de numerosos ejemplos de *incolae* cuyo vínculo con la *civitas* de origen continúa resaltándose en las inscripciones, aunque probablemente algunos de ellos no hubieran residido nunca en esas ciudades originarias. En otros casos, la identidad no se asocia al lugar de origen, sino a un colectivo. Es lo que sucede con los miembros de las élites locales o militares, que destacan su *cursus honorum*, o los conocidos casos de vinculación a grupos étnicos constituidos en *civitates*, como los *Vadinienses*. También, hay individuos que adoptan su estatus dentro de la *civitas* como elemento identitario, como los *incolae* y los *adlecti*, que lo incorporan junto a su nombre¹⁴³. Son cuestiones que necesitan todavía de una reflexión más profunda.

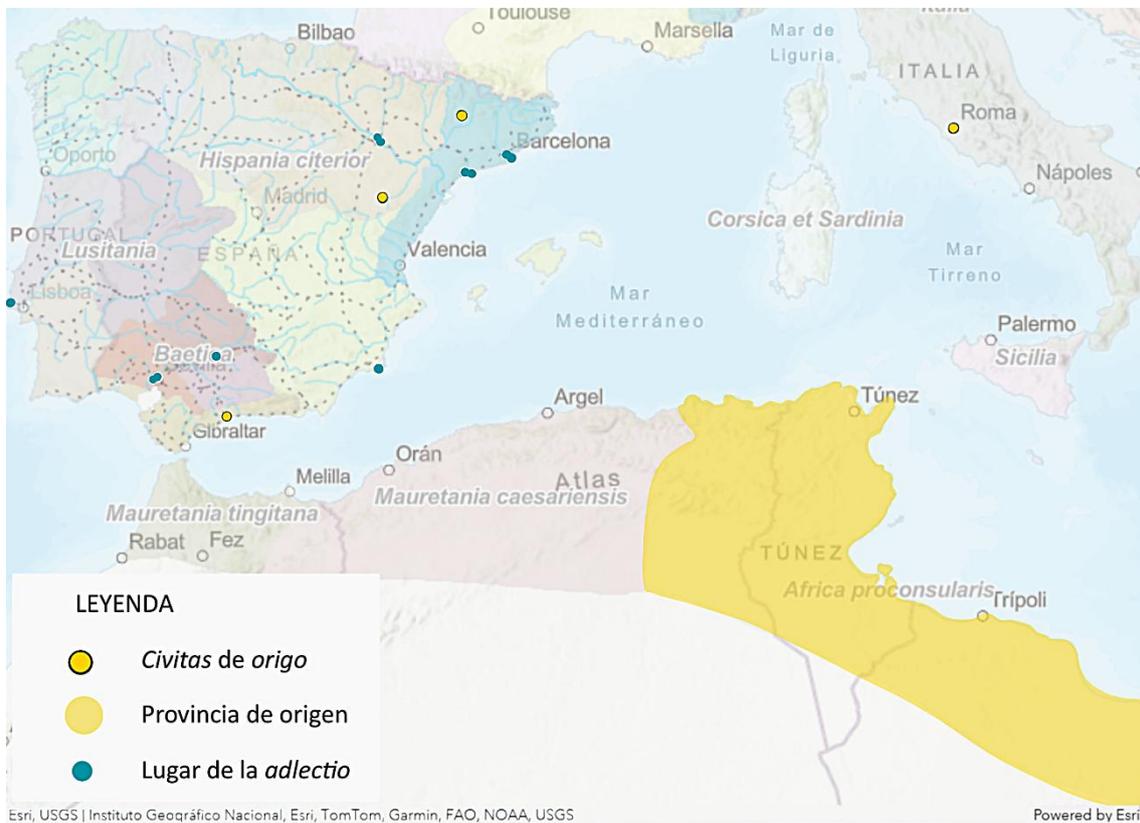
¹⁴²REVILLA CALVO, Víctor. “Movilidad geográfica e identidad personal en las ciudades de *Hispania*” en SABATÉ I CURULL, Flocel (coord.) *Ciutats mediterrànies: la mobilitat i el desplaçament de persones*. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2021, p. 96.

¹⁴³*Ibidem.*, p. 92, 93, 95.

Fig. 2. Distribución de las menciones de *origo* y los lugares de residencia de los *incolae*. Fuente: Elaboración propia (base MIGRA)



Fig. 3. Distribución de las menciones de *origo* y los lugares de *adlectio*. Fuente: Elaboración propia (base MIGRA)



La movilidad en época romana se vio favorecida por la libre circulación de personas. Aunque no existía una política migratoria formal, sí se establecieron normas para proteger al viajero y ejercer cierto control. Esa regulación no implicaba a los territorios, sino a las categorías de las personas, y operaba en dos niveles: la ciudad y el Imperio. En el ámbito cívico, el control sobre la salida de ciudadanos se ejercía en tres niveles: el viaje o *peregrinatio*, que podía implicar restricciones como la obligación de regresar para la elaboración del censo; el cambio de ciudadanía (*translatio*); y el ya mencionado traslado del *domicilium*¹⁴⁴. C. Moatti, ha estudiado estos casos indicando la existencia de algunas paradojas. Según ella, aunque la movilidad dentro del Imperio era fluida, esa fluidez estaba regulada por normas. En realidad, la entrada a las ciudades o al territorio romano no estaba sujeta a controles, pero sí existieron medidas que limitaban el acceso de ciertas poblaciones. Como bien expone en su estudio, “estas paradojas se basan en una tensión, entre la apertura y la xenofobia, entre la movilidad de facto y el ideal de sedentarismo (...). A partir del Imperio, las formas de control, directas e indirectas, se diversificaron, sin que las autoridades buscaran vigilar el territorio como tal. Sin embargo, a partir del siglo III d.C. apareció un temor a los extranjeros y un deseo de limitar su flujo (...). El control de la población se convierte entonces en una parte permanente de un Imperio que se está territorializando”¹⁴⁵.

CONCLUSIONES

La rica y diversa documentación epigráfica procedente de las provincias de *Hispania* constituye una fuente privilegiada para analizar las múltiples formas en que los conceptos de ciudadanía local y residencia se entrelazaron durante la época altoimperial. Estos registros evidencian respuestas jurídicas adecuadas a la dinámica de una sociedad ampliamente conectada y en constante movimiento. Todos estos desplazamientos y las ausencias prolongadas fuera de la *civitas* de *origo* dieron lugar al establecimiento de la condición de *incola*. Paralelamente a la obtención de este nuevo estatus, se incentivaron mecanismos más elaborados de integración al cuerpo ciudadano de las comunidades receptoras, como las *adlectiones*.

¹⁴⁴MOATTI, Claudia. “Migration et droit dans l’Empire Romain: catégories, contrôles et intégration” en LO CASCIO, Elio y TACOMA, Laurens E. (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire, Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17-19, 2015)*. Leiden: Brill, 2017, p. 232, 236,

¹⁴⁵*Ibidem.*, pp. 244-245. Traducción propia.

Comprender los conceptos de *origo* y *domicilium* es fundamental para el análisis de los *incolae* y los *adlecti inter cives*, ya que proporcionan marcos teóricos imprescindibles para abordar la cuestión de la residencia, movilidad y extranjería en el mundo romano. No obstante, esa información, que aparece reflejada bajo fórmulas muy concretas en el registro epigráfico, no siempre resulta fácilmente manejable y adaptable a la hora de desarrollar estudios estadísticos y analíticos de tipo demográfico. El carácter hereditario de la *origo* plantea dificultades para identificar con claridad a los migrantes e impide determinar con precisión temporal los flujos migratorios entre comunidades. Asimismo, la omisión deliberada de muchos de estos indicadores en las inscripciones podría estar ocultando numerosos casos de movilidad, limitando la posibilidad de reconstruir de manera totalmente objetiva los fenómenos migratorios en el mundo romano. A estas dificultades se suman las limitaciones propias de los testimonios epigráficos, tanto por el grado de conservación como por su representatividad social, ya que una parte considerable de estas inscripciones documentadas hace referencia a los miembros de los sectores privilegiados de la sociedad, como queda evidenciado en el análisis concreto de las menciones individuales de los *incolae* y *adlecti*.

Los objetivos fijados en el estudio eran principalmente tres: definir las relaciones intercomunitarias, analizar la presencia de extranjeros residentes en la vida cívica de las *civitates* donde tenían fijado su domicilio, y observar los mecanismos de integración de estos como ciudadanos de plenos derechos. Señalaremos a continuación los resultados obtenidos en relación con estas cuestiones.

El estatus de los *incolae* evolucionó con el tiempo, adquiriendo progresivamente una dimensión jurídica mejor definida. Este reconocimiento legal contribuyó a delimitar su posición dentro del derecho público y privado. Fueron especificados sus derechos, como el voto limitado, ciertas competencias judiciales o el acceso a los cargos públicos a partir del siglo II d.C., así como sus obligaciones, entre ellas la doble sujeción a los *munera*. En consecuencia, los *incolae* fueron situados en una posición jurídico-social inferior respecto a los ciudadanos con plenos derechos locales. No obstante, esta condición no impidió que su presencia en las ciudades hispanas quedara reflejada en las fuentes. Aunque dicha presencia resulta más evidente en términos colectivos que individuales, los *incolae* gozaron de una visibilidad pública y participación activa en homenajes, distribuciones públicas y procesos de promoción social. Sobra decir que los residentes no constituían un grupo homogéneo. Existieron diversos tipos de *incolae* según su origen -como los

indígenas y los transferidos desde otras comunidades-, así como en función de su estatus social y económico. A pesar de esta diversidad, tanto en la epigrafía como en las leyes municipales se percibe un interés generalizado por diferenciarlos de la masa de ciudadanos locales, así como de otros grupos considerados extranjeros como los *hospites* o *adventores*.

El principal mecanismo de integración cívica documentado en las provincias hispanas es la *adlectio*. Curiosamente, el número mayor de testimonios epigráficos relacionados con estas admisiones en el cuerpo ciudadano se encuentra en la península ibérica. Resulta particularmente significativo que ninguna de las *adlectiones* registradas sea anterior al siglo II d.C., si bien es razonable suponer que prácticas similares debieron de haber existido con anterioridad, aunque no necesariamente bajo esta misma fórmula jurídica. La extensión de la ciudadanía local a través de este mecanismo recayó sobre los *ordines* decurionales de las ciudades, si bien se presentan algunos casos de promoción imperial. Los beneficiarios de estas *adlectiones* fueron, en general, individuos que habían alcanzado méritos políticos o militares, o que contaban con un notable capital económico o influencia social.

Naturalmente, las primeras beneficiarias de estos procesos de integración *-incolae* y *adlecti-* fueron las propias ciudades. Estas estrategias de agregación permitieron a las *civitates* no solo disponer de individuos capaces de participar activamente en la vida pública de la comunidad, sino también integrar a personas de elevada posición social y económica, que pasaron a formar parte de las élites locales. La presencia de estos nuevos integrantes tuvo, además, un impacto económico directo, al convertirse en una vía de financiación más para la ciudad. A su vez, esa integración no solo benefició a las ciudades, sino también a los propios individuos, quienes encontraron en su desplazamiento hacia otras comunidades cívicas la oportunidad de prosperar económicamente o alcanzar una posición política y social más elevada.

La distribución espacial de los movimientos vinculados a los *incolae* y *adlecti* en la península ibérica revela una realidad paradójicamente opuesta, si tenemos en cuenta que probablemente para ser admitido como ciudadano debió de haber sido requerida la residencia previa, es decir, la condición de *incola*.

En suma, la movilidad geográfica en la época romana no supuso la desvinculación total de los individuos con respecto a su *civitas* de *origo*. El resultado fue un Imperio

multicultural, subdividido en pequeñas *patriae* locales, autónomas e independientes, pero integradas bajo el marco universal de la ciudadanía romana. Fue un mundo ampliamente interconectado gracias a la libertad de movimiento, aunque la integración de los extranjeros en las ciudades no estuvo exenta de limitaciones.

CORPUS EPIGRÁFICO

BAETICA

CONVENTUS ASTIGITANUS

ANTICARIA

1. Antequera (Antequera, Málaga, ES). *CIL* II²/5, 753; *CIL* II, 2044; *EDCS*, 8700817.

Honorífica. 171-230 d.C.

[---] [VI]/vir(o) Aug(ustali) [---] / decreto decur[ionum] / cives et **incola[e]** / ob divisionem frum[enti] / ex aere con[lato?]

(---) al sevirio augustal (---), por decreto de los decuriones, los ciudadanos y residentes (lo dedicaron) por el reparto de trigo, mediante una colecta.

AURGI

2. Jaén (Jaén, ES). *CIL* II²/5, 35; *CIL* II, 3367; *CLE*, 1851; *CLEBaeticae*, p. 307; *CILA* III/1, 27; *CILA* III/1, 28; *Habis* 2010, 221; *HEp* 1995, 460; *HEp* 2010, 179; *EDCS*, 8700037.

Funeraria. Siglo II d.C.

[---]ORSV[---] **incola Aurg(itanus)** VIvir [---] / [---]stina uxor futur[a] fiunt [fato] / [nunc vivo li]benter et quotiens poto totiens propino [mihi ipse]

(---), residente aurgitano, sevirio (---), su mujer (---)stina. Las cosas futuras son obra del destino, ahora gustosamente vivo y siempre que bebo, brindo conmigo mismo.

3. Jaén (Jaén, ES). *CIL* II²/5, 41; *CILA* III/1, 30; *HEp* 1989, 366; *HEp* 1993, 237; *HEp* 1995, 456; *AE* 1990, 636; *EDCS*, 8700043.

Funeraria. 201-250 d.C.

D(is) M(anibus) s(acrum) Q(uintus) Cas[sius ---]/us Tuccita[nus] **inco/la Aurgita[nus]** annor(um) / L h(ic) s(itus) e(st) [s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)]

Consagrado a los dioses Manes, Quinto Casio (---), tuccitano, residente aurgitano, de 50 años, aquí yace. Que la tierra te sea leve.

CARULA

4. Villo / La Puebla de Cazalla (La Puebla de Cazalla, Sevilla, ES). *CILA* II/4, 1206; *HEp* 1994, 835; *HEp* 1996, 876; *HEp* 1999, 519; *EDCS*, 10102212.

Ley municipal *Villonensis* (fragmentos alusivos a los *incolae*). 81-96 d.C. Se recoge la traducción de Julián González (EJB).

[69] [R(ubrica) de iudicio pecuniae communis] / [quod municipum municipi(i) Flavi Villonen]sis no/[mine petetur ab eo qui eius municipi(i)] muni/ceps **incolave** erit quodve cum eo] agetur / [quod pl]uris HS D sit n[eque tanti sit ut] de eo / [si priv]atim agetur i[bi invito alter utro] / [actio] non esset et [si] is qu[ocum agetur ibi agi] / n(ol)et de eo decurion[um conscriptorumve cogni]/[tio iu]dicatio lit[isque aestumatio esto ita ut] / [cum d(e) e(a) r(e) agetur non minus quam duae tertiae] / [partes decurionum conscriptorumve adsint et per] / [tabellam sententiae ab iis ferantur iique qui] / [sententias laturo erunt priusquam sententias fe]/[rant quisque eorum iuret per Iovem et divom Aug(ustum)] / [et divom Claudium et divom Vesp(asianum) Aug(ustum) et divom Ti]/[tum Augustum et Genium Imp(eratoris) Domitiani Aug(usti) deos]/[que Penates se quod aequum bonumque et maxime] / [e re communi eius municipi(i) esse censeat iudica]/[turum (...)]

[71] [R(ubrica) acturis de pecunia commun]i testibus de[nun]/[tiandi ut ius sit quicumque municipum municipi(i) Flavi Villonensis nomine in eo municipio ex hac lege exve decurionum conscriptorum/ve decreto aget cum municipe **incolave** eius municipi(i) petetve quid ab eo ei testibus denunciandi municipibus **incolisque** eius municipi(i) dumtaxat decem ius potestasque esto Ilvir i(ure) d(icundo) a quo postulaturo erit eos quibus denuntiaturo esse edicturo ei erit edicto adesse iubeto testimoniumque iuratos dicere cogito multa pignoribusque coerceto dum ne quem cogat neve quoi multam dicat pignusve ob eam rem a quo capiat qui in eum a quo petetur cumve quo agetur Romae in iudicio publico testimonium dicere cogi non deberet]

[69] [Rúbrica. Del juicio de fondos comunes] Que los decuriones o conscriptos tengan cognición, derecho de juzgar y estimación del litigio sobre lo que, en nombre de los munícipes del municipio Flavio Villonense, se reclame a algún munícipe o *incola* de este municipio, o lo que con él se litigue por valor de más de 500 sesteracios, pero no de tal cuantía que, si se tratase de un litigio privado, no habría posibilidad de acción judicial si una de las dos partes se opusiera, y si aquél contra quién se litiga no quiere que se actúe en el municipio, de tal manera que, cuando se litigue sobre ello, estén presentes no menos de dos terceras partes de los decuriones o conscriptos y emitan sus votos por escrito, y los que han de emitir su voto,

antes de hacerlo, juren por Júpiter, el divo Augusto, el divo Claudio, el divo Vespasiano Augusto, el divo Tito Augusto, el genio del emperador Domiciano Augusto y los dioses Penates, que juzgará lo que considere que es justo, bueno y, sobre todo, en el interés común de este municipio (...).

[71] [Rúbrica. Que el que vaya a actuar como representante legal (del municipio) en juicio sobre fondos públicos tenga derecho de convocar testigos] Que cualquiera que, en nombre de los munícipes del municipio Flavio Villonense, conforme a la presente ley o por decreto de los decuriones o conscriptos, litigue en este municipio contra un munícipe o *incola* de este municipio o le reclame algo, tenga derecho y potestad de convocar como testigos a munícipes o íncolas de este municipio hasta un máximo de diez. Que el *dunviro* que presida la jurisdicción, a quién se haya hecho el requerimiento, mande mediante edicto que comparezcan aquéllos a los que se le diga que han sido convocados (como testigos), y oblíguelos a prestar testimonio bajo juramento, y fuércelos (con amenaza de) multa y embargo de bienes, siempre que, por este asunto, no obligue, ni imponga una multa, ni embargue bienes a nadie que, en Roma, no podía ser obligado a prestar testimonio en un juicio público contra aquél al que se reclame algo o contra el que se litiga.

5. Marchena (Marchena, Sevilla, ES). *FE*, 786; *AE* 2021, 690; *EDCS*, 81600023.

Honorífica. 1-37 d.C.

M(arco) Cornelio M(arci) f(ilio) Gal(eria) / Fausto / [a]ugur(i) IIIviro / muni[ci]p(es) et incol(ae)

A Marco Cornelio Fausto, hijo de Marco, de la tribu Galeria, augur, cuatorviro, los munícipes y residentes (lo hicieron).

ILIBERRIS

6. Granada (Granada, ES). *CIL* II²/5, 632; *CIL* II, 2086; *ILGranada*, 49; *CILA* IV, 16; *Bergemann*, 58; *HEp* 1995, 348; *EDCS*, 8700695.

Honorífica. 71-130 d.C.

(---) f(ilio) G]al(eria) Si[lvino Fa]/[---]sio pr[ae]f(ecto?) fab(rum?) / [ponti]fici perp[etuo] I]vir(o) / [ob] merita m[unicipes] / [et in]colae ex ae[re] conl(ato) / [statu]am equestr(em) [posuer(unt?)] / [---]us Silvinus Fab[---]/[---]s honore acc[ept(o)] / [impen]s(am) remisit

A (---) Silvino Fab(---)sio, hijo de (---), de la tribu Galeria, jefe de los ingenieros militares, pontífice perpetuo, duunviro, por sus méritos, los munícipes y residentes le pusieron esta estatua ecuestre, mediante una colecta. (---) Silvino Fab(---)sio, habiendo aceptado el honor, devolvió el gasto.

ILITURGICOLA

7. Priego de Córdoba (Priego de Córdoba, Córdoba, ES). *CIL* II²/5, 267; *CIL* II, 1643; *CILA* III/1, 3; *EDCS*, 8700276.

Honorífica. 139-161 d.C.

*Statuae sac[rae] / Imp(eratoris) Caes(aris) Tit[i] Ae/li Hadriani Antonini / Aug(usti) Pi[i] et M(arci) Aureli / Veri Caesaris et [L(uci) Ael]i / Commodi Aug(usti) fil(iorum) Au[g(usti) n(epotum)] / C(aius) Annius Praesius Ipolcobulcu/le(n)sis **Apueaclesis incola** / ob honorem sevirus / et gratuitum aquae / usum quem s(a)epe am[i]/simus redd[itum] / [---]*

Estatuas consagradas del emperador César Tito Aelio Adriano Antonino Augusto Pío, de Marco Aurelio Vero César y de Lucio Aelio Cómodo, hijos del Augusto y nietos del Augusto. Cayo Annio Praesio, ipolcobulcolense, residente en *Apueaclesis*, por el honor del sevirato y por restablecer el uso gratuito del agua, que con frecuencia perdimos (---).

NESCANIA

8. Sierra de Cortijo de Escana (Abdalajís, Málaga, ES). *CIL* II²/5, 847; *CIL* II, 2011; *Navarro*, 165; *EDCS*, 8700911.

Honorífica. 171-200 d.C.

*C(aio) Mario Quir(ina) Clementi Nescaniensi / ordo Nescaniensium statuam poni iussit / et decrevit Fabia Restituta mater / honore accepto impensam remisit / epulo dato decurionibus et filiis / eorum Nescaniensium singulis |(denarios) / binos civibus atque **incolis** item / servis stationariis singulis |(denarios) / singulos dedicavit*

A Cayo Mario Clemente, de la tribu Quirina, nescaniense, el *ordo* de los nescanienses decretó y mandó que fuera puesta una estatua. Fabia Restituta, su madre, habiendo aceptado el honor, devolvió el gasto, y la dedicó, habiendo ofrecido un banquete a los decuriones y a sus hijos nescanienses, a cada uno, un denario, tanto ciudadanos como residentes, así como a cada sirviente estacionario.

SINGILIS BARBA

9. Cerro del Castellón (Cuevas del Becerro, Málaga, ES). *CIL* II²/5, 786; *HEp* 1990, 462; *AE* 1990, 535; *AE* 1993, 1012; *EDCS*, 8700850.

Honorífica. 71-130 d.C.

M(arco) Hirrio / M(arci) f(ilio) Quir(ina) / Anniano / Ilvir(o) / cives et incolae mun(icipii) / liberi Sing(iliensis) ex aere / conlato ob merita / d(onum) d(ederunt)

Al duunviro Marco Hirrio Anniano, hijo de Marco, de la tribu Quirina. Los ciudadanos y residentes del municipio libre de *Singilis* ofrecieron este don, por sus méritos, mediante una colecta.

10. Cerro del Castellón (Cuevas del Becerro, Málaga, ES). *CIL* II²/5, 788; *CIL* II, 2025; *EDCS*, 8700852.

Honorífica. 101-150 d.C.

G(aio) Mummio G(ai) f(ilio) / Quir(ina) Hispano / pontif(ici) cives et incolae / m(unicipium) m(unicipii) Flavii lib(eri) Sing(iliensis) / ex aere conlato / ob merita dederunt

A Gayo Mumio Hispano, hijo de Gayo, de la tribu Quirina, pontífice. Los ciudadanos y residentes del municipio de municipes Flavio libre de *Singilis*, por medio de una colecta, lo ofrecieron por sus méritos.

11. Cerro del Castellón (Cuevas del Becerro, Málaga, ES). *CIL* II²/5, 789; *EAOR* VII, 16; *Espectáculos*, 21; *HEp* 1990, 469; *AE* 1989, 420; *AE* 1992, 977; *EDCS*, 8700853.

Honorífica. 31 de enero de 110 d.C.

M(arco) Valerio M(arci) f(ilio) / M(arci) n(epoti) G(ai) pron(epoti) Quir(ina) / Proculino Ilvir(o) m(unicipum) m(unicipii) / liberi Singiliensis / cives et incolae ex aere conlato / hic in Ilviratu publicos ludos et / totidem dierum privatos dedit / item populum universum in municipio / habitantem et incolas oleo et balineo / gratuito dato pervocavit / item quo die ludos iu(v)enum in theatro / dedit gymnasium et balinea viris et / mulieribus gratuita praestitit / huic cives et incolae pr(idie) K(alendas) Ianuarias / abeunti e Ilviratu ob rem publicam / bene administratam(!) consensu omnium / in foro publice gratias egerunt et / hostias quas

*inmolaret(!) item / statuum ex aere conlato dederunt / ordo decreto locum eligere / permisit /
IIvir A(ulo) Cornelio Palma Front(on)iano II / P(ublio) Calvisio Tullio co(n)s(ulibus)*

A Marco Valerio Proculino, hijo de Marco, nieto de Marco, bisnieto de Gayo, de la tribu Quirina, duunviro de los munícipes del municipio libre de *Singilis*. Los ciudadanos y residentes (lo dedicaron) por medio de una colecta popular. Este en su duunvirato ofreció juegos públicos y durante el mismo número de días juegos privados. También convocó a todo el pueblo habitante en el municipio y a los residentes, ofreciéndoles aceite y baño gratuito. Además, en ese día ofreció a los jóvenes juegos en el teatro y a los hombres y mujeres gimnasio y baño gratuitos. A éste los ciudadanos y residentes, en la víspera de las calendas de enero (31 de diciembre), al finalizar su duunvirato, le dieron las gracias en el foro públicamente, con el acuerdo de todos, por haber gestionado bien la ciudad, y le ofrecieron las víctimas para los sacrificios, así como una estatua por suscripción popular. La curia, por decreto, le permitió elegir el lugar. Siendo cónsules Aulo Cornelio Palma Frontoniano por segunda vez y Publio Calvisio Tulio.

12. Cerro del Castellón (Cuevas del Becerro, Málaga, ES). *CIL II*²/5, 790; *CIL II*, 2022; *Navarro*, 209; *AE* 2016, 710; *EDCS*, 8700854.

Honorífica. 71-130 d.C.

L(ucio) Iunio Notho / VIvir(o) Aug(ustali) perpetuo / cives Singilienses et / incolae ex aere conlato

A Lucio Junio Notho, sevir agustal perpetuo. Los ciudadanos de *Singilis* y los residentes (lo ofrecieron) por medio de una colecta.

13. Cerro del Castellón (Cuevas del Becerro, Málaga, ES). *CIL II*²/5, 799; *ZPE* 95, 233; *HEp* 1990, 463; *HEp* 1995, 576; *AE* 1993, 1011; *EDCS*, 8700863.

Honorífica. 71-130 d.C.

M(arco) Hirrio / [Pr]olixo / [civ]es e[t] incolae / [mun(icipii)] liberi Sing(iliensium) / [ex a]jere conla/[to o]b merita d(onum) d(ederunt)

A Marco Hirrio Prolixo. Los ciudadanos y residentes del municipio libre de *Singilis* le ofrecieron este don por sus méritos, mediante una colecta.

ULIA FIDENTIA

14. Montemayor (Montemayor, Córdoba, ES). *CIL* II²/5, 496; *CIL* II, 1535; *EDCS*, 8700542.

Honorífica. 1-100 d.C.

L(ucio) Aemilio M(arci) f(ilio) / M(arci) n(epoti) Catoni / aed(ili) Iivir(o) praef(ecto) / municipes et incol[ae]

A Lucio Emilio Catón, hijo de Marco, nieto de Marco, edil, duunviro, prefecto. Los munícipes y residentes (lo hicieron).

15. Montemayor (Montemayor, Córdoba, ES). *CIL* II²/5, 498; *CIL* II, 1536; *EDCS*, 8700544.

Honorífica. 31-70 d.C.

L(ucio) Calpurnio L(uci) f(ilio) / Gal(eria) Danquino / Iivir(o) municipes / et incolae

A Lucio Calpurnio Danquino, hijo de Lucio, de la tribu Galeria, duunviro. Los munícipes y residentes (lo hicieron).

16. Montemayor (Montemayor, Córdoba, ES). *CIL* II²/5, 499; *CIL* II, 1537; *EDCS*, 8700545.

Honorífica. 1-100 d.C.

L(ucio) Fabio L(uci) f(ilio) Gal(eria) / Tusco Iivir(o) / municipes et / incolae honoris / liberalitatisque / ergo

A Lucio Fabio Tusco, hijo de Lucio, de la tribu Galeria. A causa de sus honores y bondad los habitantes de municipio y residentes (lo hicieron).

URSO

17. Osuna (Osuna, Sevilla, ES). *CIL* II²/5, 1022; *CIL* II, 5439; *CIL* II, 5439a; *CIL* I, 594; *ILS*, 6087; *FIRA* I, 21; *CILA* II/2, 611; *Freis*, 42; *Hiberia*, p 199; *Crawford*, 25; *EAOR* VII, 1; *AE* 1946, 123; *AE* 1950, 50; *AE* 1951, 32; *AE* 1952, 48; *AE* 1952, 120; *AE* 1997, 826; *AE* 1998, 742; *AE* 2006, 463; *AE* 2016, 35; *Tyche*, 145; *AE* 2017, 694; *IAH* 2020, 11; *AE* 2018, 69; *AE* 2018, 69; *EDCS*, 20200004.

Ley colonial de *Urso* (fragmentos alusivos a los *incolae*). 44 a.C. Traducción a partir de la versión inglesa de A. Chester, P. Robinson & F. Card (*ARS*).

[XCV-95] *Qui recipiatores dati erunt si eo die quo iussi erunt / non iudicabunt Ilvir praef(ectus)ve ubi e(a) r(es) a(getur) eos rec(iperatores) / eumque cuius res a(getur) adesse iubeto diemque cer//tum dicito quo die atsint usque ateo dum e(a) r(es) / iudicata erit facitoque uti e(a) r(es) in diebus XX / proxumis quibus d(e) e(a) r(e) rec(iperatores) dati iussive e/runt iudicare iudic(etur) u(ti) q(uod) r(ecte) f(actum) e(sse) v(olet) testibusque / in eam rem publice dumtaxat h(ominibus) XX qui colon(i) / **incolae**ve erunt quibus {h}is qui rem quaere/re(!) volet denuntietur facito quibusq(ue) ita tes/timonium (d)enuntiatum erit quique in tes/timonio dicendo nominati erunt curato / uti at it iudicium atsint testimoniumq(ue) / si quis quit earum rer(um) quae res tum age/tur sciet aut audierit iuratus dicat faci/to uti q(uod) r(ecte) f(actum) e(sse) v(olet) dum ne omnino amplius / h(omines) XX in iudicia singula testimonium dice/re cogantur neve quem invitum testimo/nium dicere cogitocui(!) ei quae r(es) tum age/tur gener socer vitricus privignus patron(us) / lib(ertus) consobrinus propiusve cum ea cogna/tione atfinitate{m} (...)*

[CIII-103] *Quicumque in col(onia) Genet(iva) Ilvir praef(ectus)ve i(ure) d(icundo) / praeerit is(!) colon(os) / **incolasque** contributos quocumque tempore colon(iae) fin(ium) / dividendorum(!) causa armatos educere decurion(es) cen(suerint) / quot m(aior) p(ars) qui tum aderunt decreverint id e(i) s(ine) f(raude) / s(ua) f(acere) l(iceto) is/que Ilvir aut quem Ilvir armatis praefecerit idem / ius eademque anima{a}dversio esto uti tr(ibunus) mil(itum) p(opuli) / R(omani) in / exercitu p(opuli) R(omani) est itque e(i) s(ine) f(raude) s(ua) f(acere) / l(iceto) i(us) p(otestas)que e(sto) dum it quot / m(aior) p(ars) decurionum decreverint qui tum aderunt fiat*

[CXXVI-126] *Ilvir aed(ilis) praef(ectus) quicumque c(oloniae) G(enetivae) I(uliae) ludos scaenicos faciet si/ve quis alius c(oloniae) G(enetivae) I(uliae) ludos scaenicos faciet colonos Geneti/vos **incolasque** hospites(que) atventoresque ita sessum du/cito ita locum dato distribuito(!) atsignato uti d(e) e(a) r(e) de / eo loco dando atsignando decuriones cum non min(us) / L decuriones cum e(a) r(es) c(onsuletur) in decurionibus adfuerint / decreverint statuerint s(ine) d(olo) m(alo) quot ita ab decurionib(us) / de loco dando atsignando statuendo(!) decretum erit/ it h(ac) l(ege) i(us) r(atum)q(ue) esto neve is qui ludos faciet aliter aliove / modo sessum ducito neve duci iubeto neve locum dato / ne(ve) dari iubeto neve locum attribuito neve attribui / iubeto neve locum atsignato neve atsignari iubeto ne/ve quit facito quo{d} aliter aliove modo adque uti / locus datus atsignatus attributusve erit sedeant ne/ve facito quo quis alieno loco sedeat sc(iens) d(olo) m(alo) qui atver/sus ea fecerit is in res singulas quotiens[c]umque quit / atversus ea fecerit HS V(milia) c(olonis) c(oloniae) G(enetivae) I(uliae) d(are) d(amnas) e(sto) eiusque pecuni/ae cui(!) volet rec(iperatorio)*

iudicio aput Ilvir(um) praef(ectum)ve actio pe/titio persecutioque h(ac) l(ege) ius potestasque esto

[XCV-95] En el caso de que los recuperadores sean asignados y no dicten sentencia en el día ordenado: el duunviro o el prefecto, cuando el caso en cuestión llegue a juicio, ordenará a dichos recuperadores y a la parte interesada en dicho caso que estén presentes, fijando un día determinado para su comparecencia, hasta que dicho caso sea adjudicado, y él de manera adecuada hará que la adjudicación de dicho caso se haga dentro de los veinte días posteriores a que los recuperadores sean asignados y se ordenen que lo adjudiquen. Y hará que se notifique al público a los testigos en cuanto a dicho caso, no más de veinte personas, siendo colonos o extranjeros residentes, seleccionados a voluntad por la persona que dirige el caso. Y distenderá que las personas a las que se entregue dicha notificación y cuyos nombres estén incluidos en la lista de testigos estén presentes en dicho juicio. Y de manera adecuada, hará que cualquier persona que conozca o haya encabezado los asuntos bajo investigación, declare su prueba, después de prestar juramento, siempre que no más de veinte personas en total se vean obligadas a dar testimonio en un juicio. Ninguna persona se verá obligada a dar testimonio contra su voluntad si está relacionada con la parte interesada en dicho caso, como yerno, yerno, padrastro, hijastro, patrón, liberto, primo o cualquier conexión más cercana por sangre o afinidad (...)

[CIII-103] Siempre que la mayoría de los decuriones presentes en cualquier reunión determinen reclutar a hombres armados con el fin de defender los territorios de la colonia, será legal, sin perjuicio de sí mismos, que cada duunviro o prefecto encargado de jurisdicción en la colonia Genetiva Julia reclute a colonos, extranjeros residentes y personas "atribuidas". Y dicho duunviro o cualquier persona puesta al mando de dicha fuerza armada por el duunviro tendrá el mismo derecho y poder de castigo que pertenece a un tribuno militar del pueblo romano en un ejército del pueblo romano; y ejercerá legal y adecuadamente dicho derecho y poder sin perjuicio de sí mismo, siempre que todos los actos realizados estén de acuerdo con el decreto de la mayoría de los decuriones presentes en dicha reunión.

[CXXVI-126] Cada duunviro edil o prefecto de la colonia Genetiva Julia, o cualquier otra persona de la colonia Genetiva Julia, celebrando espectáculos dramáticos, acomodará a los colonos de la colonia Genetiva, extranjeros residentes, invitados y extraños de tal manera que los decuriones determinen y determinen, sin engaño malicioso, que no menos de cincuenta decuriones estén presentes cuando se discuta dicho asunto. Lo que sea decretado y determinado por los decuriones será legal y válido de acuerdo con esta ley. Ni la persona que celebra los juegos acomodará a las personas antes mencionadas, ni ordenará que sean

acomodadas de otra manera o de otra manera, ni dará, ni repartirá, ni asignará lugares, ni ordenará lugares que se darán, prorratarán o asignarán de otra manera, ni hará nada ni ordenará algo que se haga, por lo que dichas personas se sentarán de otra manera o de otra manera que no sea en los lugares que se les dará, repartirán o asignarán, ni por lo que cualquier persona con malicia prevesada se sentará en un lugar reservado para otros. Cualquier persona que actúe en contravención de este reglamento, por cada uno de los demás actos, será condenada a pagar a los colonos, a voluntad, tendrá el derecho y el poder de presentar una acción, una reclamación y una demanda por esa cantidad de dinero, de acuerdo con esta ley, en una acción de recuperación, ante un duunviro o un prefecto.

CONVENTUS CORDUBENSIS

CORDUBA

18. Córdoba (Córdoba, ES). *CIL* II²/7, 283; *CIL* II, 2222; *EE* VIII/2, p. 394; *ILMMálaga*, 13; *EDCS*, 9000300.

Honorífica. 31-100 d.C.

[---] *Iunio Basso / Miloniano Ilvir(o) / praef(ecto) fabr(um) / coloni et incolae*

A (---) Junio Basso Miloniano, duunviro, jefe de los ingenieros militares. Los colonos y residentes (lo dedicaron).

19. Córdoba (Córdoba, ES). *CIL* II²/7, 311; *CIL* II, 2226; *EDCS*, 9000330.

Honorífica. 1-50 d.C.

T(ito) Mercelloni Persino / Mario aedil(i) Ilvir(o) / coloni et incolae

A Tito Mercellón Persino Mario, edil, duunviro. Los colonos y residentes (lo dedicaron).

20. Córdoba (Córdoba, ES). *HEp* 1997, 282; *AE* 1996, 883; *AE* 2018, 772; *EDCS*, 3000459.

Honorífica. 151-200 d.C.

L(ucio) Licinio L(uci) f(ilio) Gal(eria) Montano / Sarapioni origine Malacitano / adlecto Corduben(s)i flamini / divorum Augustorum / provinciae Baeticae splend/dissimus ordo Malacitanorum / [---]

A Lucio Licinio Montano Sarapion, hijo de Lucio, de la tribu Galeria, originario de *Malaca*, admitido en *Corduba*, flamen de los divinos augustos de la provincia *Baetica*, el esplendísimo *ordo* de los malacitanos (---).

ILITURGI

21. Cerro Maquiz (Mengibar, Jaén, ES). *CIL* II²/7, 28; *CIL* II²/7, 29; *CIL* II, 2100; *ILS*, 3395; *CILA* III/1, 224; *Espectáculos*, 17; *AE* 2017, 559; *EDCS*, 9000034.

Honorífica. 1-130 d.C.

Sacrum / Polluci / Sex(tus) Quintius / Sex(ti) Q(uinti) Succes/sini lib(ertus) Fortu/natus ob hono/rem VIvir(atus) ex d(ecreto) / ordinis soluta pe/cunia petente po/pulo donum de / sua pecunia / dato epulo ci/vibus et incolis et / circensibus factis / d(edit) d(edicavit)

Consagrado a Pólux. Sexto Quintio Fortunato, liberto de Sexto Quinto Succesino, por el honor del sevirato, por decreto del *ordo* (de los decuriones), habiendo satisfecho la cantidad de dinero por petición del pueblo, dio y dedicó este presente con su dinero, tras haber ofrecido un banquete y juegos circenses a los ciudadanos y residentes.

OBULCO

22. Porcuna (Porcuna, Jaén, ES). *CIL* II²/7, 100; *CIL* II, 2132; *ILS*, 6908; *CILA* III/1, 303; *EDCS*, 9000108.

Honorífica. 71-130 d.C.

M(arco) Valerio M(arci) f(ilio) M(arci) n(epoti) / Q(uinti) pro(nepoti) Gal(eria) Pullino / IIvir(o) leg(ato) perpetuo / munic(ipii) Pontif(iciensis) / praef(ecto) fabr(um) flam(ini) / pontif(ici) Aug(usti) mu/nicipes et incolae

A Marco Valerio Pullino, hijo de Marco, nieto de Marco, bisnieto de Quinto, de la tribu Galeria, duunviro, legado perpetuo del municipio pontificiense, jefe de los ingenieros militares, flamen, pontífice del emperador. Los munícipes y residentes (lo hicieron).

23. Porcuna (Porcuna, Jaén, ES). *CIL* II²/7, 127; *CIL* II, 2135; *ILS*, 6917; *CILA* III/1, 306; *EDCS*, 9000135.

Indeterminada. 51-150 d.C.

P(ublius) Rutilius P(ubli) l(ibertus) Menelavos / incola ex d(ecreto) d(ecurionum) municip(um) / municipi Pontif(iciensis) d(e) s(uo) p(osuit) / [---]M

Publio Rutilo Menelavos, liberto de Publio, residente, por decreto de los decuriones de los municipios del municipio pontificense, lo puso a su costa (---).

REGINA

24. Casas de Reina (Casas de la Reina, Badajoz, ESP). *SEBarc* 1999, 78; *HEp* 1999, 88; *AE* 1999, 905; *AE* 2000, 738; *EDCS*, 14700041.

Honorífica. 69-96 d.C.

P(ublio?) Aut[---] / Calu[---] / municipi(i) [Reginensis] / cives et [incolae aere] / con[lato]

A Publio(?) Aut(---) Calu(---) del municipio de *Regina*. Los ciudadanos y residentes (lo ofrecieron) por medio de una colecta.

CONVENTUS GADITANUS

MALACA

25. Málaga (Málaga, ES). *CIL* II, 1964; *EE* IX, p 91; *ILS*, 6089; *FIRA* I, 24; *Freis*, 60; *Spitzl*; *HEp* 2001, 328; *HEp* 2001, 329; *AE* 2001, 61; *AE* 2015, 29; *EDCS*, 48100054.

Ley municipal de *Malaca* (fragmentos alusivos a los *incolae*). 81-96 d.C. Se recoge la traducción de Miguel del Pino (*NTM*).

[53] R(ubrica) in qua curia incolae suffragia / ferant / quicumque in eo municipio comitia Ilviris / item aedilibus item quaestoribus rogan/dis habebit ex curiis sorte ducito unam / in qua incolae qui cives R(omani) Latinive cives / erunt suffragio(!) ferant eisque in ea cu/ria suffragi latio esto (...)

[69] R(ubrica) de iudicio pecuniae communis / quod m(unicipum) m(unicipii) Flavi Malacitani nomine pe/tetur ab eo qui eius municipi(i) municip{e}s(!) incolave erit quodve cum eo agetur / quod pluris HS |(mille) sit neque tanti sit ut (...)

[53] En qué curia votarán los residentes. Quienquiera que en este municipio reúna los comicios, para designar a los duunviros, así como a los ediles e igualmente a los cuestores, de entre la totalidad de las curias elija una mediante sorteo; en ella emitirán su voto los

residentes que sean ciudadanos romanos o latinos; y en dicha curia podrán éstos hacer uso de la facultad de emitir su voto (...).

[69] Sobre el juicio referente al caudal común. Lo que, en nombre de los munícipes del Municipio Flavio Malacitano, reclamare quien sea munícipe o residente de este municipio o lo que con él se trate, que ascienda a más de mil sestercios y no llegue a ser de tal cuantía que (...).

MURGI

26. Almería (Almería, ES). *CIL* II, 5489; *ILER*, 2045; *IRAlmeria*, 43; *HEp* 2003/04, 9; *AE* 2015, 610; *AE* 2016, 749; *EDCS*, 5600732.

Honorífica. 51-100 d.C.

P(ublius) Aemilius Daphnus sevir thermas / sua omni impensa municipibus Murg(itanis) / dedit et quo die eas dedicavit |(denarios) sin/[g]ulos civibus et incolis epulum dedit / [et q]uam diu vixisset eodem die daturum / [esse] |(denarios) singulos eisdem promis{s}it et in / [tute]lam earundem thermarum quam / diu ipse vixisset annuos |(denarios) CL / pollicitus est.

El seviro Publio Emilio Dafno donó unas termas a los munícipes de *Murgi*, completamente a sus expensas. En el día en que las dedicó, dio un denario a cada uno de los ciudadanos y residentes y les ofreció un banquete. Asimismo, les prometió que, mientras él viviera, en el mismo día, les daría un denario a cada uno, y que en el aniversario, mientras estuviera vivo, haría entrega de 150 denarios anuales para el cuidado de dichas termas.

CONVENTUS HISPALENSIS

AXATI

27. Lora del Río (Lora del Río, Sevilla, ES). *CIL* II, 1054; *CILA* II/1, 206; *HEp* 1998, 442; *AE* 1998, 737; *AE* 2001, 1191; *AE* 2019, 838; *EDCS*, 18800125.

Honorífica. Siglo II d.C.

C(aio) Iuventio / C(ai) f(ilio) Quir(ina) Albi/no aed(ili) Ilviro / munificentis/simo [[Ilviro]] «civi» / municipes et / incolae ob / merita [[eius]] «patrono» / «patriae» dederunt

A Cayo Iuvento Albino, hijo de Cayo, de la tribu Quirina, edil, duunviro, ciudadano generosísimo. Los munícipes y residentes lo dieron al patrono de la ciudad, por sus méritos.

28. Lora del Río (Lora del Río, Sevilla, ES). *CIL* II, 1055; *CILA* II/1, 207; *ILS*, 6916; *EDCS*, 5501061.

Honorífica. Siglo II d.C.

L(ucio) Lucretio Severo / Patriciensi / et in municipio / Flavio Axatitano / ex incolatu decurioni / statuam quam testamento / s(uo) poni sibi iussit / datis sportulis / decurion[ibus m(unicipum)] / m(unicipii) F(lavi) Axatitani [---] / [---]simus XII[---]

A Lucio Lucrecio Severo, patricense, en el municipio Flavio de *Axati*, a raíz de la residencia en calidad de decurión. La estatua que mandó en su testamento que fuera puesta para sí mismo, habiendo dado espórtulas a los decuriones del municipio Flavio de *Axati* (---).

CURIGA

29. Monesterio (Monesterio, Badajoz, ES). *CIL* II, 1041; *ERBeturia*, 142; *ILS*, 6921; *HEp* 1997, 138; *EDCS*, 5501047.

Indeterminada. 69-79 d.C.

(---) [Contributenses] / Iul[ienses] / mutatione / oppidi muni/cipes et inco/lae pagi Trans/iugani et pagi / Suburbani

(---) los ciudadanos de *Contributa*, julienses, por el cambio del *opiddum*. Los munícipes y residentes del *pagus* Transiugano y del *pagus* Suburnano.

HISPALIS

30. Sevilla (Sevilla, ES). *CIL* II, 1176; *CILA* II/1, 20; *Petavonium*, 6; *EDCS*, 05501180.

Honorífica. Siglo II d.C.

L(ucio) Blatio L(uci) f(ilio) Ser(gia) Ventin(o) / trib(un) mil(itum) leg(ionum) V et X Gem(inae) / aed(ili) Ilvir(o) / coloni et incolae

A Lucio Blatio Ventino, hijo de Lucio, de la tribu Sergia, tribuno militar de las legiones V y X *Gemina*, edil, duunviro. Los colonos y residentes (lo hicieron).

31. Sevilla (Sevilla, ES). *CIL* II, 1199; *CILA* II/1, 69; *SEBarc* 1999, 85; *HEp* 1999, 521; *AE* 1999, 822; *AE* 1999, 889; *AE* 2019, 615; *EDCS*, 14700034.

Funeraria. Siglo II d.C.

T(itus) Rufonius Quintia[nus] T(iti) Ru/foni Brocch[in]i f(ilius) negotiantis ferrari incol(ae) / Rom(ulensis) ann(or)um Xm(ensium) IX d(ierum) XI / p[rius] in suis s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) animula / innocens

Tito Rufonio Quintiano, hijo de Tito Rufonio Brocchino, comerciante de hierro, residente romulense, de diez años, nueve meses y nueve días, piadoso para los suyos. Que la tierra se te leve, pequeña alma inocente.

IRNI

32. El Saucejo (El Saucejo, Sevilla, ES). *CILA* II/4, 1201; *EAOR* VII, 2; *Lex Irniata*; *Irni*; *ZRG* 2003, 42; *ZPE* 135, 286; *HEp* 1995, 726; *HEp* 1996, 878; *HEp* 1999, 520; *HEp* 2001, 474; *HEp* 2001, 475; *HEp* 2006, 330; *AE* 1984, 454; *AE* 1986, 332; *AE* 1986, 333; *AE* 1987, 492; *AE* 1987, 492a; *AE* 1988, 704; *AE* 1989, 358; *AE* 1989, 415; *AE* 1990, 527; *AE* 1991, 991a-c; *AE* 1993, 25; *AE* 1993, 26; *AE* 1993, 27; *AE* 1993, 28; *AE* 1993, 29; *AE* 1993, 998; *AE* 1993, 999; *AE* 1994, 912; *AE* 1995, 776; *AE* 1997, 852; *AE* 2000, 62; *AE* 2001, 66; *AE* 2003, 71; *AE* 2003, 72; *AE* 2007, 70; *AE* 2008, 63; *AE* 2010, 57; *AE* 2014, 71; *AE* 2014, 557; *Gerión* 2018, 463; *Gerión* 2018, 481; *AE* 2017, 689; *IAH* 2020, 11; *AE* 2018, 770; *AE* 2020, 518; *AE* 2021, 29; *EDCS*, 20200002.

Ley municipal de *Irni* (fragmentos alusivos a los *incolae*). 81-96 d.C. Se recoge la traducción de Julián González (*EJB*).

[19]R(ubrica). De iure et potestate quaestorum. Aediles qui in eo municipio ex edicto [I]mp(eratoris) Vespasiani Caesaris Aug(usti) Inp(eratoris)ve(!) / T(iti) Caesaris Vespasiani Aug(usti) aut Imp(eratoris) Caesaris Domitiani Aug(usti) creati sunt / et in ea aedilitate nunc sunt ii aediles ad eam diem {i} in quam creati sunt quique i[b]i postea h(ac) l(ege) aediles creati erunt ad eam diem in quam creati erunt / aediles municipii Flavii Irn[i]tani sunt annonam aedes sacras loca / sacra religiosa oppidum vias vicus cloacas bal[i]nea macellum pondera / mensuras exigendi aequandi vigilias cum res desiderabit exigendi / et si quit(!) praeter ea decuriones conscripti{s}ve aedilibus faciendum esse / censuerint eas res omnes curandi f[a]ciendi item pignus capiendi a / municipibus incolisque in homines diesque

singulos quod sit non plu/ris quam HS X(milia) nummorum item multam dicendi damnum dandi eisdem / dumtaxat in homines diesque singulos HS V(milia) (...)

*[69] R(ubrica) de iudicio pecuniae communis / quod municip{u}m municipi(i) Flavi Irnitani nomine petetur ab eo qui / eius municipi(i) municipes(!) **incola{e}ve** erit quodve cum eo agetur quod / pluris HS D sit neque tanti sit ut de eo si privatim ageretur ibi invito / alter utro actio non esset et iis quocum agetur ibi agi nolet de / eo decurionum conscriptorumve cognitio iudicatio litisque aestu/matio esto ita ut cum d(e) e(a) r(e) agetur non minus quam duae tertiae / partes decurionum conscriptorumve adsint et per tabellam sen/tentiae ab iis ferantur iique qui sententia[s l]aturi erunt prius/quam sententiam ferant quisque eorum iuret per Iovem et di/vom(!) Aug(ustum) et divom(!) Claudium et divm Vesp(asianum) Aug(ustum) et divom(!) Titum / Augustum et Genium Imp(eratoris) Domitiani Aug(usti) deosque Penates se quod / aequum bonumque et maxime e re communi eius municipi(i) esse censeat iudicaturum (...)*

*[71] R(ubrica) actur[is de pe]cunia communi testibus denuntiandi ut ius [sit] / quicumque mun[icipu]m municipi(i) Flavi Irnitani nomine in / eo municipio e[x h]ac lege exve decurionum conscriptorum/ve decreto aget c[um] municipe **incola{e}ve** eius municipi(i) petet/ve quid ab eo ei test[i]bus denuntiandi municipibus incolis/que eius municipi(i) d[u]mtaxat decem ius potestasque esto Ilvir i(ure) (!) a quo postulatum erit eos quibus denuntiatum esse edi{c}tum // ei erit edicto adesse iubeto testimoniumque iuratos di/cere cogito multa pignoribusque coerceto dum ne quem / cogat neve quoi multam dicat pignusve ob eam rem a quo / capiat qui in eum a quo petetur cumve quo agetur Romae in / iudicio publico testimonium dicere cogi non deberet*

*[83] R(ubrica) de munitione / quod opus quamque munitionem decuriones conscriptive eius municipi(i) / fieri oportere decreverint ita uti non minus quam tres quartae par/tes decurionum conscriptorumve adessent exque iis qui adessent non / minus quam duae tertiae partes consentirent et ut ne amplius in / annos singulos homines {singulos} et iuga singula iumentorum qui homi/nes quaeque iumenta intra fines eius municipi(i) erunt quam op[e]/rae quinae exigantur decerna[n]tur et dum si quit in eo opere eav[e] / munitione damni cui fact[u]m erit [ex re] communi [it] aesti[metur] / dum ne cui invit{i}o operae indicantu[r] e[xi]g[ant]ur v[e] {[1] O} qui natus / annos pauciores quam XV aut plures q[uam] LX er[it] q[ui]cumque [mu]/nicipes **incolaeve** eius municipi(i) erunt a[ut i]ntr[a] fines munici]/pi(i) eius habitabunt agrum agrosve habebun[t ii omn]es ea[s] operas] / dare facere praestareque debento aedilibus isv[e] q[ui] ei ope[ri] si]ve [mu]/nitioni prae(e)runt ex d(ecreto) d(ecurionum) conscriptorumve earum operaru[m] indic]en/darum exixendarum(!) et pignus*

capiendi multam di[ce]ndi ut [aliis ca]/ditibus(!) cautum comprehensumque est ius potestasque [e]sto

*[84] R(ubrica) quarum rerum et ad quantam pecuniam in eo municipio i(uris) d(ictio) sit // [Qu]i eiu[s] municipi(i) municipes **incolave** erunt q(ua) d(e) r(e) ii inter se suo alte/[r]iusve nomen(e) (!) qui municeps **incolave** sit privatim intra fines eius / [mu]nicipi agere petere persequi volent quae res HS \ (mille) minorisve / [eri]t neque ea res dividua quo fraus huic legi fieret facta sit fiatve / aut de capite libero deve maiore pecunia quam HS \ (mille) praeiudicium / futurum erit sponsiove { [s]pensioneve } facta futurave erit neque / ea res agetur qua in re v[i] factum sit quod non ex interdico / decretove iussuve eius qui iure dicundo prae(e)rit factum sit ne/que de libertate neque pro socio aut fiduciae aut mandati qu/od d(olo) m(alo) factum esse dicatur aut depositi aut tutelae cum quo / qui{s} suo nomine [q]uid earum rerum fecisse dicatur aut lege Laetoria aut d[e spo]nsione quae in probrum facta esse dic[a]tur aut d(e) d(olo) m(alo) et [fraud]e aut cum homine libero libera/ve aut cum serv[o quo]d ad dominum dominamve perti/nebit aut iniur[iaru]m cum homine libero libera{m}ve / agetur eave de re [qua in re] praeiudicium futurum sit de ca/pite libero de is re[bus etia]m si uterque inter quos ambig{er}etur / volet de ceteris quo[que o]mnibus de quibus privatim age/tur neque in iis prae[iudici]um de capite libero futurum / erit et omnium rerum [---]t de vadimonio promittendo in eum / [locum in] quo is erit qui [e]i provinciae prae(e)rit futurusve esse vi/debitur eo die in quem ut vadimonium promittatur postula/bitur Ilvir(i) qui ibi i(ure) d(icundo) praeerit iuris dictio iudicis arbitri / recuperatorum ex i(i)s qui ibi propositi erunt iudici datio / addictio it[e]m eadem condicione de eo quod HS \ (mille) minoris/ve erit aedilis qui ibi erit iuris dictio iudicis arbitri re/ciperatorum ex eodem genere iudicique datio addictio(ue) / esto*

*[94] R(ubrica) de **incolis** / huic legi uti municipes parere debuerint ita eius / municipi(i) **incolae** parento*

[19] [Rúbrica. Del derecho y potestad de los ediles] Los ediles que han sido nombrados en este municipio según edicto del emperador Vespasiano César Augusto o del emperador Tito César Vespasiano Augusto o del emperador César Domiciano Augusto, y desempeñen ahora esa edilidad, estos ediles, hasta el día para el que sean nombrados, y los que sean elegidos en un futuro conforme a la presente ley, hasta el día para el que sean nombrados, sean ediles del municipio Flavio Irnitano y tengan derecho y potestad de ocuparse del abastecimiento de trigo, de los templos, lugares sagrados y religiosos, de la ciudad, las calles, los barrios, las cloacas, los baños y el mercado, y de controlar los pesos y medidas; de establecer servicios de vigilancia, cuando la situación lo reclamase; de cuidar y realizar todos los asuntos que,

aparte de éstos, los decuriones o conscriptos hubiesen estimado que debían ser ejecutados por los ediles; igualmente, (tengan el derecho y la potestad) de tomar fianza de los munícipes o íncolas con un límite máximo de 10.000 sestercios por hombre y día y de señalar una multa y aplicar una sanción a los mismos con un límite de 5.000 sestercios (...).

[69] [Rúbrica. Del juicio de fondos comunes] Que los decuriones o conscriptos tengan cognición, derecho de juzgar y estimación del litigio sobre lo que, en nombre de los munícipes del municipio Flavio Irnitano, se reclame a algún munícipe o *íncola* de este municipio, o lo que con él se litigue por valor de más de 500 sestercios, pero no de tal cuantía que, si se tratase de un litigio privado, no habría posibilidad de acción judicial si una de las dos partes se opusiera, y si aquél contra quién se litiga no quiere que se actúe en el municipio, de tal manera que, cuando se litigue sobre ello, estén presentes no menos de dos terceras partes de los decuriones o conscriptos y emitan sus votos por escrito, y los que han de emitir su voto, antes de hacerlo, juren por Júpiter, el divo Augusto, el divo Claudio, el divo Vespasiano Augusto, el divo Tito Augusto, el genio del emperador Domiciano Augusto y los dioses Penates, que juzgará lo que considere que es justo, bueno y, sobre todo, en el interés común de este municipio (...).

[71] [Rúbrica. Que el que vaya a actuar como representante legal (del municipio) en juicio sobre fondos públicos tenga derecho de convocar testigos] Que cualquiera que, en nombre de los munícipes del municipio Flavio Irnitano, conforme a la presente ley o por decreto de los decuriones o conscriptos, litigue en este municipio contra un munícipe o *íncola* de este municipio o le reclame algo, tenga derecho y potestad de convocar como testigos a munícipes o íncolas de este municipio hasta un máximo de diez. Que el *dunviro* que presida la jurisdicción, a quién se haya hecho el requerimiento, mande mediante edicto que comparezcan aquéllos a los que se le diga que han sido convocados (como testigos), y oblíguelos a prestar testimonio bajo juramento, y fuérceles (con amenaza de) multa y embargo de bienes, siempre que, por este asunto, no obligue, ni imponga una multa, ni embargue bienes a nadie que, en Roma, no podía ser obligado a prestar testimonio en un juicio público contra aquél al que se reclame algo o contra el que se litiga.

[83] [Rúbrica. De las obras públicas] Quienes sean munícipes o íncolas de este municipio, o vivan dentro de los límites de este municipio, o tengan campo o campos, todos ellos deben dar, realizar y proporcionar el trabajo o la contribución que los decuriones o conscriptos de este municipio hayan decretado que debían realizarse, siempre que estén presentes no menos de tres cuartas partes de los decuriones o conscriptos, y de los presentes estén de acuerdo no menos de dos tercios, y siempre que no se exijan o decreten más de cinco jornadas al año por

cada hombre y cada yunta de bueyes, hombres y bueyes que estarán dentro de los límites de este municipio, y siempre que, si en este trabajo o contribución se causa a alguien algún daño, se le indemnice de los fondos comunes, y siempre que no se asignen y exijan jornadas de trabajo, contra su voluntad, a quién tenga menos de 15 años o más de 60. Tengan los ediles, o los que estén al frente de este trabajo o contribución según decreto de los decuriones o concriptos, el derecho y potestad de asignar y exigir jornadas de trabajo y de tomar garantías e imponer multas, tal como ha sido dispuesto y regulado en otros capítulos.

[84] [Rúbrica. Sobre qué materias y hasta qué cantidad existe jurisdicción en este municipio] Tenga el *dunviro*, que presida la jurisdicción, jurisdicción y facultad de nombrar o asignar juez, árbitro o recuperadores, de aquéllos (cuyos nombres) han sido expuestos en las listas, y (de señalar) un juicio, en relación a cualquier asunto, cuya cuantía sea de 1000 sestercios o menos, sobre el cual, quienes sean *municipes* o *íncolas* de este municipio, quieran ejercer acción, demanda y persecución en juicio, en un proceso privado, dentro de los límites de este municipio, entre sí, en nombre propio o de otro, que sea *municipe* o *íncola*, siempre que tal asunto no se divida para que se hiciese, haya hecho o se haga fraude a la presente ley, ni vaya a existir *praeiudicium* sobre una persona libre o por cuantía mayor de mil sestercios, o se haya hecho o se haga una *sponsio (praeiudicialis)*, y siempre que no se trate de una cuestión en la que ha habido *vis*, de otra manera que bajo interdicto, decreto o orden del que presida la jurisdicción; ni se trate de la libertad (de una persona), ni sobre sociedad, fiducia o mandato, que se diga que ha sido realizado con dolo malo, o sobre un depósito o tutela contra alguien a quién se acuse de que ha hecho alguna de estas cosas en su propio interés, o bajo la ley *Pletoria*, o sobre una *sponsio* que se diga que ha sido hecho *in probum*, o sobre dolo malo y fraude, o sobre hurto contra hombre o mujer libre, o contra un esclavo, siempre que de ello responda el amo o el ama, o se trate de injurias contra un hombre o mujer libre, y siempre que de este asunto no vaya a derivarse un *praeiudicium* sobre una persona libre; también (los *duoviros* tenían jurisdicción y facultad) sobre estos asuntos, si las partes litigantes estaban de acuerdo, y sobre todos aquéllos asuntos, en los que se litiga en un proceso privado, siempre que en ellos no se derive un *praeiudicium* sobre una persona libre, y también sobre la promesa de *vadimonium*, en relación con todos los asuntos susodichos, (para comparecer) en el lugar donde el gobernador de la provincia se encontrará o se piensa que estará el día en el que se pedirá que se prometa el *vadimonium*. Y, en la mismas condiciones, tenga el edil que esté allí en el cargo, jurisdicción y facultad de nombrar y asignar juez, árbitro o recuperadores de los mismos sujetos, y (de señalar) un juicio en asuntos de doscientos sestercios o menos.

[94] [Rúbrica. De los incolas] Que los íncolas de este municipio observen la presente ley, del mismo modo que los munícipes deben observarla.

ITALICA

33. Santiponce (Santiponce, Sevilla, ES). *CILA* II/2, 47; *ERItalica* 144; *ERBeturia*, 35b; *EDCS*, 10100083.

Funeraria. II d.C.

*D(is) M(anibus) s(acrum) / Rubria Iulia / **incola Italicensis** / origine Se/riensis vix{sit} / annis LX d(iebus) XX / h(ic) s(ita) e(st)*

Consagrado a los dioses Manes. Rubria Julia, residente de *Italica*, de origen seriense, vivió 60 años y 20 días. Aquí yace.

34. Santiponce (Santiponce, Sevilla, ES). *CILA* II/2, 403; *ERItalica*, 66; *HEp* 1989, 544; *EDCS*, 10100040.

Indeterminada. II d.C.

*[---]se[---] / [---] C]aeciliano / [---] **adlect[o]** / [ab Imp(eratore) Tra]aian[o? Aug(usto) ---]*

A (---) Ceciliano (---), admitido por el emperador Trajano (?) Augusto (---).

NAEVA

35. Cantillana (Cantillana, Sevilla, ES). *CIL* II, 1191; *CILA* II/1, 272; *HEp* 1990, 624; *HEp* 1993, 336; *HEp* 1998, 396; *Navarro*, 161,1; *Navarro*, 161,2; *CILA* II/1, 271; *AE* 1958, 39; *EDCS*, 5501194.

Honorífica. 101-200 d.C.

*[L(ucius) Aeli]us Quir(ina) / [Aelia]nus I]vir / [m(unicipum) m(unicipii) F(lavi) N]aevensis / [cum Egna]tia M(arci) f(ilia) / [Lupercil]la uxore / [adiectis specu]laribus et velis / [epulo municipib(us) et **incolis utriusque sexus**] / [dato ob dedicationem omnium statuarum quae in] / [his portic(ibus) ab iis datae et sub inscriptione eorum positae sunt] / [d(onum) d(ederunt)]*

Lucio Aelio Aeliano, de la tribu Quirina, duunviro de los munícipes del municipio Flavio de *Naeva*, lo donó con su esposa Egnatia Lupercilla, hija de Marco, habiendo añadido espejos y velos, y habiendo ofrecido un banquete a los munícipes y residentes de ambos sexos, con motivo de la dedicación de todas las estatuas que habían sido dadas por ellos en estos pórticos y colocadas al lado de la inscripción.

36. Cantillana (Cantillana, Sevilla, ES). *Campos*, p 152; *EDCS*, 75600219.

Honorífica. 101-200 d.C.

L(ucius) Aelius Quir(ina) / Aelianus Ilvir / m(unicipum) m(unicipii) F(lavi) Naevensis / cum Egnat[ia M(arci) f(ilia)] Lupercilla uxore / adiectis specularibus et velis / epulo municipib(us) et incolis utriusque sexus

Lucio Aelio Aeliano, de la tribu Quirina, duunviro de los munícipes del municipio Flavio de *Naeva*, con su mujer Egnatia Lupercilla, hija de Marco, habiendo añadido espejos y velos, y habiendo ofrecido un banquete a los munícipes y residentes de ambos sexos.

ODUCIA

37. Mesa de Lora (Río de Lora, Sevilla, ES). *CIL* II²/5, 1330; *Espectáculos*, 51; *HEp* 1997, 866; *AE* 1997, 836; *Gerión* 1997, 283; *AE* 2013, 836; *HEp* 2013, 376; *EDCS*, 8701411.

Honorífica. 151-250 d.C.

L(ucio) Ae[---] / Sera[---] / ob mun[ificentiam] / quot(!) an[nona gra]/vissima [---] / sex frum[enti ---] / munici[pibus et in]/colis re[---] / quot [---] / fecerit [---] / HS C(milia) n(umum) re[i p(ublicae) praesti]/tuerit et [ex pecu]/niae usur[is ludos] / scaenic(os) e[diderit(?)] / munic(i)pes [municipii] / Fla[vi] Oduciensis / [---]CC[---]

A Lucio Ae(---) Sera(---), por su munificencia, puesto que la *annona* muy gravosa (---) para los munícipes y residentes (---), puesto que había hecho (--), había asignado cien mil sestercios para la ciudad y había ofrecido juegos escénicos con los réditos de ese dinero. Los munícipes del municipio Flavio de *Oducia* (---).

SALPENSA

38. Utrera (Utrera, Sevilla, ES). *CIL* II, 1282c; *CIL* IX, 628; *CILA* II/3, 930c; *IUtrera*, 4c; *AE* 2019, 42; *EDCS*, 5501288.

Indeterminada. Siglos I-II d.C.

[---] / **plebeis singulis incolis viris / et mulieribus intra muros / habitantibus pra(ese)ntibus**
/ *singulis X |(denariis) [---]*

(---) a cada uno de los plebeyos residentes, hombres y mujeres, que habitan dentro de las murallas, a cada uno de los presentes diez denarios (---).

39. Utrera (Utrera, Sevilla, ES). *CIL* II, 1286; *CILA* II/3, 968; *IUtrera*, 45; *EDCS*, 5501292.

Honorífica. Siglo I d.C.

L(ucius) Marcius L(uci) f(ilius) L(uci) n(epos) L(uci) pro/n(epos) G(ai) abn(epos) Quirin(a)
/ *Saturninus ann(or)um XIIII mensium V h(ic) s(itus) e(st) / huic ordo municipi(i) Flavi*
Salpensani / laudationem locum sepulturae impensam / funeris clupeum statuam pedestrem
*et / ornamenta decurionatus decrevit / [e]idemque omnes honores a populo / et **incolis** habiti*
sunt / [L(ucius) Marcius L(uci) f(ilius) Qui]rina pater honorem / [accepit impensa]m remisit

Lucio Marcio Saturnino, hijo de Lucio, nieto de Lucio, bisnieto de Lucio, tataranieta de Cayo, de la tribu Quirina, vivió 18 años y 5 meses. Aquí yace. A este el senado del municipio Flavio de *Salpensa* decretó una *laudatio*, el lugar de la sepultura, los gastos del funeral, un clípeo, una estatua pedestre y los *ornamenta* del decurionado. A este todos los honores por el pueblo y los residentes. El padre, Lucio Marcio, hijo de Lucio, de la tribu Quirina, aceptó el honor y asumió los gastos.

SIARUM

40. La Canada (Utrera, Sevilla, ES). *CIL* II, 1276; *CILA* II/03, 947; *IUtrera*, 26; *Navarro*, 197; *EDCS*, 5501279.

Honorífica. Siglo I d.C.

Dulcinia Mes[sia ---] / iure nequiore Fortuna domino fato [---] / eius dempta commendanda
[est] vobis [---] / [---]LAR[---]II quam virg[---] sinacium -----] / [---] quare / nata[l]em eius
qui est sextum [Kal(endas) Aug]/ustas rogo frequentes (p)er / viginti annos mira cum desidia
/ celebretis propter quod omnibus annis / quaat vixero dividam municipio n(ostro) Siar/ensi
dumtaxat praesentibus decurioni/bus singulis X |(denarios) ternos seviralibus X |(denarios)
*/ binos plebi utriusque sexus et **incolis** / X |(denarios) singulos quot praestabo dumtaxat /*
quaat vixero

(...) en nuestro municipio siarense solo a los presentes, tres denarios para cada uno de los decuriones, dos para los sevirales y uno para cada uno de la plebe de ambos sexos y para los residentes, a tantos cuantos mantendré mientras viva.

HISPANIA CITERIOR

CONVENTUS CAESARAUGUSTANUS

LABITOLOSA

41. La Puebla de Castro (La Puebla de Castro, Huesca, ES). *CIL* II, 3008; *CIL* II, 5837; *Labitolosa*, 2; *AE* 2014, 701; *AE* 2016, 822; *EDCS*, 5502407.

Honorífica. 117-138 d.C.

M(arco) Clodio / M(arci) f(ilio) Gal(eria) Flacco / Iiviro bis fla/mini tribuno / militum leg(ionis) III[I] / Flaviae viro praes/tantissimo civi / optimo ob plurima / erga rem p(ublicam) suam / merita cives Labi/tolosani et incolae

A Marco, Clodio Flacco, hijo de Marco, de la tribu Galeria, duunviro dos veces, flamen, tribuno militar de la legión IV *Flavia*, hombre excelentísimo, ciudadano óptimo, por sus numerosos servicios a la ciudad, los ciudadanos de *Labitolosa* y residentes (lo hicieron).

OSICERDA

42. La Puebla de Hajar (La Puebla de Hajar, Teruel, ES). *AE* 1996, 904; *HEp* 1997, 967; *AE* 2002, 801; *EDCS*, 28500416.

Indeterminable. Siglo I d.C.

[---] Sergia N[---] / [---]o sua pecun[ia ---] / [---] civibus et in]colis Osicer[densibus]

(---) Sergia N(---) (---), con su dinero, (---) a los ciudadanos y residentes de *Osicerda*.

CONVENTUS CARTHAGINIENSIS

BAESUCCI

43. Vilches (Vilches, Jaén, ES). *CIL* II, 3251; *CIL* II²/13-E, 26; *CILA* III/1, 47; *AE* 2014, 556; *Navarro*, 439,1; *EDCS*, 5502670.

Honorífica. Siglos I-II d.C.

[C(aio) Se]mpronio[o] C[eleris f(ilio)] / [Ce]leri f(ilio) d(ecreto) d(ecurionum) munic/[ip]i(i) Baesuccitani / [h]uic municipium Flavium / Baesuccitanum laudationem / locum sepulturae inpensam(!) / funeris exsequias statuas / decrevit / municipium Flavium Lamitanu[m] / d(ecreto) d(ecurionum) laudationem statuam / municipium Flavium Tugiense / d(ecreto) d(ecurionum) laudationem locum sep[ul]/turae inpensam(!) funeris / municipium Flavium Vivatiense / d(ecreto) d(ecurionum) laudationem locum sepultu/rae inpensam(!) funeris / [ci]ves Baesuc(citani) et **incolae** statuas / [C(aius) Se]mpronius Celer pater et / Sempronia Auge mater ho/nore accepto inpensam(!) / remiserunt / [l(ocus) d(atu)s d(ecreto)] d(ecurionum)

A Cayo Sempronio Celer, hijo de Celer, hijo de Celer. Por decreto de los decuriones del municipio *Besuccitano*. A este el municipio Flavio de los baesuccitanos decretó una *laudatio*, el lugar para la sepultura, el pago del funeral, las exequias y estatuas. El municipio Flavio de los lamitanos, por decreto de los decuriones, una *laudatio* y una estatua. El municipio Flavio *Tugiense*, por decreto de los decuriones, una *laudatio*, el lugar de la sepultura y los gastos del funeral. El municipio Flavio *Vivatiense*, por decreto de los decuriones, una *laudatio*, el lugar para la sepultura y los gastos del funeral. Los ciudadanos baesuccitanos y los residentes estatuas. Cayo Sempronio Celer, su padre, y Sempronia Auge, su madre, habiendo aceptado el honor, devolvieron el gasto. Lugar dado por decreto de los decuriones.

44. Vilches (Vilches, Jaén, ES). *CIL* II, 3252; *CIL* II²/13-E, 27; *CILA* III/1, 48; Navarro, 439,2; *EDCS*, 5502671.

Honorífica. Siglos I-II d.C.

C(aio) Semp[ronio Celeris f(ilio)] / Celeri f(ilio) d(ecreto) [d(ecurionum) municipii] / F(lavi) Laminit[ani] / huic mun(icipium) F(lavium) Laminit[anum lau]/dationem statuam [decrevit] / munic(ipium) [F(lavium)] Baesucc[itani] / d(ecreto) d(ecurionum) laudationem [locum] / [sepul]turae inpens[am(!) funeris] / [exsequia]s statuam / munic(ipium) [F(lavium) Vivat[i]e[nse] d(ecreto) d(ecurionum) lau]/dationem locum [sepulturae] / inpensam(!) funeris / munic(ipium) [F(lavium)] Tugiense d(ecreto) d(ecurionum) laud[at]io/nem locum sepulturae / inpensam(!) funeris / [civ]es Baesuccitani et **incolae** statua[s] / [C(aius) Sem]pr[onius] Celer pater [et] / [Sempronia Auge] mater ho[nore] / [accepto inpensam remiserunt] / [l(ocus) d(atu)s d(ecreto) d(ecurionum)]

A Cayo Sempronio Celer, hijo de Celer, hijo de Celer. Por decreto de los decuriones del municipio Flavio *Laminitano*. A este el municipio Flavio de los laminitanos decretó una *laudatio* y una estatua. El municipio Flavio de los baesuccitanos por decreto de los decuriones, una *laudatio*, el lugar para la sepultura, los gastos del funeral, las exequias y una estatua. El municipio Flavio *Vivatiense* por decreto de los decuriones una *laudatio*, el lugar para la sepultura y los gastos del funeral. El municipio Flavio *Tugiense*, por decreto de los decuriones, una *laudatio*, el lugar para la sepultura y los gastos del funeral. Los ciudadanos y residentes de baesuccitanos estatuas. Cayo Sempronio Celer, su padre, y, Sempronia Auge, su madre, habiendo aceptado el honor, devolvieron el gasto. Lugar dado por decreto de los decuriones.

CARTHAGO NOVA

45. Cartagena (Cartagena, ES). *CIL* II, 3419; *CartNova*, 48; *EDCS*, 5502802.

Indeterminada. Siglos I-II d.C.

[---] *coloni et inco[lae] / libertini*

(---) los colonos y residentes libertinos.

46. Cartagena (Cartagena, ES). *HEp* 2009, 231; *AE* 2009, 631; *EDCS*, 55701714.

Honorífica. 117-138 d.C.

C(aio) Laetilio M(arci) f(ilio) / pontif(ici) aed(ili) Iiv[ir(o)] / et Iivir(o) quinq(uennali) / coloni et incolae / post mortem

A Cayo Laetilio, hijo de Marco, pontífice, edil, duunviro y duunviro quinquenal. Una vez muerto, los colonos y residentes (lo hicieron).

47. Cartagena (Cartagena, ES). *CIL* II, 3423; *CIL* VIII, 33,4; *CartNova*, 59; *AE* 2011, 583; *AE* 2018, 772; *EDCS*, 5502806.

Honorífica. 71-100 d.C.

L(ucius) Aemilius M(arci) f(ilius) M(arci) nep(os) Quir(ina) Rectus domo Roma / qui et Carthaginensis et Sicellitan(us) et Assotan(us) et Lacedaemon(ius) / et Argivus et Bastetanus

scrib(a) quaestorius scrib(a) aedilicius civis / adlectus ob honorem aedilitatis hoc opus testamento suo fieri iussit

Lucio Emilio Recto, hijo de Marco, nieto de Marco, de la tribu Quirina, originario de Roma, quien también es cartaginés, sicellitano, assotano, lacedemonio, argivo y bastetano, escriba cuestorio, escriba edilicio, ciudadano admitido por el honor de la edilidad. Esta obra fue hecha por testamento suyo.

48. Cartagena (Cartagena, ES). *CIL* II, 3424; *CartNova*, 60; *ILS*, 6953; *SEBarc*, 190,5; *AE* 2011, 82; *AE* 2011, 583; *AE* 2018, 772; *EDCS*, 5502807.

Honorífica: 71- 100 d.C.

L(ucius) Aemilius M(arci) f(ilius) M(arci) nepos Quir(ina) Rectus / domo Roma qui et Carthag(inensis) et Sicellitanus / et [A]ss[ot]an(us) et Laced[ae]monius et Argiv(u)s et Ba[s]titanus / et scriba quaestorius scriba aedilicius civis / adlectus ob honorem aedilitatis concordiae / decurionum testamento suo fieri iussit / L(ucius) Aemilius Senex heres sine deductione / XX(vicesimae) vel tributorum ex CCL libris argenti fecit

Lucio Emilio Recto, hijo de Marco, nieto de Marco, de la tribu Quirina, originario de Roma, quien también es cartaginés, sicellitano, assotano, lacedemonio, argivo, bastetano, escriba cuestorio, escriba edilicio, ciudadano admitido por el honor de la edilidad con el acuerdo con los decuriones, mandó que fuera hecho en su testamento. Lucio Emilio Senex, su heredero, lo hizo sin deducir la vigésima o contribuir con doscientos cincuenta libras de plata.

CONVENTUS TARRACONENSIS

AESO

49. Isona (Isona y Conca Dellá, Lérida, ES). *CIL* II, 4463; *IDRE* I, 174; *IRC* II, 25; *IRC* V, 66, 67; *Legio XX*, p 130; *EDCS*, 11700958.

Honorífica. 101-200 d.C.

C(aio) Iulio Gal(eria) / Lepido Iesson(ensi) / p(rimi) p(ilari) |(centurioni) leg(ionis) X[III] / Gem(inae) P(iae) F(idelis) |(centurioni) leg(ionis) I / Adiut(ricis) / |(centurioni) leg(ionis) X Gem(inae) P(iae) F(idelis) / [(centurioni) leg(ionis)] XX V(aleriae) V(ictricis) / [(centurioni) le]g(ionis) [VII Ge]m(inae) P(iae?) F(elicis?) / adlecto in numerum /

decurion(um) ab ordine / Barcinonensum / heredes ex testament(o) / cura Agathopi / Trophimi Policarpi / libertorum / l(ocus) d(atu)s e[x] d(ecreto) d(ecurionum)

A Cayo Julio Lépido, de la tribu Galeria, iessonense, primípilo centurión de la legión XIII *Gemina Pia Fidelis*, de la legión I *Adiutrix*, centurión de la legión X *Gemina Pia Fidelis*, centurión de la legión XX *Valeria Victrix*, centurión de la legión VII *Gemina Pia Felix*, admitido entre los decuriones por el *ordo* de los barcinonenses. Los herederos (lo hicieron) a raíz del testamento, con el cuidado de Agathopo, Trophimo y Policarpo, sus libertos. Lugar dado por decreto de los decuriones.

BARCINO

50. Barcelona (Barcelona, ES). *CIL* II, 4514; *ILS*, 6957; *Legio XV*, 238; *IRBarc*, 35; *DEFTest*, 11; *IRC* IV, 45; *IRC* V, 113; *Espectáculos*, 32; *AE* 1980, 593; *AE* 1993, 865a; *AE* 2009, 49; *EDCS*, 11901784.

Honorífica. Siglo II d.C.

*L(ucius) Caecilius L(uci) f(ilius) / Pap(iria) Optatus / |(centurio) leg(ionis) VII G(eminae) Fel(icis) / et |(centurio) leg(ionis) XV Apollin(aris) / missus honesta / missione ab Imp(eratoribus) M(arco) / Aur(elio) Antonino et Aur(elio) / Vero Aug(ustis) **atlectus(!) a Barc(inonensibus) / inter immunes consecut(us) / in(!) honores aedilicios / Ilvir III flam(en) Romae / divorum et Augustorum / qui r(ei) p(ublicae) Barc(inonensium) ita leg(avit) do lego / darique volo |(denariorum) VII(milia) D ex / quorum usuris semissibus / edi volo quot(!) annis spectac(ulum) / pugilum die III Iduum Iuni(arum) / usque at(!) |(denarios) CCL et eadem die / ex |(denariis) CC oleum in thermis public(is) / populo praeberi haec ita praes/tari ea condicione volo ut / liberti mei item libertorum meorum / libertarumque liberti quos / honor // seviratus contige/rit ab omnibus mu/neribus seviratus ex/cusati sint quot(!) si quis / eorum at(!) munera / voctus(!) fuerit / tum ea |(denariorum) VII(milia) D at(!) / rem publicam) Tarrac(onensem) / transferri iubeo / sub eadem forma / spectaculorum quot(!) / s(supra) s(criptum) est edendorum / Tarracone // l(ocus) d(atu)s d(ecreto) d(ecurionum)***

Lucio Cecilio Optato, hijo de Lucio, de la tribu Papiria, centurión de la Legión VII *Gemina Felicis* y centurión también de la Legión XV *Apolinaris*, licenciado con honor por los emperadores Marco Aurelio Antonino y Aurelio Vero Augusto, añadido por los barcinonenses entre los ciudadanos inmunes, elevado a los honores de edil, duunviro por tres veces, flamen en Roma de los divinizados y de los Augustos, que donó a la ciudad de los barcinonenses un legado en los siguientes términos: "doy, lego y quiero que se entreguen siete mil quinientos

denarios, de cuyo interés al seis por ciento quiero que todos los años se dé un espectáculo de pugilato el diez de junio por la suma de doscientos cincuenta denarios, y ese mismo día se suministre en las termas públicas aceite por importe de doscientos denarios para el pueblo. Esa donación quiero que se emplee de la forma indicada con la siguiente condición: que mis libertos y los libertos de mis libertos y libertas, a quienes correspondiese el honor de sevirato sean dispensados de todas las cargas del sevirato, y si alguno de ellos fuese requerido para su cumplimiento, que al punto dichos siete mil quinientos denarios pasen a la comunidad de los tarraconenses bajo la misma forma en que consta anteriormente de espectáculos a celebrar en Tarraco". En el lugar dado por el decreto de los decuriones.

TARRACO

51. Tarragona (Tarragona, ES). *CIL* II, 4244; *CIL* II²/14, 1165; *RIT*, 304; *ERZaragoza*, 86; *EDCS*, 5503275.

Honorífica. Siglos I-II d.C.

M(arco) Sempr(onio) M(arci) filio / Quir(ina) Capitoni / Gralliensi adlecto / in ordine Caesaraug(ustano) / omnib(us) honorib(us) / in utraq(ue) r(e) p(ublica) s(ua) f(uncto) / flam(ini) p(rovinciae) H(ispaniae) c(terioris) / p(rovincia) H(ispania) c(terior)

A Marco Sempronio Capiton, hijo de Marco, de la tribu Quirina, gralliense, admitido en el *ordo* cesaragustano. Habiendo desempeñado cada una de las magistraturas de su ciudad, flamen de la provincia de *Hispania Citerior*. La provincia de *Hispania Citerior* (lo hizo).

52. Tarragona (Tarragona, ES). *CIL* II, 4249; *CIL* II²/14, 1169; *ILS*, 6933; *RIT*, 309; *ERZaragoza*, 87; *AE* 2015, 508; *AE* 2018, 772; *EDCS*, 5503280.

Honorífica. Siglo II d.C.

M(anio) Valerio / M(ani) fil(io) Gal(eria) / Aniensi / Capelliano / Damanitano adlec/to in coloniam / Caesaraugustanam / ex benefic(io) divi Hadriani / omnib(us) honorib(us) in utraq(ue) / re p(ublica) funct(o) flam(ini) Rom(ae) divor(um) et Aug(ustorum) / p(rovinciae) H(ispaniae) c(terioris)

A Manio Valerio Aniensi Capelliano, hijo de Manio, de la tribu Galeria, damanitano, admitido en la colonia de *Caesaraugusta* por el favor del divino Adriano, habiendo ejercido cada una

de las magistraturas de su ciudad, flamen de Roma y de los divinos augustos de la provincia de *Hispania Citerior*.

53. Tarragona (Tarragona, ES). *CIL* II, 4262; *CIL* II²/14, 1203; *RIT*, 338; *InsBaliares*, 65; *AE* 2012, 762; *Navarro*, 343; *EDCS*, 5503292.

Funeraria. Siglos I-II d.C.

Q(uinto) Anthracio / Q(uinti) f(ilio) Velina / Ingenuo / adlecto in / ordine Tarracon(ensium) / aedil(i) Ilviro / Didia Amabilis / marit(o) optimo

A Quinto Anthracio Ingenuo, hijo de Quinto, de la tribu Velina, admitido en el *ordo* de los tarraconenses, edil, duunviro. Didia Amabilis al mejor de los maridos.

54. Tarragona (Tarragona, ES). *CIL* II, 4263; *CIL* II²/14, 1204; *RIT*, 339; *EDCS*, 5503293.

Honorífica. Siglos I-II d.C.

L(ucius) Caec(ilius) Porc[ia]/nus ex prov[i]n[cia] / Africa decuri[o ad]lect(us) in col(onia) Ta[rrac(onensium)] / itemq(ue) aed(ilis) [Ilvir(?)] / loc(us) d(atus) ex [d(ecreto) d(ecurionum)]

Lucio Cecilio Porciano, de la provincia de África, decurión admitido en la colonia tarraconense, así como también edil y duunviro. Lugar dado por decreto de los decuriones.

55. Tarragona (Tarragona, ES). *CIL* II²/14, 1020; *RIT*, 172; *AE* 1961, 330; *EDCS*, 3400077.

Funeraria. Siglos I-II d.C.

D(is) M(anibus) / M(arco) Lucretio / Quir(ina) Peregrino / |(centurioni) leg(ionis) I Miner(viae) P(iae) F(idelis) / item leg(ionis) III Cyrenaicae / praef(ecto) cohort(is) IIII Ling(onum) / dec(urioni) Tarrac(onensium) adlecto / Lucret(ia) Eucarpia / patrono indul/gentissimo

A los dioses Manes. A Marco Lucretio Peregrino, de la tribu Quirina, centurión de la Legión I *Minervia Pia Fidelis*, también de la Legión III *Cirenaica*, prefecto de la cohorte IV *Lingonum*, admitido como decurión de los tarraconenses. Lucrecia Eucarpia (lo hizo) a su patrono indulgentísimo.

LUSITANIA

CONVENTUS PACENSIS

MIROBRIGA CELTICORUM

56. Santiago do Cacém (Santiago do Cacém, Alentejo, PT). *IRCP*, 151; *AE* 1964, 276; *AE* 2018, 772; *EDCS*, 11901323.

Funeraria. Siglo II d.C.

G(aio) Agrio Rufo Silonis / adlecto Italicensi / M(arcus) Castrici/us Lucanio et / C(aius) Valerius / Paezon(!) ami/co optimo

A Gayo Agrio Rufo Silo, admitido como itaense. Marco Castricio Lucanio y Cayo Valerio Paezon a su amigo óptimo.

PAX IULIA

57. São Pantaleão (Terras de Bouro, Braga, PT). *CIL* II, 105; *EE* IX, p 16; *IRCP*, 294; *ILS*, 6902; *AE* 1967, 129; *AE* 2000, 668; *AE* 2018, 772; *Encarnação*, p 117; *EDCS*, 5500115.

Funeraria. Siglos I-II d.C.

[---] ann(orum) XXXIII / G(aius) Blossius Satu/rninus Galeria / Napolitanus Afe/r Ar{e}niensis(!) inc[o]/la Balsensis fili/ae pientissimae / h(ic) s(ita) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)

(---) de 34 años. Gayo Blossio Saturnino, de la tribu Galeria, napolitano, africano, arniense, residente en *Balsa*, a su hija piadosísima. Aquí yace. Que la tierra te sea leve.

CONVENTUS SCALLABITANUS

OLISIPO

58. Colares (Sintra, Lisboa, PT). *SEBarc* 2008, 162; *HEp* 2008, 250; *AE* 1954, 253; *AE* 2008, 641; *HEp* 2012, 772; *AE* 2018, 820; *AE* 2019, 653; *EDCS*, 51400901.

Honorífica. Siglo II d.C.

Soli [Lunae O]ceano / C(aius) Iuliu[s] C(ai) f(ilius) Qu[i]r(ina) Celsus / adle[ct]us ab [I]mp(eratore) Antonin[o] / [A]ug(usto) in amplissimum [o]rd[i]n(em) at(!) eodem

[Imp(eratore)] / [l]eg(atus) missus [i]n Lusi[t(aniam) a]d [censu]s a l[ibell]lis / [e]t a censib(us) proc(urator) provinc(iarum) Lu[gud(unensis)] et [Aquit(anicae)] / [dilecta]tor milit(um) [in] Aqu[it]ani(c)a pr[oc(urator) patri]/[m]on(ii) proc(urator) XX(vicesimae) [her(editatium) Roma]e pr[oc(urator)] N[easpo]/leo[s e]t mausole[i Ale]xandriae / pro[c(urator)] XX [h]er(editatium) pe[r] pro[v(incias)] N[ar]bon(ensem) et Aq[ui]t[an]icam) / cur[at]o[r] v[i]ae Lign[ariae t]rium[phalis] / d(onum?) d(edit?)

Al Sol, a la Luna y al Océano. Cayo Julio Celso, hijo de Cayo, de la tribu Quirina, admitido por el emperador Antonino Augusto en el amplísimo *ordo*, por el mismo emperador legado enviado a *Lusitania* encargado las peticiones y el censo, procurador de las provincias *Lugdunensis* y de *Aquitania*, reclutador de soldados en *Aquitania*, procurador del patrimonio, procurador del impuesto de la vigésima de las herencias en Roma, procurador de los napollitanos y del mausoleo de Alejandria, procurador del impuesto de la vigésima de las herencias en las provincias *Narbonensis* y *Aquitania*, curador de la *Via Lignaria Triumphalis*, dio esta ofrenda.

ÍNDICE DEL CORPUS

<i>BAETICA</i>	54
<i>Conventus Astigitanus</i>	54
<i>Anticaria</i> , p. 54; <i>Aurgi</i> , p. 54; <i>Carula</i> , p. 55; <i>Iliberris</i> , p. 56; <i>Iliturgicola</i> , p. 57; <i>Nescania</i> , p. 57; <i>Singilis Barba</i> , p. 58; <i>Ulia Fidentia</i> , p. 60; <i>Urso</i> , p. 60.	
<i>Conventus Cordubensis</i>	63
<i>Corduba</i> , p. 63; <i>Iliturgi</i> , p. 64; <i>Obulco</i> , p. 64; <i>Regina</i> , p. 65.	
<i>Conventus Gaditanus</i>	65
<i>Malaca</i> , p. 65; <i>Murgi</i> , p. 66.	
<i>Conventus Hispalensis</i>	66
<i>Axati</i> , p. 66; <i>Curiga</i> , p. 67; <i>Hispalis</i> , p. 67; <i>Irni</i> , p. 68; <i>Italica</i> , p. 73; <i>Naeva</i> , p. 73; <i>Oducia</i> , p. 74; <i>Salpensa</i> , p. 74; <i>Siarum</i> , p. 75.	
<i>HISPANIA CITERIOR</i>	76
<i>Conventus Caesaraugustanus</i>	76
<i>Labitolosa</i> , p. 76; <i>Osicerda</i> , p. 76.	

<i>Conventus Carthaginiensis</i>	76
<i>Baesucci</i> , p. 76; <i>Carthago Nova</i> , p. 78.	
<i>Conventus Tarraconensis</i>	79
<i>Aeso</i> , p. 79; <i>Barcino</i> , p. 80; <i>Tarraco</i> , p. 81.	
<i>LUSITANIA</i>	83
<i>Conventus Pacensis</i>	83
<i>Mirobriga Celticorum</i> , p. 83; <i>Pax Iulia</i> , p. 83.	
<i>Conventus Scallabitanus</i>	83
<i>Olisipo</i> , p. 83.	

ABREVIATURAS

<i>AE</i>	<i>L'Année Épigraphique</i> , Paris, 1988 ss.
<i>ARS</i>	A. Chester Johnson, P. Robinson Coleman-Norton, F. Card Bourne, <i>Ancient Roman Statutes</i> , Austin, 1961
<i>Bergemann</i>	J. Bergemann, <i>Römische Reiterstatuen. Ehrendenkmäler im öffentlichen Bereich</i> , Mainz, 1990.
<i>Campos</i>	J. M. Campos Carrasco, J. Bermejo Meléndez (eds.), <i>Ciudades Romanas de la provincia Baetica</i> , 2 vols., Huelva, 2018.
<i>CartNova</i>	J. M. Abascal Palazón, S. F. Ramallo Asensio (eds.), <i>La ciudad de Carthago Nova. 3: La documentación epigráfica</i> , Murcia, 1997.
<i>CIL II</i>	<i>Corpus Inscriptionum Latinarum</i> , Berlin, 1863 ss.
<i>CIL II²/5</i>	<i>Corpus Inscriptionum Latinarum II: Inscriptiones Hispaniae Latinae, editio altera, pars V. Conventus Astigitanus.</i>
<i>CIL II²/7</i>	<i>Corpus Inscriptionum Latinarum II: Inscriptiones Hispaniae Latinae, editio altera, pars VII. Conventus Cordubensis.</i>
<i>CIL II²/14</i>	<i>Corpus Inscriptionum Latinarum II: Inscriptiones Hispaniae Latinae, editio altera, pars XIV, fasciculus I. Pars meridionalis conventus Tarraconensis.</i>
<i>CILA</i>	<i>Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía</i> , Sevilla, 1989-2002 ss.
<i>CLE</i>	<i>Carmina Latina Epigraphica</i> , Leipzig, 1930.

- CLEBaeticae* J. M. Camacho, *Carmina Latina epigraphica Baeticae ex schedis: edición y comentario*. Sevilla, 2010.
- Crawford* M. H. Crawford (ed.), *Roman statutes*, 2 vols., London, 1996.
- DEFTest* A. Magioncalda, *Documentazione epigraphica e 'fondazioni' testamentarie. Appunti su una scelta di testi*, Torino, 1994.
- EAOR* *Epigrafía anfiteatral de Occidente Romano*, Roma, 1988-2017 ss.
- EE* *Ephemeris epigraphica: Corporis inscriptionum Latinarum supplementum*, Berlin, 1881 ss.
- EJB* J. González, *Epigrafía Jurídica de la Bética*, Roma, 2008.
- Encarnação* J. D'Encarnação, *Segredos da Beja Romana*, Coimbra, 2024.
- ERBeturia* A. M. Canto, *Epigrafía Romana de la Beturia céltica*, Madrid, 1997.
- ERItalica* A. M. Canto, *La epigrafía romana de Itálica*, Madrid, 1985.
- ERZaragoza* G. Fatás, M. Martín Bueno, *Epigrafía romana de Zaragoza y su provincia*, Zaragoza, 1977.
- Espectáculos* A. Ceballos Hornero, *Los espectáculos en la Hispania romana. La documentación epigráfica*, 2 vols., Mérida, 2004.
- FE* *Ficheiro Epigráfico*. Suplemento de *Conimbriga*, Coimbra, 2000.
- FIRA I* *Fontes iuris Romani antejustiniani, pars prima: leges*, 2. ed, Florentia, 1941.
- Freis* H. Freis, *Historische Inschriften zur römischen Kaiserzeit von Augustus bis Konstantin, herausgegeben und übersetzt*, 2 ed., Darmstadt, 1994.
- Gerión* *Gerión. Revista de Historia Antigua*, Universidad Complutense de Madrid.
- Habis* *Habis*, Universidad de Sevilla.
- Hiberia* A. Sartori, A. Valvo (ed.), *Hiberia - Italia. Italia - Hiberia*, Milano 2006.
- IAH* *Iuris Antiqui Historia*.
- IDRE* C.C. Petolescu, *Inscriptiones Daciae Romanae. Inscriptiones extra fines Daciae repertae*, Bucarest, 1996 ss.
- ILER* J. Vives, *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona, 1971.
- ILMMálaga* E. Serrano Ramos, J. M. Atencia Páez, *Inscripciones latinas del museo de Málaga*, Madrid, 1981.
- ILGranada* M. Pastor Muñoz, A. Mendoza Eguaras, *Inscripciones latinas de la provincia de Granada*, Granada, 1987.

<i>ILS</i>	<i>Inscriptiones Latinae Selectae</i> , 3 vols., Berlin, 1892-1916.
<i>InsBaliares</i>	R. Zucca, <i>Insulae Baliares. Le isole Baleari sotto il dominio romano</i> , Roma, 1998.
<i>IRAlmería</i>	R. Lázaro Pérez, <i>Inscripciones romanas de Almería</i> , Almería, 1980 ss.
<i>IRC</i>	<i>Inscriptions romaines de Catalogne</i> , Paris, 1984-2002.
<i>IRCP</i>	J. D'Encarnação, <i>Inscrições romanas do Conventus Pacensis</i> , 2 vols., Coimbra, 1984.
<i>Irni</i>	J. G. Wolf, <i>Die Lex Irnitana. Ein römisches Stadtrecht aus Spanien</i> , Darmstadt, 2011.
<i>IUtrera</i>	J. González Fernández, <i>Inscripciones romanas y visigodas de Utrera</i> , Utrera, 1988.
<i>Labitolosa</i>	M. Navarro Caballero, M. A. Magallón Botaya, "Epigrafía y sociedad de Labitolosa", en M. A. Magallón Botaya, P. Sillières (coord.), <i>Labitolosa. Une cité hispano-romaine</i> , Bordeaux, 2013, pp. 353-399.
<i>Legio XV</i>	M. Mosser, <i>Die Steindenkmäler der legio XV Apollinaris</i> , Wien, 2003.
<i>Legio XX</i>	S. J. Malone, <i>Legio XX Valeria Victrix. A prosopographical and historical study</i> , Nottingham, 2005.
<i>Lex Irnitana</i>	J. G. Wolf, <i>Lex Irnitana. Gesammelte Aufsätze</i> , Berlin, 2012.
<i>Navarro</i>	M. Navarro Caballero, <i>Perfectissima femina. Femmes de l'élite dans l'Hispanie romaine</i> , 2 vols., Bordeaux, 2017.
<i>NTM</i>	M. del Pino Roldán, "Nueva traducción de la <i>Lex Flavia Malacitana</i> ". <i>Mainake</i> , XXIII, 2001, pp. 51-69.
<i>Petavonium</i>	L. Hernández Guerra, <i>Epigrafía romana de unidades militares relacionadas con Petavonium (Zamora). Estudio social, religioso y prosopográfico</i> , Valladolid, 1999.
<i>RIT</i>	G. Alföldy, <i>Die Römischen Inschriften von Tarraco</i> , Berlin, 1975.
<i>SEBarc</i>	<i>Sylloge Epigraphica Barcinonensis</i> , Barcelona, 1994 ss.
<i>Spitzl</i>	T. Spitzl, <i>Lex municipii Malacitani</i> , München, 1984.
<i>Tyche</i>	<i>Tyche. Beiträge zur Alten Geschichte, Papyrologie und Epigraphik</i> , 1986 ss.
<i>ZPE</i>	<i>Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik</i> .
<i>ZRG</i>	<i>Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Romanistische Abteilung</i> .

ANEXO DE TABLAS

Tabla 1. Menciones colectivas de *incolae* en *Hispania*. Fuente: Elaboración propia

Provincia	Inscripciones	Total
<i>Baetica</i>	1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40	31
<i>Hispania Citerior</i>	41, 42, 43, 44, 45, 46	6
<i>Lusitania</i>	-	0
		37

Tabla 2. Menciones individuales de *incolae* en *Hispania*. Fuente: Elaboración propia

Provincia	Inscripciones	Total
<i>Baetica</i>	2, 3, 7, 23, 28, 31, 33	7
<i>Hispania Citerior</i>	-	0
<i>Lusitania</i>	57	1
		8

Tabla 3. Menciones de *incolae* junto a otros colectivos. Fuente: Elaboración propia

Grupo	Fórmula	Inscripciones	Total
Ciudadanos	<i>Cives et incolae</i>	1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 24, 26, 41, 42, 43, 44	14
Municipes	<i>Municipes et incolae</i>	4, 5, 6, 14, 15, 16, 22, 25, 27, 29, 32, 35, 36, 37	14
Colonos	<i>Coloni et incolae</i>	17, 18, 19, 30, 45, 46	6
Plebe	<i>Plebs et incolae</i>	38, 40	2
Pueblo	<i>Populus et incolae</i>	39	1
Otros	<i>Coloni incolaeque hospitesque adventoresque</i>	17 (<i>lex Ursonensis</i> , 126)	1

Tabla 4. Rol de los *incolae* en las menciones colectivas. Fuente: Elaboración propia

Rol	Inscripciones	Total
Dedicantes	1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 24, 27, 30, 37, 39, 41, 43, 44, 45?, 46	23
Dedicados/ receptores	8, 11, 21, 26, 35, 36, 37, 38, 40, 42	10

Tabla 5. Dedicatorias de *incolae* (menciones colectivas). Fuente: Elaboración propia

Nº	Dedicante	Persona dedicada	Motivo	Otros datos
1	<i>Cives et incolae</i>	[---] sevirus augustalis	Reparto de trigo	Por medio de una colecta
5	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Marcus Cornelius Faustus</i> , augur	-	-
6	<i>Municipes et incolae</i>	[---] <i>Silvinus Fab[---]sius</i> , jefe de los ingenieros militares, pontífice perpetuo, duunviro	Méritos	Estatua ecuestre. Por medio de una colecta (devolvió los gastos)
9	<i>Cives et incolae</i>	<i>Marcus Hirrius Annianus</i>	Méritos	Por medio de una colecta
10	<i>Cives et incolae</i>	<i>Gaius Mummius Hispanus</i> , pontífice	Méritos	Por medio de una colecta
11	<i>Cives et incolae</i>	<i>Marcus Valerius Proculinus</i> , duunviro	Haber gestionado bien la ciudad, antes de finalizar su mandato	Por medio de una colecta. Gracias en el foro. Ofrenda de víctimas para los sacrificios y estatua
12	<i>Cives et incolae</i>	<i>Lucius Iunius Nothus</i> , sevirus augustalis	-	Por medio de una colecta
13	<i>Cives et incolae</i>	<i>Marcus Hirrius Prolixo</i>	Méritos	Por medio de una colecta
14	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Lucius Aemilius Cato</i> , edil, duunviro, prefecto	-	-
15	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Lucius Calpurnius Danquinius</i> , duunviro	-	-
16	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Lucius Fabius Tuscus</i> , duunviro	Honores y bondad	-
18	<i>Coloni et incolae</i>	[---] <i>Iunius Bassus Milonianus</i> , duunviro, jefe de los ingenieros militares	-	-
19	<i>Coloni et incolae</i>	<i>Titus Mercellonis Persinus Marius</i> , edil, duunviro	-	-
22	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Marcus Valerius Pullinus</i> , duunviro, legado perpetuo, jefe de los ingenieros militares, <i>flamen</i> , pontífice del emperador	-	-
24	<i>Cives et incolae</i>	<i>Publius Aut[---] Calu[---]</i>	-	Por medio de una colecta
27	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Caius Iuventius Albinus</i> , duunviro, patrono de la ciudad	Méritos, ciudadano generoso	-
30	<i>Coloni et incolae</i>	<i>Lucius Blatius Ventinus</i> , tribuno militar, edil, duunviro	-	-
35	<i>Municipes et incolae</i>	<i>Lucius Aelius Aelianus</i> , duunviro y <i>Egnatia Lupercilla</i> , su esposa	-	Estatuas colocadas en los pórticos
39	<i>Populus et incolae</i>	<i>Lucius Marcius Saturinus</i>	-	Honores póstumos

41	<i>Cives et incolae</i>	<i>Marcus Clodius Flaccus</i> , duunviro dos veces, flamen, tribuno militar	Hombre excelentísimo y ciudadano óptimo. Numerosos servicios a la ciudad	-
43 44	<i>Cives et incolae</i>	<i>Caius Sempronius Celer</i>	-	Estatuas. Ya fallecido (sus padres devolvieron los gastos)
45	<i>Coloni et incolae libertini</i>	(Fragmentado)	-	-
46	<i>Coloni et incolae</i>	<i>Caius Laetilius</i> , edil, duunviro, duunviro quinquenal	-	Una vez muerto

Tabla 6. *Incolae* (menciones colectivas) beneficiarios de donaciones. Fuente: Elaboración propia

Nº	Dedicante	Motivo	Donación	Beneficiario	Otros datos
8	<i>Fabia Restituta</i> , madre del homenajeado (<i>Caius Marius Clemens</i>)	Por la estatua que decretaron los decuriones	Un denario a cada uno	<i>Cives et incolae</i>	También ofreció un banquete a los decuriones y un denario a cada esclavo estacionario
11	<i>Marcus Valerius Proculus</i> , duunviro	Durante su duunvirato	Juegos públicos y privados, aceite y baño gratuito	<i>Habitantes et incolae</i>	También ofreció juegos en el teatro a los jóvenes; gimnasio y baño gratuitos a hombres y mujeres
21	<i>Sextus Quintius Fortunatus</i> (liberto)	Por el honor del servirato	Un don (estatua), un banquete y juegos circenses	<i>Cives et incolae</i>	-
26	<i>Publius Aemilius Daphnus</i> , sevir	Por la dedicación de las termas que donó a los munícipes	Un denario a cada uno y un banquete. Mientras viviera, el mismo día, un denario	<i>Cives et incolae</i>	En el aniversario, mientras viviera, 150 denarios anuales para el mantenimiento de las termas
35 y 36	<i>Lucius Aelius Aelianus</i> , duunviro y <i>Egnatia Lupercila</i> , su esposa	Por la dedicación de estatuas de munícipes y residentes	Banquete	<i>Munícipes et incolae utriusque sexus</i>	Añadieron también espejos y velos (para los pórticos)

37	<i>Lucius Ae[---] Sera[---]</i>	Por la <i>annona</i> muy gravosa	? (fragmentado)	<i>Municipes et incolae</i>	También ofreció 100.000 sesteracios para la ciudad y juegos escénicos
38	? (fragmentado)	-	? (fragmentado) y diez denarios a cada uno	<i>Plebs et incolae viri et mulieres</i>	<i>Intra muros</i>
40	<i>Dulcina Messia</i>	Para conmemorar un nacimiento	? (fragmentado)	<i>Cives et incolae</i>	-
42	? (fragmentado)	-	? (fragmentado)	<i>Cives et incolae</i>	-

Tabla 7. Menciones epigráficas a *incolae* individuales. Fuente: Elaboración propia

Nº	Tipo	<i>Incola</i>	Residencia	<i>Origo</i>	Procedencia	Otros datos
2	Funeraria	? (fragmentado) seviro	<i>Incola Aurgitanus (Aurgi)</i>	No se menciona	<i>Aurgi</i>	Dedicado a su esposa
3	Funeraria	<i>Quintus Casius [---]</i>	<i>Incola Aurgitanus (Aurgi)</i>	<i>Tuccitanus (Tucci)</i>	<i>Aurgi</i>	-
7	Honorífica	<i>Caius Annius Praesius</i> , seviro	<i>Incola Apueaclesis (Apueaclea)</i>	<i>Ipolcobulculensis (Ipolcobulcula)</i>	<i>Iliturgicola</i>	Estatuas imperiales, agua gratuita y honor del sevirato
23	?	<i>Publius Rutilius Menelavos</i> , liberto	<i>Incola (¿Obulco?)</i>	No se menciona	<i>Obulco</i>	-
28	Honorífica	<i>Lucius Lucretius Severus</i> , decurión	<i>Ex incolatu decurioni (Axati)</i>	<i>Patricensis (Corduba)</i>	<i>Axati</i>	Estatua. Reparto de espórtulas a los decuriones
31	Funeraria	<i>Titus Rufonius Brocchinus</i> , comerciante de hierro	<i>Incola Romulensis (Hispalis)</i>	No se menciona	<i>Hispalis</i>	Dedicado a su hijo
33	Funeraria	<i>Rubria Iulia</i>	<i>Incola Italicensis (Italica)</i>	<i>Origine Seriensis (Seria)</i>	<i>Italica</i>	-
57	Funeraria	<i>Gaius Blossius Saturninus</i>	<i>Incola Balsensis (Balsa)</i>	<i>Napolitanus Afer (Neapolis, Africa proconsularis)</i>	<i>Pax Iulia</i>	Dedicado a su hija

Tabla 8. Referencias epigráficas a *adlecti inter cives* en *Hispania*. Fuente: Elaboración propia

Provincia	Inscripciones	Total
<i>Baetica</i>	20, 34	2
<i>Hispania Citerior</i>	47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55	9
<i>Lusitania</i>	56, 58	2
		13

Tabla 9. Personas *adlecti inter cives* en *Hispania*. Fuente: Elaboración propia

Nº	<i>Adlectus</i>	<i>Cursus</i>	Fórmula	Procedencia	Promotor
20	<i>Lucius Licinius Montanus Sarapion</i>	Flamen de los divinos augustos de la provincia <i>Baetica</i>	<i>adlectus Corduben(sis)</i>	<i>Corduba</i>	-
34	[--- C]aecilianus	-	<i>adlect[o]</i>	<i>Italica</i>	[<i>ab Imp(eratore) Tr]aian[o Aug(usto)]</i>
47 48	<i>Lucius Aemilius Rectus</i>	Escriba cuestorio, escriba edilicio	<i>adlectus ob honorem aedilitatis</i>	<i>Carthago Nova</i>	-
49	<i>Caius Iulius Lepidus</i>	Centurión (al menos en 5 legiones)	<i>adlectus in numerum decurion(um)</i>	<i>Aeso</i>	<i>ab ordine Barcinonensium (Barcino)</i>
50	<i>Lucius Caecilius Optatus</i>	Centurión (2 legiones), veterano, edil, duunviro (3 veces), flamen de Roma	<i>atlectus(!) a Barc(inonensibus) inter immunes</i>	<i>Barcino</i>	-
51	<i>Marcus Sempronius Capiton</i>	Todas las magistraturas de su ciudad, flamen de <i>H. Citerior</i>	<i>adlectus in ordine Caesaraug(ustano)</i>	<i>Tarraco</i>	-
52	<i>Manius Valerius Aniensis Capellianus</i>	Todas las magistraturas de su ciudad, flamen de Roma y de <i>H. Citerior</i>	<i>adlectus in coloniam Caesaraugustanam</i>	<i>Tarraco</i>	<i>ex benefic(io) divi Hadriani</i>
53	<i>Quintus Anthracius Ingenius</i>	Edil, duunviro	<i>adlectus in ordine Tarracon(ensium)</i>	<i>Tarraco</i>	-
54	<i>Lucius Caecilius Porcianus</i>	Edil, duunviro, decurión	<i>decuri[o ad]lect(us) in col(onia) Ta[rrac(onensium)]</i>	<i>Tarraco</i>	-
55	<i>Marcus Lucretius Peregrinus</i>	Centurión (2 legiones), prefecto de la cohorte (1). Decurión.	<i>dec(urio) Tarrac(onensium) adlectus</i>	<i>Tarraco</i>	-
56	<i>Gaius Agrius Rufus Silon</i>	-	<i>adlectus Italicensis</i>	<i>Mirobriga Celtici</i>	-

58	<i>Caius Iulius Celsus</i>	<i>Legatus (Lusitania), procurador (Lugdunensis y Aquitania; y de los napolitanos), reclutador (Aquitania), procurador del patrimonio y de la vigésima (Roma, Narbonensis y Aquitania), curador viario</i>	<i>adle[ct]us ... in amplissimum [o]rd[i]n(em)</i>	<i>Olisipo</i>	<i>ab [I]mp(eratore) Antonin[o] [A]ug(usto)</i>
----	----------------------------	--	--	----------------	---

Tab. 10. Menciones epigráficas de *origo* entre los *adlecti inter cives*. Fuente: Elaboración propia

Nº	<i>Adlectio</i>	<i>Origo</i>	<i>Procedencia</i>
20	<i>Corduba / Baetica</i>	<i>Origine Malacitano (Malaca / Baetica)</i>	<i>Corduba / Baetica</i>
34	<i>¿Italica? / Baetica</i>	No se menciona	<i>Italica / Baetica</i>
47	<i>¿Carthago Nova? /</i>	<i>domo Roma (Roma)</i>	<i>Carthago Nova /</i>
48	<i>Hispania Citerior</i>	<i>Carthaginensis (Carthago/ Africa proconsularis)</i> <i>Sicellitan(us) (Sicellis / desconocida)</i> <i>Assotan(us) (Asso / Hispania Citerior)</i> <i>Lacedaemon(ius) (Sparta / Achaia)</i> <i>Argivus (Argos / Achaia)</i> <i>Bastetanus (Basti / Hispania Citerior)</i>	<i>Hispania Citerior</i>
49	<i>Barcino / Hispania Citerior</i>	<i>Iesson(ensi) (Aeso / Hispania Citerior)</i>	<i>Aeso / Hispania Citerior</i>
50	<i>Barcino / Hispania Citerior</i>	No se menciona	<i>Barcino / Hispania Citerior</i>
51	<i>Caesaraugusta / Hispania Citerior</i>	<i>Gralliensi (Grallia / Hispania Citerior)</i>	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>
52	<i>Caesaraugusta / Hispania Citerior</i>	<i>Damanitano (Damania / Hispania Citerior)</i>	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>
53	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>	No se menciona	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>
54	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>	<i>ex prov[i]n[cia] / Africa (Africa proconsularis)</i>	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>
55	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>	No se menciona	<i>Tarraco / Hispania Citerior</i>
56	<i>Italica / Baetica</i>	No se menciona	<i>Mirobriga</i> <i>Celticorum /</i> <i>Lusitania</i>
58	<i>¿Olisipo? / Lusitania</i>	No se menciona	<i>Olisipo / Lusitania</i>

BIBLIOGRAFÍA

- ANDREU PINTADO, Javier. “Movilidad de personas y relaciones entre ciudades en época romana en el *conventus* de *Caesar Augusta*”. *Veleia*, 30 (2013) pp. 75-93.
- BANCALARI MOLINA, Alejandro. “Movilidad y migraciones en el espacio interior romano: tipos y propósitos en el Alto Imperio”. *Historia* 396, 8/1 (2018) pp. 11-29.
- “Derecho romano o derecho local controversia a partir de la *Constitutio Antoniniana de civitate* de Caracalla”. *Stylos*, 9/2 (2000) pp. 385-401.
- BARRÓN RUIZ, Alberto. “Movilidad y redes de influencia de los *seviros augustales* en *Baetica*”. *Collectanea Philologica*, XXV (2022) pp. 185-202.
- BENOIST, Stéphane. “*Coloni et incolae*, vingt ans après: mobilité et identité sociales et juridiques dans le monde romain occid” en LO CASCIO, Elio y TACOMA, Laurens E. (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire, Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17-19, 2015)*. Leiden: Brill, 2017, pp. 205-221.
- CALZADA GONÁLEZ, Aránzazu. “*Origo, incolae, municipes y civitas Romana* a la luz de la *Lex Irnitana*”. *Anuario de historia del derecho español*, LXXX (2010) pp. 673-688.
- CHERTER JOHNSON, Allan; COLEMAN NORTON, Paul Robinson y BOURNE, Frank. *Ancient Roman Statutes*. Austin: University of Texas Press, 1961 (= *ARS*).
- CURCHIN, Leonard. *A supplement to the local magistrates of Roman Spain*. Waterloo: U.W., 2015.
- DEL PINO ROLDÁN, Miguel. “Nueva traducción de la *Lex Flavia Malacitana*”. *Mainake*, XXIII (2001) pp. 51-69 (= *NTM*).
- D’ORS, Álvaro. *Epigrafía jurídica de la España romana*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios jurídicos, 1953.
- GAGLIARDI, Lorenzo. *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*. Milano: Dott. A. Giuffrè Editore, 2006.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela. “*Incolae contributi y la lex ursonensis*”. *Studia Historica. Historia Antigua*, 15 (1997) pp. 171-180.
- “Ni ciudadanos, ni extranjeros: la condición jurídica de la población provincial” en MANGAS MANJARRÉS, Julio y MONTERO HERRERO, Santiago (coords.) *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*. Madrid: Ediciones, 2007, pp. 227-240.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián. *Epigrafía Jurídica de la Bética*. Roma: L’Erma di Bretschneider, 2008 (= *EJB*).
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y SANCHO GÓMEZ, Miguel Pablo. “La institución del *domicilium* (en Derecho romano) y su expresión en la epigrafía latina”. *Vínculos de Historia*, 11 (2022) pp. 296-310.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael y MOLINA GÓMEZ, José Antonio. “Precisiones a las menciones de *origo* con la fórmula *domo* + topónimo/ gentilicio en la epigrafía romana de *Hispania*”. *Emerita: Revista de Lingüística y Filología Clásica*, LXXIX/1 (2011) pp. 1-29.
- GONZÁLEZ HERRERO, Marta. “*Adlecti inter cives* en las colonias y municipios de *Hispania*”. *Revista Portuguesa de Arqueología*, 21 (2018) pp. 141–154.
- “Evidencias sobre el intervencionismo del poder central en la integración del extranjero en las ciudades romanas” en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo y GONZÁLEZ SALINERO, Raúl (eds.) *Poder central y poder local. Dos realidades paralelas en la órbita política romana*. Madrid: Signifer Libros, 2015, pp. 69–79.
- “Mujeres agregadas en el Occidente romano a comunidades cívicas a las que no pertenecían por *origo* natural” en PAVÓN, Pilar (ed.) *Conditio feminae. Imágenes de la realidad femenina en el mundo romano*. Roma: Edizioni Quasar, 2021, pp. 553-574.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Manuel Alejandro. “La *adlectio* de *M. Cassius Caecilianus* en *Italica* (*AE* 1982, 520; *Hep* 1989, 544)”. *Studia Historica, Hª antigua*, 40 (2022) pp. 275-298.
- HERMON, Ella. “Des communautés distinctes sur le même territoire: quelle fut la réalité des *incolae*?” en COMPATANGELO, Rita y SCHWENTZEL, Christian Georges (eds.)

Étrangers dans la cité romaine. "Habiter une autre patrie": des incolae de la République aux peuples fédérés du Bas-Empire. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2007, pp. 25-42.

IGLESIAS GIL, José Manuel y RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia (eds.) *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano.* Santander: PubliCan, 2011.

LASSÈRE, Jean Marie. *Manuel d'épigraphie romaine.* Vols. 2. Paris: J. Picard Editeur, 2005.

LEFEBVRE, Sabine. "Les migrations des *Africani* en péninsule ibérique: quelle vérité ?" en CABALLOS, Antonio y DEMOUGIN, Ségolène (coords.) *Migrare: la formation des élites dans l'Hispanie romaine.* Bordeaux: Assonius Éditions, 2006, pp. 101-203.

LICANDRO, Orazio. "Domicilium e incolae tra repubblica e principato" en COMPATANGELO, Rita y SCHWENTZEL, Christian Georges (eds.) *Étrangers dans la cité romaine. "Habiter une autre patrie": des incolae de la République aux peuples fédérés du Bas-Empire.* Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2007, pp. 43-76.

LOMAS SALMONTE, Francisco Javier. "De la condición social de los *incolae* con especial referencia a Hispania". *Habis*, 18-19 (1987-88) pp. 383-396.

LÓPEZ HUGUET, M^a Luisa. "El domicilio de las personas jurídicas: evolución desde el Derecho romano y significado actual". *Redur*, 6 (2008) pp. 69-94.

----- *El régimen jurídico del domicilio en Derecho romano.* Tesis doctoral. Antonio Fernández de Buján dir. y Alfonso Agudo Ruiz dir. La Rioja: Publicaciones Universidad de La Rioja, 2012.

MELCHOR GIL, Enrique y RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco. "La integración real o ficticia en los *ordines decurionum: lecti, cooptati, adlecti y ornamentarii*". *Epigraphica*, 74 (2012) pp. 109-172.

MENTXAKA ELESPE, Rosa. "Aproximación a la personalidad jurídica de las *civitates* romanas en época imperial". *RVAP: Revista Vasca de Administración Pública*, 99-100 (2014) pp. 2055-2082.

MIRÓN PÉREZ, M^a Dolores. "La movilidad espacial de mujeres y su identificación en la Bética romana". *Hispania Antiqua*, XXXVII-XXXVIII (2013-14) pp. 299-323.

- MOATTI, Claudia. “Migration et droit dans l’Empire Romain: catégories, contrôles et intégration” en LO CASCIO, Elio y TACOMA, Laurens E. (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire, Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17-19, 2015)*. Leiden: Brill, 2017, pp. 222-246.
- NOVILLO LÓPEZ, Miguel Ángel. “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término *incola*”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 25 (2012) pp. 415-422.
- ORTIZ CÓRDOBA, José. “Colonización y emigración en *Pax Iulia*”. *Revista de história da sociedade e da cultura*, 20 (2020) pp. 29-51.
- “Inmigración y emigración en *Colonia Caesar Augusta* (siglos I-II d.C.)”. *Palaeohispanica*, 19 (2019) pp. 81-121.
- “La integración de los inmigrantes extrapeninsulares en la élite local de las colonias romanas de *Hispania*. Estudio de algunos casos” en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo y SÁNCHEZ MEDINA, Esther (eds.) *Percepciones romanas del otro*. Madrid: Signifer, 2020, pp. 285-309.
- “Movimientos de población en las ciudades de la provincia de Málaga en época romana”. *Mainake*, XXXIX (2021) pp. 57-76.
- REVILLA CALVO, Víctor. “Movilidad geográfica e identidad personal en las ciudades de Hispania” en SABATÉ I CURULL, Flocel (coord.) *Ciutats mediterrànies: la mobilitat i el desplaçament de persones*. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2021, pp. 87-107.
- RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Aspectos económicos de la migración itálica a la *Hispania Citerior* (siglos II-I a.C.)” en CHIABÀ, Monica (ed.) *HOC QVOQVE LABORIS PRAEMIVM. Scritti in onore di Gino Bandelli*. Trieste, EUT: Edizioni Università di Trieste, 2014, pp. 443-456.
- “Ciudadanía y residencia en *Hispania Citerior* una reflexión sobre la movilidad”, en ORTÍZ DE URBINA, Estíbaliz (coord.) *Ciudadánias, Ciudades y Comunidades cívicas en Hispania (de los Flavios a los Severos)*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019, pp. 305-328.

TACOMA, Laurens E. y LO CASIO, Elio. “Writing Migration” en TACOMA, Laurens E. y LO CASIO, Elio (eds.) *The Impact of Mobility and Migration in the Roman Empire. Proceedings of the Twelfth Workshop of the International Network Impact of Empire (Rome, June 17–19, 2015)*. Leiden: Brill, 2016, pp. 1-24.

THOMAS, Yan. «Origine» et «commune patrie»: *étude de droit public romain, 89 av. J.-C.-212 ap. J.-C.* Roma: École française de Rome, 1996.

TODISCO, Elisabetta. “L’immigrato e la comunità cittadina: una riflessione sulle dinamiche di integrazione” en PANI, Mario (ed.) *Storia romana e storia moderna*. Bari: Edipuglia, 2005, pp. 117–147.

FUENTES

IUSTINIANI AUGUSTI. *Digesta seu pandectae*. Theodor Mommsen y Paulo Kruegero eds. Berolini: Apud Weidmannos, 1870.

LUCIO ANNEO SÉNECA. *Consolación a Helvia*. Luis Navarro y Calvo trad. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.

MARCO TULLIO CICERONE. *De legibus. Liber secundus*. Angelo Ottolini ed. Milano: Carlo Signorelli, 1955.

PLAUTO. *Miles gloriosus*. José Ignacio Ciruelo trad. Barcelona: Bosch, 1985.

PLINIO EL JOVEN. *Epistolario (libros I-X). Panegírico del emperador Trajano*. José Carlos Martín trad. Madrid: Cátedra, 2007.

PLINIO IL VECCHIO. *Storia naturale (Naturalis Historia). Libri I-VII*. S. Boscherini et al trads. Pisa: Giardini, 1984.